



Sumario

I. Disposiciones generales

Presidencia del Gobierno

Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

Página 10089

Ley 7/2009, de 6 de mayo, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias sobre declaración y ordenación de áreas urbanas en el litoral canario.

Página 10114

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Corrección de errores del Decreto 245/2008, de 23 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad (B.O.C. nº 1, de 2.1.09).

Página 10119

Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa.

Página 10120

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Orden de 30 de abril de 2009, por la que se nombra a titulares y suplentes del Consejo General de Empleo del Servicio Canario de Empleo en representación de la Organización Sindical Comisiones Obreras Canarias (CC.OO.).

Página 10132

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.

Página 10132

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 28 de abril de 2009, por la que se corrige error material en la Resolución de 23 de marzo de 2009, que convoca a concurso de traslado puestos genéricos vacantes en el Instituto de Medicina Legal de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria para el Cuerpo de Médicos Forenses (B.O.C. nº 78, de 24.4.09).

Página 10134

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Orden de 27 de abril de 2009, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de Jefe/a de Servicio de Formación II del Servicio Canario de Empleo, efectuada mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 23 de febrero de 2009 (B.O.C. nº 44, de 5.3.09).

Página 10136

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

Corrección de errores del Decreto 27/2009, de 17 de marzo, del Presidente, por el que se concede el Premio Canarias 2009 en la modalidad de Deportes (B.O.C. nº 69, de 13.4.09).

Página 10136

Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 27 de abril de 2009, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 30 de diciembre de 2008, que efectuó convocatoria anticipada de ayudas económicas destinadas a los canarios en el exterior en situación de necesidad para el año 2009 (B.O.C. nº 13, de 21.1.09).

Página 10136

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P).- Resolución de 29 de abril de 2009, del Director, por la que se convocan becas para la realización de trabajos de investigación en materia de Ciencia de la Administración y Derecho Público.

Página 10137

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P).- Resolución de 30 de abril de 2009, del Director, por la que se convoca la VI Edición del Premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas Canarias.

Página 10146

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 30 de abril de 2009, por la que se corrige la Orden de 23 de marzo de 2009, que convoca, para el ejercicio 2009, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados (B.O.C. nº 62, de 31.3.09).

Página 10150

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Mujer.- Resolución de 29 de abril de 2009, de la Directora, por la que se requiere a las entidades que han solicitado subvención al amparo de la convocatoria efectuada por Resolución de 12 de febrero de 2009, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la integración social de las mujeres inmigrantes, para el año 2009, al objeto de que procedan a la subsanación de las solicitudes o acompañen los documentos preceptivos.

Página 10150

Consejería de Sanidad

Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.- Resolución de 24 de abril de 2009, de la Directora, por la que se convocan actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales en la modalidad presencial dirigidos al personal del Servicio Canario de la Salud de esta Consejería, en el marco del IV Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas, incluidos en su programa de actividades para 2009.

Página 10161

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 29 de abril de 2009, del Presidente, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas al programa de fomento de la conciliación de la vida familiar y laboral "cheque-guardería", correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008.

Página 10172

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 28 de abril de 2009, por el que se hace pública la adjudicación de contratos suscritos por esta Dirección General.

Página 10174

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 4 de mayo de 2009, por el que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación urgente, la contratación de las obras de ampliación de la instalación de aire acondicionado en las zonas comunes del Edificio de Servicios Múltiples III de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 10176

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 29 de abril de 2009, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación conjunta para la redacción del proyecto y ejecución de las obras "Vía litoral de Santa Cruz de Tenerife. Tramo I. Barranco de Santos-Plaza España".

Página 10177

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 29 de abril de 2009, del Secretario, por el que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio para la redacción del proyecto de obra y urbanización, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la correspondiente dirección de obra por arquitecto superior y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 12 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en El Casco III, término municipal de Tijarafe (La Palma).- Expte. TF-010/PP/08.

Página 10178

*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Planificación y Presupuesto.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de abril de 2009, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente a la circular conjunta nº 6, de 27 de enero de 2009, relativa a las retribuciones salariales del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, dictada por la Dirección General de la Función Pública y la Dirección General de Planificación y Presupuesto, y se emplaza a los interesados en el Procedimiento Ordinario nº 107/2009.

Página 10179

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Dirección General de Infraestructura Viaria.- Anuncio de 23 de abril de 2009, por el que se somete a información pública el Proyecto de trazado del tercer carril de la TF-1. Tramo: San Isidro-Las Américas.

Página 10179

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de abril de 2009, que dispone la publicación de la remisión del expediente administrativo, y emplaza a los participantes en el procedimiento convocado por Resolución de 9 de febrero de 2007 (B.O.C. de 23), en la especialidad de Formación y Orientación Laboral y Procesos de Gestión Administrativo, en relación al Procedimiento Abreviado nº 533/2008, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife y promovido por Dña. Ana Cristina Díaz Fernández.

Página 10180

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2009, del Director, relativa a notificación de las Resoluciones de 30 de junio de 2008 y 23 de diciembre de 2008, por las que se notifican Resoluciones de incoación del procedimiento sancionador S-4/08 contra la entidad mercantil Hermanos Chatlani, S.L., S-5/08 contra la entidad mercantil Oder 50 Bikes, S.L., S-6/08 contra la entidad mercantil Hermanos Chatlani, S.L., S-7/08 contra Dña. Amparo Caramanzana Segurado, S-12/08 contra Dña. María Ariette Hatchuel Morera, S-16/08 contra Dña. Luisa Santana López y D. Juan Francisco Naranjo López, S-17/08 contra D. John Arthur Thomas, S-21/08 contra D. Juan Manuel Díaz Pérez y S-25/08 contra D. Isaac Miguel Oropez Candelaria.

Página 10181

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 19 de marzo de 2009, por el que se hace pública la Resolución que aprueba la Modificación de la aprobación inicial del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Volcanes (Lanzarote) y se toma conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental del referido Plan.

Página 10184

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de abril de 2009, del Director, relativo a notificación de resolución de justificación de la subvención concedida a la entidad Celeste y Blanca Tenerife, S.L.L., de las previstas en la Resolución de 15 de julio de 2008, del Presidente, por la que se aprueban las bases reguladoras de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la creación y consolidación de empresas calificadas como I+E, de empresas de economía social y de empresas de inserción.

Página 10188

*Administración Local***Cabildo Insular de La Palma**

Anuncio de 14 de abril de 2009, relativo al inicio de colaboración ciudadana previa a la redacción del Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de La Palma.

Página 10189

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 7 de abril de 2009, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 336-2008 promovido por San José de Yaco, S.L., representada por D. Manuel Alexis Oliva Hernández, para la construcción de gasolinera, en Yaco, municipio de Granadilla de Abona.

Página 10190

Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura)

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de febrero de 2009, relativa a la convocatoria para proveer, por el sistema de concurso-oposición, una plaza de Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, en régimen de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Pájara.

Página 10190

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 18 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000109/2008.

Página 10190

I. Disposiciones generales**Presidencia del Gobierno**

703 *LEY 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La sostenibilidad ambiental es el concepto clave que debe presidir el desarrollo económico y so-

cial de una sociedad moderna y democrática, basada en el imperio de la ley y en la transparencia de las instituciones que conforman el Estado de Derecho. Si los valores ambientales se perciben hoy por las sociedades europeas como un paradigma que impregna las decisiones de los poderes públicos, determinando en gran medida las políticas sectoriales y económicas a adoptar, no puede ignorarse que en nuestro país, además, han alcanzado un verdadero supervalor jurídico que permite a los órganos jurisdiccionales controlar la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas por los órganos de las administraciones públicas, ponderando los valores e intereses en conflicto, entre los que se encuentran la utilización racional de los recursos naturales, la defensa de la naturaleza y la protección del medio ambiente.

Sin embargo, esos mismos poderes públicos deben velar a su vez para que las prescripciones legales establecidas al efecto y el funcionamiento de las administraciones públicas no se conviertan en obstáculos que dificulten las iniciativas públicas y privadas, que con observancia de la legalidad tien-

dan a la generación de riqueza, mejorando la competitividad de los sectores con carácter general, y de forma muy particular en nuestra Comunidad Autónoma, por el peso que supone el turismo como principal motor de nuestra economía, aquellas que tengan por objetivo mejorar la oferta turística alojativa y complementaria, más aún en momentos de grave desaceleración económica y de pérdida de los niveles de empleo.

En este marco debe insertarse la profunda reflexión producida en los últimos años en la sociedad canaria, que ha tenido como efecto más relevante la promulgación, primero, de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias, Ley 9/1999, de 13 de mayo, posteriormente refundida con la Ley de Espacios Naturales de Canarias, Ley 13/1994, de 22 de diciembre, a través del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo; y después la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General y de Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Por las peculiares circunstancias de las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, se respetan los modelos insulares planteados en el marco de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de estas islas, donde el suelo rústico adquiere un papel dinámico en las nuevas políticas territoriales, urbanísticas, medioambientales, socioeconómicas y culturales, impulsando un modelo de desarrollo sostenible propio y un modelo turístico específico compatible con este modelo.

Este nuevo marco, junto con las nuevas exigencias de la normativa europea y básica del Estado, requiere un gran esfuerzo de adaptación de los planes y normas urbanísticas y territoriales, cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de sostenibilidad perseguidos, a la vez del necesario dinamismo económico de nuestra sociedad, en un contexto como el actual de evidente desaceleración del crecimiento económico, que compromete el mantenimiento de los niveles necesarios de empleo.

Sin embargo, la experiencia en la aplicación del expresado marco normativo aconseja realizar determinados ajustes en orden a facilitar los procesos de adaptación del planeamiento, a la vez de precisar la regulación a los elementos sustantivos de los objetivos de sostenibilidad, liberalizando con criterios simplificadores aquellas actividades de menor trascendencia territorial, con especial incentivación al desarrollo rural, a la producción de energías limpias endógenas, y al equilibrio sectorial, especialmente a través de la promoción industrial.

De otro lado, se hace necesario abordar el marco en el que el turismo, principal actividad económica del archipiélago, deba desarrollarse en los próximos años, garantizando la sostenibilidad de su

ocupación territorial, y la fortaleza de su competitividad. A estos efectos, la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias en materia turística, establece la necesidad de limitar el crecimiento y aumentar la cualificación de la oferta alojativa, mediante la rehabilitación de las áreas turísticas degradadas y la renovación de los establecimientos, adaptando sus estándares a las exigencias actuales de los usuarios.

En el tiempo transcurrido, si bien es cierto que desde la aprobación de las Directrices se ha producido un aumento sustantivo de la oferta turística en las islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, por lo que no hay razones que justifiquen el incremento de la superficie que los instrumentos de ordenación destinan a uso turístico en esas islas, no es menos cierto que, en este mismo período, el proceso de renovación de la planta alojativa que debe constituir el eje fundamental de la cualificación de la oferta turística canaria, junto con el equipamiento complementario ambiental territorialmente sostenible, no ha alcanzado suficiente impulso.

No obstante, debe tenerse en cuenta que no se trata de una cuestión puramente coyuntural que pueda variar cada tres años; por el contrario, conviene asumir cuanto antes que constituye un grave problema estructural que debe afrontarse con medidas estables de contención de la ocupación del territorio. Por esta razón, la nueva oferta de calidad debe realizarse por medio de la renovación, mediante rehabilitación o sustitución de las camas existentes.

En cumplimiento de las previsiones de la Ley de Directrices de Ordenación General y de Ordenación del Turismo de Canarias, Ley 19/2003, de 14 de abril, se hace necesario definir el marco cuantitativo y cualitativo de la carga turística del archipiélago para los próximos tres años, abordándose en esta ley los objetivos expuestos, con gran focalización hacia la consecución de la renovación y mejora de las infraestructuras y establecimientos turísticos, mediante la acción concertada entre el sector privado y la Administración.

II

Con tales premisas, la presente Ley de Medidas Urgentes se estructura en tres títulos. El título I, "Ordenación del Territorio y Desarrollo Sostenible", y el título II "Turismo y Sostenibilidad Territorial" y el título III "Otras medidas de dinamización sectorial".

En ellos se abordan las modificaciones puntuales y novaciones más urgentes, dejando para una regulación más detenida de lege ferenda la reforma más exhaustiva.

Los aspectos de la Ordenación del Territorio, abordados en el título I, se estructuran en tres capítulos:

En el capítulo I, se aborda la simplificación y racionalización de las actuaciones administrativas, en materia territorial y urbanística, eliminando rigideces y exigencias innecesarias en relación con el procedimiento de aprobación de las Directrices de Ordenación, articulando un procedimiento diferente según su contenido sea general o sectorial, así como en el ámbito de las Calificaciones Territoriales y los Proyectos de Actuación Territorial, y regulando los efectos del silencio administrativo, más acorde con la mayor exigencia de eficacia de la Administración y protección de los derechos ciudadanos.

El capítulo II, coherente con los principios de mínima regulación que inspiran esta ley, afronta la ordenación del uso del suelo rústico, con el objetivo de la promoción de la actividad agropecuaria, y el dinamismo del medio rural, así como la diversidad económica a través del fomento de la implantación industrial, de los servicios, equipamientos y dotaciones públicas y la diversificación energética renovable. En el mismo capítulo se aborda la necesidad social de regularización de las múltiples explotaciones ganaderas, que vienen operando con anterioridad a las nuevas exigencias legislativas, y cuya normalización se hace preciso afrontar.

El capítulo III está dedicado a corregir los preceptos del marco legislativo actual, que impiden o dificultan la adaptación y desarrollo del planeamiento urbanístico y territorial, en orden a facilitar su prosecución y eficacia, en evitación de las dificultades que su falta viene generando en la implantación de las infraestructuras y servicios públicos, y en el desarrollo de la actividad económica y el mantenimiento del necesario nivel de empleo.

III

El título II de la ley aborda el desarrollo turístico, uno de los principales motores de la economía de Canarias, desde la perspectiva de su sostenibilidad en el marco de un frágil territorio, intentando potenciar una oferta de calidad cualificada. De los límites de la ocupación territorial trata el capítulo I. A tal efecto, se mantiene la prohibición de clasificar nuevos suelos urbanizables con destino turístico, si bien la misma se flexibiliza desde una doble perspectiva. En primer lugar, se permite la reclasificación de suelos siempre que simultáneamente se proceda a la desclasificación de suelo turístico en igual o mayor proporción. Y en segundo lugar, se permite la reclasificación como consecuencia de operaciones de reforma interior que ocasionen un traslado de ubicación de instalaciones hoteleras ya existentes. En todo caso, el saldo neto del suelo edificable se mantiene, y la articulación de la nueva clasificación se instrumenta a través de convenios de sustitución donde se fomenta la im-

plantación de una oferta hotelera cualificada y el esponjamiento de los espacios libres, los sistemas generales y los equipamientos, a la vez que la rehabilitación y la mejora integral tanto de los establecimientos turísticos y sus equipamientos como del entorno en que se asientan.

En el capítulo II se articulan los convenios de sustitución como herramientas incentivadoras de la renovación de los establecimientos.

El capítulo III aborda la modulación del crecimiento de la planta alojativa para el próximo trienio, abordando el mandato de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General y de Directrices de Ordenación del Turismo, y de forma más específica de las previsiones de la Directriz 27. Se opta por priorizar la renovación y rehabilitación de la planta existente en grado de obsolescencia, o precisada de mejoras para asegurar la competitividad del sector, a la vez de acotar en el tiempo el aplazamiento o suspensión de las iniciativas de nueva implantación, la denominada moratoria turística, otorgando la necesaria seguridad jurídica, y estableciendo alternativas opcionales para los titulares de los suelos turísticos que cuenten con la consolidación de sus aprovechamientos.

De la subrogación por la Comunidad Autónoma en la promoción se ocupa el capítulo IV, y el capítulo V incorpora diversas modificaciones de la Ley de Ordenación del Turismo y de las Directrices de Ordenación del Turismo.

IV

El título III de la ley contempla una serie de medidas referentes a otros sectores (viviendas de protección oficial, patrimonios públicos de suelo, etc.) e instrumentos (vigencia de las licencias urbanísticas, delimitación de asentamientos rurales) con notable trascendencia en los usos del suelo.

Nueve disposiciones adicionales, una disposición transitoria, cuatro derogatorias y otra final completan el texto.

TÍTULO I

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPÍTULO I

SIMPLIFICACIÓN Y RACIONALIZACIÓN EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- Directrices de Ordenación Sectorial.

1. Se modifica el apartado 3 del artículo 15 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Te-

territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Las Directrices de Ordenación Sectoriales son aquellas que se refieren a uno o a varios ámbitos de la actividad social o económica.”

2. Se modifica el artículo 16 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 16. Directrices de Ordenación: procedimiento.

A) Las Directrices de Ordenación General, definidas en el apartado 2 del artículo 15 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que articulen el desarrollo sostenible y equilibrado de las diferentes islas del archipiélago en el marco de una perspectiva general de diversificación de la actividad económica, y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, se aprobarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La iniciativa para su elaboración corresponderá al Gobierno a propuesta de las consejerías competentes en materia de ordenación del territorio o turismo, según se trate de Directrices de Ordenación General o Directrices de Ordenación del Turismo. Este acuerdo establecerá exclusivamente la iniciación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de adoptar medidas cautelares.

2. Corresponde al titular de la consejería proponente, cuando los trabajos de redacción hayan alcanzado un grado suficiente de concreción, someter un avance de Directrices a un trámite de información ciudadana y, simultáneamente, a otro de consulta con las administraciones públicas afectadas, de conformidad con las previsiones del artículo 11.2 de este Texto Refundido.

3. La consejería proponente, previo estudio de las alegaciones y propuestas, elevará al Gobierno un texto de Directrices para su consideración y aprobación inicial, si procede.

4. El texto aprobado inicialmente será sometido, a su vez, a información pública y a consulta de las administraciones públicas, y, como resultado de este proceso participativo, se procederá a la elaboración de un texto final provisional de las Directrices, que se someterá a informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

5. El Gobierno remitirá al Parlamento el texto final provisional para su debate, conforme al procedimiento establecido para los programas del Gobierno en el Reglamento de la Cámara.

6. El Gobierno procederá a la elaboración y aprobación del texto final de las Directrices, teniendo en cuenta en su redacción el contenido de las resoluciones aprobadas por el Parlamento en el debate a que se refiere el párrafo anterior sobre el contenido del texto provisional final de las Directrices, de forma que se asegure la congruencia del conjunto del instrumento de ordenación.

7. El Gobierno remitirá finalmente al Parlamento, para su trámite reglamentario, un proyecto de ley de artículo único, que deberá acompañar como anexo el texto final de las Directrices.

B) Las Directrices de Ordenación Sectorial que articulen el desarrollo sostenible y equilibrado de las diferentes islas del archipiélago en el marco de una o varias concretas políticas sectoriales se aprobarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La iniciativa para la elaboración de las Directrices de Ordenación Sectorial corresponderá a los titulares de las consejerías competentes por razón de la materia. Este acuerdo establecerá exclusivamente la iniciación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de adoptar medidas cautelares.

2. Culinado el trámite de información pública y cooperación interadministrativa, y previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, corresponderá al Gobierno, a propuesta de las consejerías competentes por razón de la materia, su aprobación definitiva.

3. El Plan Energético de Canarias tendrá, a estos efectos, la consideración de Directrices de Ordenación Sectorial, cuyas determinaciones tendrán carácter de Normas de Aplicación Directa, quedando los proyectos sometidos al trámite de cooperación administrativa previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, debiendo aprobarse los mismos por el Consejo de Gobierno.

4. Además de lo previsto en los apartados anteriores, a las Directrices de Ordenación les será aplicable la evaluación ambiental estratégica prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.”

Artículo 2.- Proyectos de Actuación Territorial y Calificaciones Territoriales.

1. Se modifica el artículo 14.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Son instrumentos de ordenación territorial:

a) Los Planes Territoriales de Ordenación.

b) Los Proyectos de Actuación Territorial de gran trascendencia territorial o estratégica.”

2. Se dejan sin contenido los artículos 25, 26 y 27 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

3. Se introduce el artículo 62-bis al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, con la redacción siguiente:

“Artículo 62-bis. Instrumentos previos a la concesión de licencias urbanísticas.

Toda actuación transformadora del suelo rústico, con carácter previo a la licencia municipal, está sujeta a la obtención de Proyecto de Actuación Territorial o Calificación Territorial, salvo los supuestos previstos en el artículo 63 de este Texto Refundido.”

4. Se introduce el artículo 62-ter al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, con la redacción siguiente:

“Artículo 62-ter. Proyectos de Actuación Territorial. Objeto.

1. Los Proyectos de Actuación Territorial son instrumentos que permiten con carácter excepcional, y por razón de interés público o social, la previsión y realización de obras, construcciones e instalaciones precisas para la implantación en suelo rústico no clasificado como de protección ambiental, de dotaciones, de equipamiento, o de actividades industriales, energéticas o turísticas que hayan de situarse necesariamente en suelo rústico o que por su naturaleza sean incompatibles con el suelo urbano y urbanizable y siempre que dicha implantación no estuviere específicamente prohibida por el planeamiento.

Los Proyectos de Actuación Territorial se clasifican en:

a) Proyectos de Actuación Territorial de gran trascendencia territorial o estratégica, que contendrán las previsiones de ordenación y de ejecución necesarias para la correcta definición de la actuación que legitima. La evaluación de impacto ambiental deberá contener las distintas alternativas de ordenación.

b) Proyectos de Actuación Territorial de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial, que contendrán las previsiones de ejecución necesarias para su materialización.

2. Reglamentariamente se podrán establecer condiciones adicionales a que deban someterse los usos anteriores, los requisitos exigibles a las construcciones e instalaciones para permitir su implantación, así como las categorías de suelo rústico que se declaren incompatibles con cada tipo de ellas.

3. Los Planes Insulares y los Planes Generales de Ordenación podrán establecer condiciones para garantizar la adecuada inserción de los Proyectos de Actuación Territorial en sus respectivos modelos de ordenación; en particular, podrán incluir la prohibición de la aprobación de Proyectos de Actuación Territorial en ámbitos concretos del territorio que ordenen.

4. La aprobación del Proyecto de Actuación Territorial implicará la atribución al terreno correspondiente del aprovechamiento urbanístico que resulte del proyecto, obligando a integrar sus determinaciones en el Planeamiento Territorial o urbanístico que resulte afectado, cuando éste se revise o modifique.

La implantación de los correspondientes usos y actividades y la ejecución de las obras e instalaciones que sean precisas quedarán legitimadas por la aprobación del proyecto, sin perjuicio de la necesidad de la obtención, en su caso, de las autorizaciones sectoriales pertinentes y de la licencia municipal.”

5. Se introduce el artículo 62-quater al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, con la redacción siguiente:

“Artículo 62-quater. Procedimiento de aprobación de los Proyectos de Actuación Territorial.

1. El procedimiento de aprobación de los Proyectos de Actuación Territorial que permiten la previsión y realización de dotaciones, equipamientos, construcciones o instalaciones industriales, energéticas o turísticas que por su trascendencia territorial o por su importancia supramunicipal, insular o autonómica tengan la consideración de actuaciones estratégicas en los términos que reglamentariamente se establezcan, se ajustará a las siguientes determinaciones:

A) El procedimiento se iniciará a instancia de cualquier Administración o mediante solicitud de particular, ante la consejería competente en materia de ordenación del territorio, que deberá incluir la documentación básica que se determine reglamentariamente, y en todo caso:

a) La documentación técnica, concretada en el proyecto que contenga las previsiones de ordenación y ejecución necesarias para la correcta definición de la actuación y el Estudio de Impacto Ambiental en el que se analicen las distintas alternativas de ordenación, y las previsibles repercusiones socioeconómicas, territoriales y ambientales, directas e indirectas, incluida la alternativa cero.

b) La solución, de un modo satisfactorio y en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquéllas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.

c) La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento o, en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon.

d) La prestación de garantía ante el Tesoro de la Comunidad Autónoma por un importe del diez por ciento del coste total de las obras a realizar para cubrir, en su caso, los gastos que puedan derivarse de incumplimientos o infracciones o de las labores de restauración de los terrenos. Este importe podrá ser elevado por el Gobierno en casos singulares, según se determine reglamentariamente, hasta el veinte por ciento del mismo coste total.

e) La acreditación suficiente de la titularidad de derechos subjetivos sobre el correspondiente terreno.

B) La consejería competente en materia de ordenación del territorio someterá la instancia o solicitud a información pública y audiencia de los propietarios de suelo incluidos en el proyecto y de los colindantes, e informe de los ayuntamientos afectados, en su caso, del cabildo, y de las consejerías del Gobierno, competentes por razón de la materia, por plazo de un mes. El proyecto se someterá a la evaluación que le resulte aplicable.

C) El Gobierno, cuando aprecie el interés público o social de la actividad trascendente o estratégica proyectada, en los términos establecidos reglamentariamente, aprobará motivadamente el Proyecto de Actuación Territorial.

D) La resolución deberá producirse en el plazo máximo de cinco meses desde la presentación de la instancia o solicitud o desde la subsanación de las deficiencias de la documentación aportada, pudiendo entenderse desestimada por el mero transcurso de tal plazo sin haberse practicado notificación de resolución alguna. Su contenido deberá incluir pronunciamiento sobre los compromisos, deberes y cesiones, incluido el pago de canon previsto en el apartado 3 del presente artículo que deberá abonar el promotor a favor del ayuntamiento y el aprovechamiento que de ella deriva.

La resolución se comunicará al Registro de la Propiedad para la práctica de la anotación o inscripción que proceda.

2. Cuando se trate de dotaciones, equipamientos, o construcciones o instalaciones industriales y energéticas de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial en los términos que reglamentariamente se establezcan y que hayan de situarse en suelo rústico no clasificado como de protección ambiental, el procedimiento de aprobación del Proyecto de Actuación Territorial se ajustará al siguiente procedimiento:

A) El procedimiento se iniciará a instancia de cualquier Administración o mediante solicitud de particular, ante la consejería competente en materia de ordenación del territorio, que deberá incluir la documentación básica que se determine reglamentariamente y en todo caso:

a) La documentación técnica que permita analizar y materializar, en su caso, la ejecución del proyecto.

b) La solución, de un modo satisfactorio y en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquéllas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.

c) La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento o, en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon.

d) La prestación de garantía ante el Tesoro de la Comunidad Autónoma por un importe del diez por ciento del coste total de las obras a realizar para cubrir, en su caso, los gastos que puedan derivarse de incumplimientos o infracciones o de las labores de restauración de los terrenos.

e) La acreditación suficiente de la titularidad de derechos subjetivos sobre el correspondiente terreno.

B) La consejería del Gobierno competente en materia de ordenación del territorio, una vez examinada la documentación presentada, en la que expresamente se solicite tal consideración, determinará en el plazo máximo de dos meses, mediante orden del titular del departamento, si concurre el carácter o no de pequeña dimensión y escasa trascendencia territorial del proyecto solicitado, disponiendo en caso afirmativo la remisión del expediente al cabildo insular correspondiente, a los efectos de su tramitación y resolución, debiendo notificar tal circunstancia al solicitante.

Si la consejería competente en materia de ordenación del territorio constatare que la actuación solicitada no es de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial, lo comunicará en igual plazo al promotor, continuando con la tramitación conforme a las determinaciones del apartado anterior.

Si transcurrido el plazo de dos meses desde la solicitud, la consejería no hubiera resuelto sobre aquel particular, se presumirá a efectos de su tramitación la pequeña entidad del proyecto, quedando facultado el solicitante para recabar la devolución de la documentación presentada, que le deberá ser entregada con la acreditación de la falta de resolución en el plazo legalmente establecido, a fin de que pueda presentarla directamente en el cabildo insular respectivo.

C) El cabildo insular, una vez recibido el expediente, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Someterá el proyecto a Evaluación Básica de Impacto Ecológico, siempre que por la propia naturaleza de la actividad no esté sometido a otra categoría superior.

b) Someterá el proyecto a información pública y audiencia de los propietarios de suelo incluidos en el proyecto y de los colindantes, y requerirá informe de los ayuntamientos afectados y de las consejerías del propio cabildo competentes por razón de la materia, por plazo de 20 días.

c) Previa determinación del interés público o social del proyecto, resolverá de forma motivada su aprobación, condicionada o no, o su denegación, en su caso.

d) El plazo máximo para dictar la resolución será de cuatro meses desde la recepción del expediente, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderá aprobado el Proyecto de Actuación Territorial, si el uso en el emplazamiento propuesto no está prohibido por la legislación ni por el pla-

neamiento vigente aplicable. El promotor deberá hacer constar tales circunstancias en la solicitud de la preceptiva licencia municipal de las obras objeto del proyecto, consignándose la positiva comprobación en la licencia otorgada.

3. Como participación de la Administración municipal en las plusvalías generadas, los titulares del Proyecto de Actuación Territorial deberán satisfacer en concepto de canon urbanístico el cinco por ciento del valor de las obras e instalaciones autorizadas por el Proyecto de Actuación Territorial, con destino al Patrimonio Municipal del Suelo, todo ello sin perjuicio del devengo de las correspondientes tasas e impuestos derivados del otorgamiento de la licencia y la materialización de la construcción.”

6. Se introduce el artículo 62-quinquies al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, con la redacción siguiente:

“Artículo 62-quinquies. Calificación Territorial.

1. La Calificación Territorial es un acto administrativo que legitima para un concreto terreno un preciso proyecto de construcción o uso objetivo del suelo no prohibidos en suelo rústico, con carácter previo y preceptivo a la Licencia Municipal. No será necesaria la Calificación Territorial cuando el proyecto de construcción o uso objetivo del suelo se localice en un suelo rústico de asentamiento rural o agrícola, siempre que el planeamiento haya establecido para ellos la correspondiente ordenación pormenorizada.

2. El otorgamiento de la Calificación Territorial requiere solicitud de interesado, formalizada mediante documentación bastante, acreditativa de la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, la justificación de la viabilidad y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y, en su caso, de su impacto en el entorno, así como de la evaluación ecológica o ambiental y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.

El procedimiento para su otorgamiento habrá de ajustarse en todo caso a las siguientes reglas:

a) Fase inicial municipal, para informe por el ayuntamiento sobre la compatibilidad de la actuación con el planeamiento general, en el plazo máximo de un mes. Si el informe emitido por la entidad municipal es desfavorable, se notificará al interesado a los efectos procedentes. Transcurrido el plazo establecido de un mes sin haberse evacuado informe, el interesado podrá reproducir la solicitud directamente ante el cabildo insular, entendiéndose evacuado

el informe municipal, a todos los efectos, en sentido favorable.

b) Fase de resolución por el cabildo insular, comprensiva simultáneamente de los actos de instrucción, de requerimiento de los informes sectoriales preceptivos y pertinentes y, en el caso de que precise el trámite de declaración de impacto ecológico, la información pública, por plazo de un mes.

c) El plazo máximo para resolver será de cinco meses si el expediente requiere información pública, y en otro caso de tres meses a partir de la entrada de la documentación en el registro del cabildo insular correspondiente, o desde la subsanación de las deficiencias de la aportada, si la Administración hubiera practicado requerimiento al efecto dentro de los quince días siguientes a su presentación. Transcurridos los plazos máximos sin resolución expresa, se entenderá otorgada la Calificación Territorial, si el uso en el emplazamiento propuesto no está prohibido en la legislación ni en el planeamiento aplicable.

Obtenida la Calificación Territorial por silencio, el promotor deberá hacer constar expresamente en la solicitud de la preceptiva licencia municipal su ajuste con la ordenación aplicable, debiendo consignarse por el ayuntamiento la positiva comprobación de tales extremos en la licencia.

En el caso de que la licencia se obtenga por silencio, el particular deberá comunicar el inicio de las obras en los términos regulados reglamentariamente, acreditando su ajuste a la ordenación aplicable mediante certificación urbanística municipal o certificación emitida por técnico facultativo competente.

3. Cuando el proyecto presentado, por su financiación, localización o actividad, esté sujeto a Evaluación de Impacto, conforme establezca la legislación específica, el contenido de la previa Declaración de Impacto se integrará en la Calificación Territorial.

4. La Calificación Territorial caducará:

a) Por el transcurso de un año, desde su otorgamiento, sin haberse solicitado en forma la preceptiva licencia municipal.

b) Por el solo hecho de no comenzar o no terminar las obras precisas para la ejecución dentro, respectivamente, de los dos y cuatro años siguientes al otorgamiento de la licencia o de los plazos inferiores que expresamente se hayan fijado en ésta.

c) Por el transcurso del plazo señalado y, en su caso, de la prórroga que se haya concedido.”

CAPÍTULO II

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y DE EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES

Artículo 3.- Implantación de equipamientos en suelo rústico.

Se modifica el artículo 55.b).5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“5) Suelo rústico de protección de infraestructuras y de equipamientos, para el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de las infraestructuras viarias, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas, así como para la implantación de los equipamientos y dotaciones en suelo rústico. Esta categoría será compatible con cualquier otra de las previstas en este artículo.”

Artículo 4.- Régimen del suelo rústico.

1. En el apartado 1 del artículo 63 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se modifica la letra a) y se añade una letra d), que quedan redactadas en los términos siguientes

“a) Con carácter general, serán posibles los usos, actividades, construcciones e instalaciones que no estuvieran expresamente prohibidas por el planeamiento y sean compatibles con el régimen de protección a que dicho suelo está sometido.”

“d) En los suelos rústicos de protección agraria, la ordenación de la actividad agrícola, ganadera o piscícola comprende la producción, la transformación y la comercialización de las producciones en las condiciones sanitarias y de calidad exigibles, así como todas aquellas actividades directamente vinculadas a la actividad de la explotación agraria que permitan la obtención de renta complementaria y diversifiquen la economía del medio rural y la calidad de vida de los agricultores, que se lleven a cabo en los términos contemplados en la normativa sectorial aplicable, incluidas las de seguridad e higiene de los trabajadores.”

2. Se modifica el artículo 63 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, añadiendo al apartado 2 una nueva letra c), con el siguiente contenido:

“c) En los suelos categorizados como de protección agraria en los que no estuviera expresamente prohibido por las determinaciones del Plan Insular

de Ordenación, de los Planes Territoriales que se dicten en su desarrollo, o de los Planes Generales de Ordenación se podrán levantar construcciones e instalaciones sin necesidad de obtener la previa Calificación Territorial, cuando tengan por finalidad el establecimiento o mejora de las condiciones técnico-económicas de explotación de la actividad agraria, ganadera o piscícola, y se justifique de forma fehaciente la vinculación de la construcción con la actividad agrícola o ganadera. En concreto se podrán realizar, previa la obtención de la licencia municipal correspondiente cuando resultare exigible, las siguientes construcciones y actividades:

- Las previstas en el apartado 1.a) del artículo 62 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Tareas de restauración de instalaciones agrícolas y agropecuarias existentes.

- Limpieza de los terrenos e instalaciones.

- Reparación y construcción de caños, acequias, embalses, gavias, nateros y otras infraestructuras hidráulicas del sistema de regadíos o de aprovechamiento de escorrentías.

- Muros de contención, de nueva construcción que con la misma finalidad se levanten con materiales naturales del lugar y no sobrepasen la altura de un metro sobre la cota natural del terreno.

- Depósitos de agua con finalidad agropecuaria que no excedan de un metro sobre la cota natural del terreno, cuya capacidad sea inferior a 1.000 m³.

- Cuartos de apero que no excedan ni de 25 m² ni del uno por ciento de la superficie de la parcela donde se establezcan, exceptuando la superficie ocupada por las instalaciones sanitarias complementarias que sean precisas siempre que esa superficie no supere los 10 m².

- Bodegas en la zona de cultivo vitícola que sean subterráneas o se establezcan en oquedades naturales del terreno.

- Pequeños almacenes, proporcionales a las necesidades acreditadas y a las características de la explotación, cuyas dimensiones no superen los 40 m² de superficie ocupada, siempre que la distancia entre el suelo y el techo no sea superior a 2 m.

En estas edificaciones se deberán utilizar materiales propios del lugar para conseguir la mimetización con el paisaje.

- Las zanjas y otras excavaciones subterráneas que no sobrepasen un metro de profundidad a partir de la cota natural del terreno.

- Vallados con material transparente de hasta dos metros de alto.

- Muros de hasta un metro de altura siempre que sean de piedra y materiales naturales del lugar.

- Cerramientos mixtos de muros y vallados con material transparente siempre que la altura de los muros no exceda de 60 cm.

En todo caso, estarán prohibidas las nuevas construcciones destinadas a viviendas o habitación o a la implantación del uso residencial.

Los ayuntamientos podrán establecer requisitos mínimos y procedimientos simplificados de otorgamiento de licencias para estas actividades, siempre que se garanticen los aspectos técnicos de seguridad, de conformidad con los estudios exigibles siempre que se aporten los documentos necesarios y la finalidad sea la efectiva mejora de las condiciones de la actividad agropecuaria.

En todo caso, cuando las construcciones establecidas en los apartados anteriores excedan de las dimensiones establecidas la licencia municipal quedará condicionada a la aprobación de la calificación territorial o de un proyecto de actuación territorial, en su caso.”

3. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 63 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, con el siguiente contenido:

“7) En el suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos a que se refiere la letra b) del artículo 55 anterior se podrán implantar redes y líneas eléctricas, hidráulicas y de comunicaciones, sin necesidad de previa Calificación Territorial, siempre que no exista prohibición expresa en el Plan Insular de Ordenación, en los Planes Territoriales de Ordenación o en el Planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos que resulten aplicables al ámbito donde se pretende ubicar la instalación y se ejecuten de forma soterrada. La ejecución de estas redes y líneas se sujetará a la evaluación ambiental que resulte procedente y, en su caso, deberá obtener la pertinente licencia municipal.

El mismo régimen será aplicable a las estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, así como a los depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m³, de construcción soterrada, que no excedan de 1 m de altura medido desde la cota natural del terreno.”

4. Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 63 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, con el siguiente contenido:

“8) En suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos a que se refiere la letra b) del artículo 55 anterior se podrá autorizar la instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, siempre que no exista prohibición expresa en el Plan Insular de Ordenación, en los Planes Territoriales de Ordenación o en el Planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos que resulten aplicables al ámbito donde se pretenda ubicar la instalación.

En todo caso, las instalaciones autorizables deberán respetar los siguientes requisitos:

a) la potencia máxima será de 1,5 MW (1.500 kW);

b) el terreno ocupado por la instalación no podrá exceder del diez por ciento de la superficie total de la explotación ni del quince por ciento de la superficie realmente cultivada. A estos efectos, no se computarán la superficie del cultivo en invernadero, ni la ocupada por otras construcciones ni las instalaciones de energía renovable instaladas sobre ellos, en su caso;

c) la autorización exigirá la correspondiente Calificación Territorial. No se requerirá la declaración de impacto ambiental en los supuestos de instalaciones con potencia inferior a 600 kW;

d) en caso de abandono permanente o por un período superior a dos años de los cultivos que posibilitan el otorgamiento de la autorización, la misma quedará sin efecto, previa la correspondiente declaración administrativa.

La extinción de la autorización de la instalación, conllevará la obligación del propietario de la finca de llevar a cabo el desmontaje de la instalación y la reposición del terreno a su estado originario.”

5. Se añade un nuevo apartado 9 al artículo 63 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, con el siguiente contenido:

“9) En el suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos a que se refiere la letra b) del artículo 55 anterior se podrán implantar infraestructuras, equipamientos y dotaciones docentes, educativas y sanitarias, así como las sociosanitarias cuando estas últimas sean de promoción pública; siempre que no exista prohibición expresa en el Plan Insular de Ordenación, en los Planes Territoriales de Ordenación o en el Planeamiento de los Espacios

Naturales Protegidos que resulten de aplicación al ámbito donde se pretende ubicar la instalación.

El proyecto deberá contar con la previa autorización del Gobierno, que ponderará para su otorgamiento la oportunidad o necesidad de su ubicación en suelo rústico, o la singular cualificación de la oferta educativa, sanitaria o sociosanitaria propuesta, la amplitud de las instalaciones deportivas, sanitarias o asistenciales del proyecto y la existencia de los valores educativos y ambientales como ejes de su programa y contenido educativo, y, en su caso, el interés general de atender tal necesidad. Sólo podrá autorizarse el proyecto si se resuelve, previa o simultáneamente a su ejecución, la accesibilidad y la conexión a las redes de suministros y servicios.

A estas dotaciones, equipamientos e infraestructuras docentes, educativas, sanitarias y sociosanitarias no les resultarán de aplicación lo dispuesto en la sección 5ª del capítulo II del título I del Texto Refundido sobre proyectos y calificaciones territoriales, y no se podrá alterar la clasificación del suelo sobre el que se asientan ni computar los terrenos como suelo urbano para modificar la clasificación de los fundos y parcelas de su entorno.

Se deberá obtener la preceptiva autorización del Gobierno de Canarias prevista en el presente apartado con anterioridad a la solicitud de la licencia municipal de construcción cuando sea exigible o al trámite de cooperación en los proyectos de carácter público, en su caso.”

6. Se añade un nuevo apartado 10 al artículo 63 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, con el siguiente contenido:

“10) En suelo rústico donde existan explotaciones vitivinícolas se podrá autorizar, mediante Calificación Territorial, la construcción de bodegas individuales, cooperativas o colectivas e instalaciones vinculadas a las explotaciones que tengan que ver con la ordenación del aprovechamiento del potencial agrícola, ganadero o piscícola según se define en el artículo 63.1.d) de este Texto Refundido, siempre que no exista prohibición expresa en el Plan Insular de Ordenación, si éste tiene contenido de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en los Planes Territoriales de Ordenación o en el Planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos que resulten aplicables al ámbito donde se pretenda ubicar la instalación, y se acredite la necesidad de su implantación en el entorno de la explotación y permanezcan las edificaciones o construcciones directamente vinculadas a la actividad agraria.

En los supuestos en que las instalaciones se pretendan ejecutar en suelo incluido en un Espacio

Natural Protegido, sólo se podrán realizar si el Plan o Norma del Espacio Natural Protegido así lo permitiera.

En todo caso, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales deberá ordenar las bodegas e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, estableciendo las condiciones de su mantenimiento y ampliación, en función de la compatibilidad con los recursos naturales afectados.”

7. Se modifica la letra a) del apartado 8, del artículo 66 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias, quedando redactada como sigue:

“a) la rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción en los términos y condiciones previstos en la letra c) del artículo 44.4 de este Texto Refundido, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, aun cuando se encontraren en situación de fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad. Requerirán la prestación de garantía por importe del quince por ciento del coste total de las obras previstas.”

Artículo 5.- Regularización y Registro de Explotaciones Ganaderas.

1. El Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de ganadería, y previo informe de la consejería competente en materia de ordenación del territorio, podrá acordar la legalización territorial y ambiental de las edificaciones e instalaciones ganaderas actualmente en explotación que hubiesen sido ejecutadas sin los correspondientes títulos administrativos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, siempre que por su dimensión no les fuera exigible declaración de impacto ambiental, o en su caso previa la evaluación que le resultara exigible, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Se hayan erigido sobre suelos rústicos categorizados protegidos por sus valores económicos, en los términos del apartado b) del artículo 55 del Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000.

b) Se hayan erigido sobre suelos rústicos categorizados como asentamiento agrícola, en los términos del punto 2 del apartado c) del artículo 55 del Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000.

c) Se hayan ejecutado sobre suelos rústicos categorizados como asentamiento rural, en los términos del punto 1 del apartado c) del artículo 55 del Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, siempre que se acredite la preexistencia de las instalaciones ganaderas en relación con las edificaciones de residencia y se determine la compatibilidad de ambas, en función de las características de las explotaciones, sus distancias y/o medidas correctoras adoptadas. No cabrá la legalización cuando dicha actividad ganadera se encuentre prohibida expresamente por el planeamiento territorial y/o urbanístico aplicable al asentamiento.

d) Se hayan ejecutado sobre suelos rústicos categorizados de protección territorial en los términos del apartado d) del artículo 55 del Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000.

e) Se hayan erigido sobre suelos urbanizables no sectorizados. La legalización urbanística tendrá carácter provisional en tanto no se proceda a sectorizar dicho suelo y dé comienzo la ejecución del planeamiento.

f) Se hayan ejecutado sobre suelos rústicos categorizados de protección ambiental en virtud de sus valores naturales o culturales, en los términos del apartado a) del artículo 55 del Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, siempre que el planeamiento territorial o los instrumentos de planificación de los espacios naturales permitan su compatibilidad.

2. Las edificaciones e instalaciones ganaderas construidas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/1999, y que se encuentren en explotación a la entrada en vigor de la presente ley, podrán legalizarse territorial y ambientalmente, mediante la obtención de la pertinente Calificación Territorial, previa la Declaración de Impacto Ambiental que le fuera exigible en su caso, y la posterior licencia municipal, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos de emplazamiento previstos en el apartado primero.

3. En el caso de instalaciones ganaderas en explotación a la entrada en vigor de la presente ley, que, por encontrarse en asentamientos rurales o áreas urbanas, su actividad resulte incompatible con la residencial prevista en el planeamiento, en atención a las distancias o a la previsible ineficacia de posibles medidas correctoras o se encuentren situadas en espacios naturales protegidos, cuyo plan rector no las permita, podrán regularizarse mediante su traslado a otro emplazamiento situado en suelo incluido en algunas de las categorías descritas en este artículo. En todo caso, su legalización territorial y ambiental exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos y condiciones exigidos en los apartados anteriores para el caso de las construidas con pos-

terioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de 13 de mayo. Igual régimen será de aplicación a las ampliaciones, y a los cambios de intensidad o de orientación productiva de las explotaciones preexistentes.

4. Los actos del Gobierno que autoricen la legislación territorial y ambiental de las instalaciones ganaderas, que cumplan los condicionantes previstos en los apartados anteriores, establecerán los requisitos y condiciones sanitarias, ambientales, funcionales y estéticas mínimas que deberán reunir cada una de las edificaciones e instalaciones precisas para la obtención de la expresada legalización ya sea provisional o definitiva de la actividad, así como para poder acceder al correspondiente registro, y, en su caso, determinarán el alcance, condiciones y plazo de adaptación a la normativa sectorial aplicable.

El incumplimiento de los condicionantes en los plazos otorgados podrá motivar la orden de cese de la actividad ganadera con carácter definitivo, en su caso, o temporal hasta que tal adaptación se lleve a cabo, sin que pueda autorizarse el cambio de uso de las edificaciones e instalaciones preexistentes, circunstancias que serán consignadas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas y comunicadas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural a los efectos oportunos.

5. El departamento del Gobierno competente en materia de ganadería integrará en los planes y programas de Desarrollo Rural los objetivos de adecuación de las instalaciones ganaderas descritas en el apartado 3 de este artículo, arbitrándose los incentivos y ayudas pertinentes a través de la financiación prevista en la legislación de Desarrollo Rural y de las políticas concurrentes a dichos fines.

6. El procedimiento para la regularización y registro de las explotaciones ganaderas, previsto en este artículo, se iniciará a solicitud de los interesados dirigida al departamento del Gobierno competente en materia de ganadería, y en él se garantizará la audiencia al cabildo correspondiente y al ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre o vaya a trasladarse la explotación ganadera, así como a los departamentos y administraciones afectados. Se dispondrá de la apertura de un plazo de información pública por diez días, y se adoptarán las previsiones necesarias para la mayor eficiencia de la cooperación interadministrativa, la simplificación y celeridad de las actuaciones.

7. La acreditación de la solicitud de "Regularización y Registro de una Instalación Ganadera", en los términos y condiciones previstos en este artículo, determinará la paralización de cualquier procedimiento sancionador que, incoado por falta de título habilitante para el ejercicio de la actividad o

para la implantación de las edificaciones o instalaciones, se encuentre en curso de instrucción, así como de la ejecución de las sanciones por resoluciones firmes en vía administrativa que por tales causas se hubieran producido, hasta que se dicte el acto del Gobierno estimatorio o desestimatorio. De autorizarse definitivamente la regularización y registro pretendido, se pondrá fin al procedimiento con el archivo del expediente sancionador y se procederá de oficio a la modificación de la sanción impuesta en los términos previstos en el artículo 182 del Texto Refundido, y, en el caso de que la resolución fuera desestimatoria, dará lugar a la reanudación del procedimiento sancionador o a la ejecución de la sanción impuesta en su caso; de igual manera se procederá cuando se incumplan los requisitos y condicionantes exigidos en los plazos previstos en la resolución estimatoria.

Artículo 6.- Actuaciones de interés general.

1. Se añade al apartado 2 del artículo 67 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias una nueva letra c) con la siguiente redacción:

"c) Las actuaciones de urbanización y las complementarias o de conexión a infraestructuras existentes, que tengan por objeto habilitar suelo con carácter industrial declaradas de interés estratégico por decreto del Gobierno."

2. Se modifica el apartado 5 del artículo 67 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, suprimiendo la letra d) y añadiendo dos nuevas letras, d) y e), con el siguiente contenido:

"d) Las actividades e instalaciones industriales sin trascendencia territorial y de escasa dimensión, que resulten accesorias a las de carácter agrícola, ganadero, forestal, extractivo y de infraestructura."

"e) Las estaciones de servicio e instalaciones complementarias al servicio de las vías de comunicación implantadas en suelo rústico de protección de infraestructuras."

3. Se añade un apartado 6 al artículo 67 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, del siguiente tenor:

"6. Pueden también ser objeto de calificación territorial, sin requerir un proyecto de actuación habilitante, los establecimientos de turismo rural que ocupen edificaciones tradicionales rehabilitadas en cualquier categoría de suelo rústico, siempre que cumplan con la normativa sectorial pertinente, esté o no previsto el uso turístico en el planeamiento."

Artículo 7.- Reserva de terrenos para suelo industrial por el Plan General de Ordenación.

1. Los Planes Generales de Ordenación deberán incluir dentro de sus determinaciones previsiones para la sustitución de las actividades nocivas, peligrosas e insalubres, así como de las actividades industriales y de servicios ubicadas en el casco urbano, a fin de propiciar su relocalización en los suelos urbanizables de uso industrial.

A tal efecto, el Plan General de Ordenación deberá incluir entre sus determinaciones que en al menos un veinte por ciento del total de la superficie de suelo urbanizable destinada a tal uso industrial las parcelas presenten unas dimensiones que no superen los 300 m², localizándose preferentemente en los suelos industriales más cercanos al casco urbano. Motivadamente, el Plan General de Ordenación podrá eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores concretos que no se consideren aptos para la ubicación de pequeñas y medianas empresas, previendo su compensación en el resto de sectores, para asegurar una distribución equilibrada.

2. Salvo determinación específica en contrario del Planeamiento Insular, los Planes Generales de Ordenación podrán establecer la clasificación y categorización de suelos industriales para polígonos de ámbito municipal, tanto de nueva creación como de ampliación de los existentes.

Artículo 8.- Suelo industrial y Planes Territoriales Especiales de Singular Interés Industrial.

1. En los suelos urbanizables no sectorizados estratégicos, cuando concurren razones de urgencia debidamente acreditadas, el Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y previo informe de los ayuntamientos afectados y del cabildo respectivo, referente a la idoneidad de la ubicación, podrá aprobar un Plan Territorial Especial de Singular Interés Industrial respecto de actividades industriales previamente declaradas estratégicas por la consejería competente en materia de industria, de oficio, o a iniciativa de los particulares interesados.

Dicho plan prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico para la efectiva implantación de la actividad industrial, sin perjuicio de la necesidad de la obtención de las autorizaciones sectoriales pertinentes y de la licencia municipal.

2. El Gobierno, respecto de los suelos urbanizables, de uso industrial, sectorizados y no ordenados sobre los que no se haya producido su ordenación pormenorizada, por causa imputable a su titular, en el plazo de cuatro años computados desde fecha de su clasificación o, en su caso, categorización como

industriales, mediante decreto y en los términos que reglamentariamente se determinen, podrá reclasificarlos a suelo rústico de protección territorial, cuando no considere a los mismos necesarios para la implantación de actividades industriales en atención a las necesidades actuales debidamente constatadas.

Si estimare tales suelos necesarios para la implantación de actividades industriales, el Gobierno, a iniciativa propia o a solicitud del cabildo insular correspondiente, previa declaración de utilidad pública, podrá acordar la expropiación de los terrenos y la adjudicación mediante concurso a terceros que se comprometan a implantar la actividad industrial de la propiedad del terreno o de un derecho de superficie sobre la misma. Igualmente podrá acordar la reparcelación forzosa y su adjudicación a terceros mediante concurso. Los compromisos del adjudicatario, que se establecerán reglamentariamente, deberán comprender la obligación de presentar el correspondiente Plan Parcial en el plazo máximo de seis meses desde la adjudicación, y una vez aprobado éste, la obligación de presentar en el plazo máximo de cuatro meses el Proyecto de Urbanización, y tras la aprobación de éste, la obligación de ejecutar la urbanización en el plazo de un año, así como obligación de prestar una fianza del quince por ciento del valor de las obras.

En todo caso, la adjudicación quedará resuelta cuando se declare el incumplimiento culpable de los compromisos asumidos por el adjudicatario, con incautación de la fianza presentada.

CAPÍTULO III

AGILIZACIÓN DEL PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO

Artículo 9.- Adaptación del planeamiento al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

1. Se modifica el apartado 1 de la disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. En tanto se procede a la adaptación plena del planeamiento territorial o urbanístico a las determinaciones del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y de la presente ley, podrá iniciarse o continuarse la tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación previstos en el artículo 23 del citado Texto Refundido, así como la de los Planes Parciales de Ordenación y de los Planes Espe-

ciales de Ordenación, correspondiendo, en todo caso, la competencia para su aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en la citada consejería.

Los planes, en todo caso, deberán ajustar sus determinaciones al citado Texto Refundido y a la presente ley, así como al planeamiento insular adaptado.

Serán igualmente admisibles, con las mismas condiciones de adecuación al marco normativo, las modificaciones y revisiones parciales de tales planes, así como del planeamiento general o insular, siempre que las nuevas determinaciones no supongan un cambio sustancial del modelo territorial, atribuyéndose la competencia de aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando tal competencia no esté legalmente atribuida a dicho órgano colegiado o al Gobierno de Canarias.

Los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos podrán tramitarse y aprobarse sin más limitación que las derivadas de su correcta adecuación al marco normativo de aplicación.”

2. Se añade un apartado 6 a la disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, con el siguiente contenido:

“6. Transcurridos los plazos máximos de adaptación a las Directrices de Ordenación General de los Planes Generales de Ordenación sin que ésta se hubiera efectuado, o cuando se hubiera producido la caducidad del plazo establecido para proceder a la redacción de la citada adaptación y, en su caso, de la prórroga otorgada al efecto, la consejería competente en materia de ordenación territorial, de oficio, o a instancia del ayuntamiento afectado o del cabildo insular respectivo, y tras el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, y en su caso, previo requerimiento motivado a la Administración local correspondiente, para que en el plazo de un mes inicie la tramitación, y presente un plan en el que se contemplen las previsiones y compromisos para su finalización, podrá directamente proceder a la tramitación y aprobación del contenido estructural del Plan General de Ordenación, así como a la ordenación pormenorizada que resulte necesaria para implantar los sistemas generales, las dotaciones y servicios públicos, la implantación y ejecución de las viviendas de protec-

ción pública, la creación y ordenación de suelo industrial, la mejora de la calidad alojativa turística o la implantación de sus equipamientos complementarios. Igualmente se procederá a esta tramitación en el supuesto de incumplimiento de los compromisos en la programación aportada.

Este plan general así aprobado tendrá carácter supletorio hasta la entrada en vigor del nuevo planeamiento general plenamente adaptado, promovido por el ayuntamiento.

En la tramitación por la corporación local del plan general adaptado, no operará de forma automática ni podrá acordarse la suspensión prevista en el artículo 28.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, respecto de los ámbitos objeto de regulación por el plan general aprobado con carácter supletorio en el párrafo precedente.”

Artículo 10.- Exoneración del Avance de planeamiento en la adaptación al Texto Refundido.

Se modifica el número 4 de la disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, con el siguiente contenido:

“4. Los Planes Insulares de Ordenación y los Planes Generales de Ordenación, que a la entrada en vigor de esta ley se hubieran adaptado de forma básica o plena al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, podrán llevar a cabo sus adaptaciones a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias aprobadas por esta ley, sin necesidad de la formalización de la fase de avance, siempre que se acredite que el nuevo documento que se propone no modifica de forma sustancial el modelo territorial del plan.

La exoneración del avance se acordará por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en el trámite de cooperación interadministrativa que deberá instarse por el respectivo ayuntamiento o cabildo, al amparo del artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, antes de la aprobación inicial del respectivo documento de planeamiento y determinará, si no se insta paralelamente a la consulta, la realización de la evaluación ambiental estratégica exigida por la Ley 9/2006, de 28 de abril, en la fase de aprobación inicial.

Igualmente, y con los mismos requisitos, podrá prescindirse del trámite de avance en las revisiones

parciales de los planes insulares y planes generales, cuando se acredite que los cambios que determinan no alteran de forma sustancial el modelo territorial insular o municipal.

En tanto que reglamentariamente se determine el modo y requisitos que deban observarse en la materialización de estas previsiones, corresponderá a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias el control de la acreditación municipal o insular en relación con la no alteración del modelo territorial exigido. Dicho pronunciamiento deberá realizarse por la Comisión, en el trámite de cooperación administrativa previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y con los efectos previstos en dicho precepto.”

Artículo 11.- Tramitación del planeamiento.

1. Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 42 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El procedimiento para la tramitación de los Planes de Ordenación Urbanística se establecerá reglamentariamente, ajustándose a las siguientes reglas:

a) El plazo de tramitación quedará suspendido cuando deban solicitarse informes preceptivos durante el plazo fijado legalmente para su adopción y notificación.

b) La Administración que en cada caso tenga atribuida la competencia para proceder a la aprobación inicial, provisional o definitiva podrá proceder, con anterioridad al transcurso de los plazos máximos para dicha aprobación, y de forma motivada cuando el estado de concreción y desarrollo de la tramitación lo justifiquen, a ampliar los plazos establecidos para cada trámite por una sola vez y por un período máximo de la mitad del plazo que tenga establecido.

c) En los procedimientos de iniciativa pública que se tramiten y aprueban por la misma Administración Pública, el transcurso del plazo fijado reglamentariamente determinará la caducidad del procedimiento con archivo del expediente y, en su caso, el levantamiento de la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas o de la tramitación de los instrumentos de ordenación.

En los procedimientos de iniciativa pública donde la competencia para la aprobación definitiva corresponda a una Administración distinta de la que deba aprobarlo inicialmente, el transcurso de los pla-

zos fijados reglamentariamente para formular y tramitar dicho instrumento determinará la caducidad del procedimiento, con los efectos prevenidos en el párrafo anterior. El transcurso del plazo para dictar la aprobación definitiva determinará la desestimación de la solicitud.

No obstante la declaración de caducidad, el órgano que tenga atribuida la competencia para formular el instrumento de planeamiento podrá acordar, en el plazo máximo de un año, reproducir la iniciativa disponiendo la conservación de los trámites efectuados hasta el momento.

d) La falta de resolución en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de iniciativa privada tendrá efectos desestimatorios excepto en el caso de los Planes Parciales de Ordenación y los Estudios de Detalle.”

2. Análogo procedimiento será aplicable a la tramitación del Planeamiento Territorial y de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

3. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 42 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“3. En las disposiciones reglamentarias se regularán las normas de coordinación interadministrativa, la información pública y los informes de los órganos administrativos gestores de intereses que pudieran quedar afectados, los plazos a que deben someterse los distintos trámites.

4. No habrá lugar a la aplicación del silencio administrativo positivo si el plan no contuviere los documentos y determinaciones establecidas por los preceptos que sean directamente aplicables para el tipo de plan de que se trate.

A tal efecto, cuando concluida la fase de aprobación inicial o provisional se deba remitir el expediente para su aprobación definitiva o para la emisión del informe preceptivo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, deberá acompañarse la documentación completa del instrumento de planeamiento, con inclusión de las alegaciones formuladas y contestadas y los convenios urbanísticos que se incorporen, así como los informes sectoriales que resulten exigibles cuando hayan sido emitidos o, en caso contrario, la solicitud de los mismos formulada por el órgano promotor. El plazo para que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias resuelva sobre la aprobación definitiva o emita su informe preceptivo comenzará a computarse desde la recepción de dicha documentación completa o, en su caso, desde que hayan transcurrido 15 días desde la

fecha en que finalice el plazo máximo para que se emitan los informes sectoriales solicitados.

Tampoco se aplicará el silencio administrativo positivo si el plan contuviere determinaciones contrarias a la ley o a planes de superior jerarquía.”

4. Se añade una nueva letra c) al apartado 4 del artículo 44 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias con el siguiente contenido:

“c) En todo caso, respecto a las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, que por su antigüedad presenten valores etnográficos, y se encuentren en situación de ruina, o que por su estado la rehabilitación precisare de la previa demolición en más de un cincuenta por ciento (50%) de sus elementos estructurales, y tales circunstancias se acrediten en los correspondientes proyectos técnicos, podrán obtener autorización para su reconstrucción total o parcial, siempre que no estuviere expresamente prohibida, en cada caso concreto, por el Plan Insular de Ordenación, por los Planes Territoriales de Ordenación o por el Planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos que resulte aplicable al ámbito de su emplazamiento. En cualquier caso, la reconstrucción deberá garantizar el empleo de los mismos materiales y el mantenimiento de la tipología y la estética propia de los valores etnográficos de la edificación originaria.”

TÍTULO II

TURISMO Y SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL

CAPÍTULO I

LÍMITES A LA OCUPACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 12.- Clasificación y categorización de suelo con destino a las actividades turísticas.

1. Durante el quinquenio 2008-2012, en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria y Tenerife, el planeamiento territorial o urbanístico solo podrá clasificar nuevo suelo urbanizable sectorizado con destino turístico en los casos siguientes:

a) Cuando la adopción de un nuevo modelo territorial determine la necesidad de cambiar la implantación territorial de la actividad turística, siempre que se produzca de forma simultánea una desclasificación de suelo urbanizable sectorizado con destino turístico que tenga atribuida una edificabilidad similar.

b) Cuando el planeamiento contemple operaciones de reforma interior o sustitución en suelos ur-

banos que determinen una menor densidad edificatoria o una nueva implantación de equipamientos, sistemas generales o espacios libres, que requiera la deslocalización o traslado total o parcial de edificaciones, equipamientos e infraestructuras turísticas, podrá clasificarse suelo que tenga la edificabilidad precisa para la sustitución, siempre y cuando quede garantizada la reforma urbana a través de los pertinentes convenios urbanísticos o, en caso de que se planifique su materialización mediante gestión pública, se garantice el equilibrio económico y financiero de dicha ejecución. En cualquier caso, no podrá aprobarse el instrumento de ordenación del nuevo suelo clasificado, o en el caso de que este figure ordenado por el Plan General de Ordenación, no podrá aprobarse el proyecto de urbanización, sin las debidas garantías de ejecución del plan de sustitución.

2. En cualquier caso, la reclasificación propuesta deberá observar las previsiones del Plan Territorial Especial Turístico y, en su caso, del Planeamiento Insular.

CAPÍTULO II

INCENTIVOS Y MEDIDAS PARA LA RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES TURÍSTICAS

Artículo 13.- Convenios de Sustitución.

El planeamiento urbanístico, en su caso en el marco de las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular, si estuviera vigente, podrá incorporar las compensaciones urbanísticas acordadas mediante los convenios de sustitución a que se refiere el artículo anterior, con las siguientes limitaciones:

a) En el caso de sustitución de la planta alojativa o de la infraestructura de ocio turístico de un emplazamiento urbano que el planeamiento determine sobresaturado, y para el que la reforma interior que contemple haga precisa la deslocalización o traslado de aquellas edificaciones y usos, ocupaciones y edificaciones de su actual emplazamiento, se podrán autorizar nuevos aprovechamientos turísticos en la cuantía siguiente:

1) Si el propietario cede a la Administración los terrenos para el uso público, libres de cargas, y la nueva implantación alojativa se lleva a cabo en suelo ya clasificado como urbanizable, sectorizado y ordenado, o en suelo urbano categorizados para uso turístico, que contasen con todos los derechos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor de la presente ley, se podrán otorgar las autorizaciones previas de las exigibles en virtud del artículo 24 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Tu-

rismo de Canarias, en cuantía de tres plazas alojativas por cada una de las sustituidas. Las nuevas plazas no podrán ser de categoría inferior a aquéllas.

2) Si el propietario no cede a la Administración los terrenos para el uso público, libres de cargas, pero el solar se destina a oferta no alojativa complementaria del sector turístico cuya implantación haya definido el planeamiento insular como de interés para el área en cuestión, la cuantía será de dos plazas alojativas por cada una de las plazas sustituidas. Las nuevas plazas no podrán ser de categoría inferior a aquéllas.

3) Para los supuestos regulados en los dos apartados anteriores, si los nuevos establecimientos aumentan de categoría en relación a los sustituidos, se podrá incrementar una plaza más por cada una sustituida.

b) En todos los supuestos anteriores, las nuevas plazas alojativas no podrán tener categoría inferior a cuatro estrellas en el caso de los hoteles, o de tres llaves en el caso de los apartamentos turísticos, y deberán disponer de equipamientos de ocio, deportivos, culturales, o de salud.

Artículo 14.- Incremento de autorizaciones previas por rehabilitación y mejora.

1. La rehabilitación integral de cualquier establecimiento alojativo turístico, previamente declarado por la consejería competente en materia de turismo, en situación de deterioro u obsolescencia, y una vez comprobada la suficiencia de la actualización proyectada y siempre que su categoría prevista sea al menos de cuatro estrellas para los hoteles o de tres llaves para los apartamentos turísticos, dará lugar al derecho a la obtención por su titular de autorizaciones previas para nuevas plazas alojativas, hasta un cincuenta por ciento más de las que tenía autorizadas el establecimiento en el caso de los hoteles, y el veinticinco por ciento en el caso de los apartamentos turísticos, porcentaje que podrá aumentarse en otro veinticinco por ciento más por cada grado de categoría aumentado, sin que en ambos casos el incremento supere el cien por cien de las plazas preexistentes. La rehabilitación de hoteles no permitirá su transformación en apartamentos turísticos.

2. Se entenderá que la rehabilitación es integral, cuando las actuaciones afecten de modo genérico a la modernización o aumento de la calidad del establecimiento, de forma que trasciendan de la mera obra menor o de estricta conservación, ya se trate de la edificación e instalaciones existentes como de la implantación de nuevos equipamientos de ocio, deportivos, o culturales, que complementen y cualifiquen el establecimiento originario, siempre que

la inversión por cada plaza alojativa en el hotel o apartamento turístico supere, para cada categoría que se pretende alcanzar con la rehabilitación, el importe que se establezca reglamentariamente.

3. La materialización de las nuevas plazas así autorizadas podrá realizarse en la ampliación del establecimiento rehabilitado, si la edificabilidad asignada por el planeamiento general a la parcela de su emplazamiento lo permite, o bien alternativamente total o parcial en otros suelos en la misma isla, urbanos de uso turístico, o urbanizables turísticos, sectorizados y ordenados, que tenga todos los derechos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor de la presente ley, y previo compromiso de ejecución de la urbanización debidamente afianzado por el cincuenta por ciento del importe de la ejecución.

4. Los derechos a la obtención de autorizaciones previas serán transmisibles por el nudo propietario por los medios previstos en Derecho, una vez concluida la rehabilitación de la que traen causa, debiéndose comunicar al cabildo insular respectivo el cambio de la titularidad en su caso. El plazo de prescripción en la transmisión de estos derechos será de tres años, contados desde la notificación fehaciente a la Administración de la completa ejecución del proyecto de rehabilitación aprobado.

5. El otorgamiento de la licencia de apertura y funcionamiento de las nuevas plazas alojativas adicionales quedará condicionado a la comprobación por la Administración de la correcta ejecución del proyecto de rehabilitación presentado, y en caso de no haberse completado, a la presentación de garantía suficiente para su finalización dentro de los 18 meses siguientes. El otorgamiento de la licencia de apertura y funcionamiento implicará asimismo la suspensión automática, sin necesidad de procedimiento, de los títulos de funcionamiento y apertura de un número equivalente de las plazas alojativas existentes a rehabilitar, hasta tanto no se ejecuten íntegramente las obras de mejora y rehabilitación de los establecimientos alojativos, en su caso.

Artículo 15.- Proyectos de sustitución, rehabilitación y reforma.

1. Los planes o programas específicos de modernización, mejora e incremento de la competitividad del sector, aprobados por el Gobierno de Canarias, quedan sometidos al cumplimiento del trámite de cooperación administrativa previsto en el artículo 11 del Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000.

2. Las actuaciones particulares relativas a proyectos de sustitución, de rehabilitación de la planta alojativa o de la infraestructura turística, o a los de re-

modelación urbanística incluidas en los planes y programas de modernización, mejora y competitividad del sector turístico a que se refiere el apartado anterior podrán ser exceptuadas por el ayuntamiento de la licencia municipal, quedando, en este caso, sometidos al régimen de comunicación previa a aquél.

A tal efecto, el promotor deberá comunicar al ayuntamiento el inicio de la actividad de ejecución del proyecto, con una antelación de 30 días, mediante escrito al que se acompañe una descripción suficiente de la actuación y las autorizaciones otorgadas. Dentro de ese período de 30 días, el ayuntamiento sólo podrá denegar el inicio de las actividades si la actuación proyectada no se ajusta al Plan de Modernización, Mejora y Competitividad aprobado por el Gobierno o a las autorizaciones otorgadas.

3. En el caso de que los proyectos de sustitución, rehabilitación o mejora a que se refieren los apartados anteriores no se encuentren previstos en el planeamiento vigente, o sean contrarios a las determinaciones del mismo, el Plan o programa específico que les dé cobertura y que promueva y apruebe el Gobierno tendrá una tramitación abreviada y de fase única, en la que se dará cumplimiento a las exigencias de la evaluación ambiental estratégica, prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, salvo que, por evidenciarse su limitada trascendencia territorial y ambiental, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, a quien además le corresponde aprobar el informe previo a la aprobación por el Gobierno de dicho plan o programa, determine su exención en aplicación de la normativa vigente.

En el supuesto de que se determine la necesidad de llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica del plan o programa, o la declaración de impacto ambiental de cualquiera de los proyectos previstos en la actuación planificada, será dicha comisión el órgano ambiental competente para la aprobación de la memoria ambiental, o la declaración de impacto ambiental, en su caso.

El documento de planeamiento abreviado será sometido a informe del ayuntamiento en cuyo término municipal se lleve a cabo la actuación y del cabildo insular correspondiente, y se expondrá al trámite de información pública, que, en el caso de precisarse su evaluación ambiental estratégica, contendrá el estudio de sostenibilidad, extendiéndose el plazo de información pública a cuarenta y cinco días naturales.

4. El Plan o programa específico, una vez aprobado por el Gobierno, será incorporado a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico pertinentes como modificación de los mismos, en el ámbito afectado, en su caso.

CAPÍTULO III

MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA SOSTENIBILIDAD: MODULACIÓN DEL CRECIMIENTO

Artículo 16.- Límites al otorgamiento de autorizaciones previas.

1. En las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria y Tenerife, durante el período de tres años siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, sólo podrán otorgarse las autorizaciones previas de las exigidas por la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, para los establecimientos alojativos turísticos, siempre que sean solicitadas dentro de los dos años siguientes a la publicación de la presente ley, cuando tengan por objeto o sean consecuencia de:

a) La renovación o rehabilitación de las edificaciones e infraestructuras turísticas en la forma y condiciones establecidas en el capítulo anterior, siempre que dichas obras den comienzo dentro de los tres años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, y su ejecución se lleve a cabo observando la continuidad y programación contenida en el proyecto autorizado. El incumplimiento de dicha obligación será causa de revocación de la autorización.

b) Los establecimientos turísticos alojativos de turismo rural, salvo cuando la legislación específica o el planeamiento insular los sujete a límites o ritmos de crecimiento.

c) Los establecimientos definidos en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

d) La sustitución de las correspondientes a igual número de plazas, en suelos urbanos de uso turístico o urbanizables turísticos sectorizados y ordenados, dentro del mismo término municipal, que tengan todos los derechos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor de la presente ley, siempre que las autorizaciones previas sustituidas no estén incursas en caducidad y las nuevas tengan por objeto plazas alojativas de igual o superior categoría a las sustituidas.

e) La implantación de hoteles de cinco estrellas, de gran lujo, cuya definición, estándares y requisitos se determinarán reglamentariamente, que deberán ubicarse en suelo de uso turístico que hubiera alcanzado la condición de urbano en el momento de solicitar la autorización previa, siempre que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1ª) Que se trate de hoteles escuela en los que la actividad hotelera coexista con la formativa ajus-

tada a los programas oficiales de Formación Profesional de grado medio o superior en Restauración y Alojamiento, dirigido a un número mínimo de alumnos equivalentes a un diez por ciento del número de camas autorizadas.

2ª) Que, por su titular, se acredite la previa suscripción con el Servicio Canario de Empleo de un convenio de formación y empleo, previa autorización por el Gobierno en el marco de la Estrategia de Empleo de Canarias, en el que asume la obligación de al menos durante el tiempo de seis años desde la apertura del establecimiento, un mínimo del sesenta por ciento de las plazas que componen su plantilla quedará reservada para el personal formado y seleccionado con base en el expresado convenio. El proyecto deberá presentarse dentro del plazo de los 18 meses siguientes a la publicación de esta ley, y su ejecución, que deberá llevarse a cabo con continuidad según su programación, habrá de iniciarse dentro del año siguiente a la fecha de su autorización.

En ambos casos, la autorización incorporará, con aceptación expresa de su titular, la obligación asumida, que se hará constar en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

Su incumplimiento durante el período obligado tendrá la consideración de infracción turística muy grave, que se sancionará, en caso de reiteración, con la clausura definitiva del establecimiento.

Las obligaciones a que se refieren los números 1ª y 2ª del presente apartado, no serán incompatibles con los incentivos o ayudas públicas que para el fomento de la formación y/o el empleo puedan acordarse con carácter general por los organismos competentes.

2. Los establecimientos afectados por este artículo no están sometidos al régimen de suspensión de autorizaciones y licencias previstas en la disposición transitoria primera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

3. Los límites al otorgamiento de las autorizaciones previas para la construcción de nuevas plazas alojativas previstos en este artículo podrán modificarse, mediante decreto del Gobierno de Canarias, previa resolución del Parlamento de Canarias, adoptada tras el examen de la comunicación que previamente deberá elevar el Gobierno sobre las condiciones y evolución del mercado turístico, así como acerca de la situación socioeconómica, territorial y ambiental de las islas, que aconsejen su modificación.

Artículo 17.- Alternativas a los aprovechamientos urbanísticos de uso turístico.

Los titulares de suelos urbanos de uso turístico, así como de los suelos urbanizables sectorizados y ordenados con destino total o parcialmente turísticos, que no hubieran quedado desclasificados en virtud de lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General y Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, y que, por consiguiente, en aplicación de la moratoria turística se mantengan ineditados, pero con sus derechos urbanísticos consolidados, mediante escrito dirigido a la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de ordenación del territorio, podrán optar en los plazos que se indican, por alguna de las siguientes alternativas:

1) En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, por su reclasificación a rústico de protección territorial mediante modificación puntual del instrumento de planeamiento general, promovida por la consejería competente en materia de ordenación del territorio, reconociéndoseles la correspondiente indemnización por los derechos edificatorios que ostenten, de acuerdo con las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, a cargo de la Administración autonómica. El suelo objeto de esta desclasificación no podrá ser reclasificado nuevamente como urbano o urbanizable durante un plazo de cinco años. En este supuesto, el Gobierno, a propuesta de las consejerías competentes en materia de ordenación del territorio y de economía y hacienda, podrá optar, con anterioridad a la aprobación de la modificación puntual del instrumento de planeamiento general, por la expropiación forzosa del suelo, cuando resulte conveniente para el uso público o para el mantenimiento de su categorización, o por la enajenación a terceros de la propiedad o el derecho de superficie en su caso, mediante el procedimiento legalmente establecido, condicionada a la materialización de su aprovechamiento, una vez alzada la suspensión del otorgamiento de las autorizaciones previas.

2) En cualquier momento del plazo de vigencia de la suspensión del otorgamiento de las autorizaciones previas, por la sustitución de la edificación alojativa por otras destinadas a parques temáticos, actividades culturales, de ocio, de espectáculos, comerciales, deportivas, de restauración u otras similares. En estos supuestos, cuando el nuevo proyecto precise modificación del planeamiento, esta podrá ser acordada por el Gobierno, en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

3) En cualquier momento del plazo de vigencia de sus aprovechamientos urbanísticos de uso total o parcialmente turístico, por el traslado y la recategorización de los mismos, mediante convenio urbanístico con los parámetros de ponderación adecuados, suscrito con los ayuntamientos a que afecte, y autorizado por el Gobierno previo informe del respectivo cabildo insular, con el fin de sustituir aquellos por nuevos usos en la localización adecuada, industriales, comerciales energéticos, o residenciales, siempre que en este último caso al menos el treinta por ciento de las viviendas sean de algún régimen de protección oficial, que podrán ser emplazadas en la localización más adecuada, en atención a consideraciones del modelo territorial y de estructuración social.

La autorización por el Gobierno de estos convenios determinará su inclusión en el Planeamiento General correspondiente, para lo que se dispondrá si fuera preciso el mismo trámite del artículo 47 del Texto Refundido citado en el apartado anterior.

De no elegir el propietario del suelo turístico con los derechos urbanísticos consolidados, indicados anteriormente, alguna de las alternativas descritas, se entenderá que opta por su mantenimiento, con el aplazamiento de las facultades edificatorias al término de la suspensión temporal dispuesta. Las alternativas previstas en este artículo serán de aplicación a las licencias convalidadas por la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes de Ordenación del Territorio y del Turismo de Canarias, y que se hayan acogido a la disposición transitoria quinta de la Ley 9/2003.

Artículo 18.- Prohibiciones de cambio de uso.

En los suelos categorizados con destino turístico, o mixto turístico-residencial, no se permitirán nuevas segregaciones ni el cambio de uso total o parcial, de turístico a residencial, de los establecimientos turísticos autorizados en su momento con unidad de explotación, sin perjuicio de las alternativas previstas en el artículo 17 anterior.

CAPÍTULO IV

PLANES TERRITORIALES ESPECIALES DE ORDENACIÓN TURÍSTICA INSULAR

Artículo 19.- Subrogación en las competencias de planeamiento.

Los cabildos insulares que, a la entrada en vigor de la presente ley, no hubieran llevado a cabo la aprobación provisional de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística Insular, previstos en la disposición adicional primera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación

del Turismo de Canarias, deberán remitir al Gobierno, en el plazo de tres meses, un informe con las previsiones temporales de la conclusión de la fase insular, que en ningún caso podrá exceder de un año.

Transcurrido el plazo fijado sin que el plan haya sido aprobado por el cabildo, el Gobierno, previo informe de las consejerías competentes en materia de turismo y de ordenación del territorio, requerirá al cabildo respectivo para que culmine la fase insular en el improrrogable plazo de tres meses, transcurrido el cual acordará la subrogación de la Administración autonómica en la tramitación y aprobación del plan. El acuerdo de subrogación contendrá una disposición por la que se recabe el expediente íntegro del cabildo insular.

CAPÍTULO V

SIMPLIFICACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y FOMENTO EN MATERIA TURÍSTICA

Artículo 20.- Modificación de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias.

1. Se modifica el artículo 24 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 24.- Autorizaciones previas al ejercicio de actividades turísticas reglamentadas.

1. El ejercicio de cualquier actividad turística reglamentada requerirá, previa clasificación del establecimiento, en su caso, la correspondiente autorización, cualquiera que sea su denominación, expedida por la Administración turística competente conforme a la normativa sectorial de aplicación.

2. Asimismo, los proyectos de construcción de establecimientos alojativos turísticos, así como los que reglamentariamente se establezca, requerirán para su ejecución la autorización previa expedida por la Administración turística competente. Esta autorización precederá a la licencia urbanística correspondiente.”

2. Se modifica el apartado d) del artículo 51.1 de la Ley 7/1995, quedando redactado en los siguientes términos:

“d) Organización y asistencia a congresos y traducción simultánea.”

3. Se incorpora un nuevo apartado al artículo 75 de la Ley 7/1995, del tenor siguiente:

“10. El incumplimiento de las normas legales relativas al principio de unidad de explotación de establecimientos alojativos.”

Artículo 21.- Modificación de las Directrices de Ordenación del Turismo.

Se modifica el apartado 4 de la Directriz 31 del texto normativo de las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril, que queda redactada en los siguientes términos:

“4. Como medidas específicas, entre otras, los informes favorables a la concesión de incentivos regionales, se limitarán, además de a las actuaciones de equipamiento complementario y renovación de la planta alojativa, a todos aquellos supuestos a los que no resultan de aplicación las medidas limitativas del crecimiento y, en concreto, a los siguientes supuestos:

a) Establecimientos turísticos ubicados en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro afectados por las previsiones contenidas en la Ley 6/2002, de 12 de junio, modificada parcialmente por la disposición adicional octava de la Ley 19/2003, de 14 de abril.

b) Establecimientos hoteleros proyectados en suelo urbano consolidado de carácter no turístico, en los núcleos que la normativa sectorial y el planeamiento insular determinen.

c) Establecimientos turísticos alojativos de turismo rural en edificación antigua rehabilitada, en los términos previstos en la Directriz 27.3 del texto normativo de las Directrices de Ordenación del Turismo.

d) Establecimientos turísticos alojativos ubicados donde el planeamiento insular, territorial turístico o general admita crecimiento turístico, siempre que se trate de instrumentos adaptados o elaborados conforme a las Directrices y se cumplan las previsiones sobre ritmos de crecimiento.

e) Establecimientos turísticos alojativos con licencia municipal de obras en vigor, concedida con fecha anterior al 15 de enero de 2001.”

TÍTULO III

OTRAS MEDIDAS DE DINAMIZACIÓN SECTORIAL

Artículo 22.- Modificación del artículo 27 de la Ley 2/2003, de Vivienda de Canarias, modificada por la Ley 1/2006, de 7 de febrero.

Se modifica el punto 1 del artículo 27 de la Ley 2/2003, de Vivienda de Canarias, modificada por la Ley 1/2006, de 7 de febrero, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los Planes Generales de Ordenación, los Planes Rectores de Uso y Gestión de Parques Rurales y los Planes Especiales de Paisajes Protegidos deberán incluir entre sus determinaciones la adscripción de suelo urbano o urbanizable a la construcción de viviendas sometidas a regímenes de protección pública. Esta adscripción no podrá ser inferior al treinta por ciento de la edificabilidad residencial del conjunto de los suelos urbanizables y urbanos no consolidados con destino residencial.”

Artículo 23.- Modificación de los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 76 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Los bienes integrantes del patrimonio público de suelo, una vez incorporados al proceso urbanizador o edificatorio, y cuando su uso sea residencial, se destinarán prioritariamente, atendiendo a la propia naturaleza del bien y de conformidad con lo establecido en este Texto Refundido, a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Excepcionalmente, previo acuerdo de la Administración titular del patrimonio, que habrá de notificarse fehacientemente al Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de quince días a partir de la fecha de su formulación, mediante certificación municipal en la que se declare expresamente que están cubiertas las necesidades de vivienda protegida en su territorio competencial y, en consecuencia, el carácter innecesario de dicho destino, o también cuando por sus condiciones se entienda no aptos para este fin, previo informe favorable del Instituto Canario de la Vivienda, esos bienes podrán ser destinados alternativamente a cualquiera de los siguientes fines:

a) Conservación o mejora del medio ambiente.

b) Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social.

c) Conservación y ampliación de dichos patrimonios.

d) A la propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas, en especial al pago en especie, mediante permuta, de los terrenos obtenidos por ocupación directa de suelo destinados a sistemas generales.”

2. Se modifica el artículo 77 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 77.- Enajenación de los bienes de los patrimonios públicos de suelo.

1. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrán ser:

a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos de adjudicación de contratos previstos en la legislación reguladora de los contratos de las administraciones públicas, dando prioridad a las adquisiciones destinadas a cubrir necesidades de usos dotacionales, educativos o sanitarios, cuando los permitan la regulación de los instrumentos urbanísticos. El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser nunca inferior al que corresponda por aplicación de los criterios establecidos en la legislación general sobre régimen de suelo y valoraciones al aprovechamiento urbanístico que tenga ya atribuido el terreno. Cuando los procedimientos que requiere el presente apartado queden desiertos, la Administración actuante podrá enajenar directamente los bienes, dentro del año siguiente con sujeción a los pliegos de base que se establecieron para los procedimientos de adjudicación.

b) Cedidos gratuitamente, por precio fijado o mediante cualquier otra contraprestación, cuando tenga por finalidad el fomento o promoción de viviendas sujetas a cualquier régimen de protección pública, la realización de programas de conservación, mejora medioambiental, o la ejecución y en su caso gestión de otros usos previstos en el planeamiento. La cesión se efectuará mediante el oportuno convenio, y se podrá llevar a cabo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

1.- Administraciones Públicas Territoriales.

2.- Entidades de Derecho Público dependientes o adscritas a dichas Administraciones Públicas Territoriales.

3.- Sociedades Mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta de entidades a las que se refieren los dos apartados anteriores sea superior al cincuenta por ciento, siempre que su objeto social incluya la finalidad que justifica la cesión del suelo.

4.- Fundaciones con una aportación mayoritaria directa o indirecta superior al cincuenta por ciento de entidades incluidas en los epígrafes 1, 2 y 3 del presente apartado.

El convenio referido deberá incluir expresamente que los beneficios que pudieran derivarse para la entidad cesionaria, como consecuencia del mismo, habrán de destinarse a los fines establecidos en la ley para el patrimonio público de suelo.

c) Permutados directamente en los casos de tramitación de un procedimiento de ocupación direc-

ta para la obtención de terrenos destinados a sistemas generales o de adquisición de terrenos incluidos en Espacios Naturales Protegidos.

d) Permutados directamente o cedidos en uso a entidades religiosas o benéfico-sociales oficialmente reconocidas, cuando su destino sea sociosanitario, educativo o de culto.

2. La enajenación a la que se refiere la letra a) del apartado anterior, cuando se efectúe a favor de cualquier persona o entidad no incluidas en el epígrafe b) anterior se deberá efectuar mediante concurso público a precio fijado cuando el bien se destine a vivienda con algún tipo de protección.

Lo dispuesto en la letra b) del apartado anterior será también de aplicación cuando el objeto de la cesión sean viviendas o anexos de las mismas sujetos a régimen de protección pública que no resulten incluidos en el concepto de patrimonio público de suelo, según viene definido en el artículo 74.3 del presente Texto Refundido.

No obstante lo señalado en la letra b) del apartado anterior, los bienes de los Patrimonios Públicos de suelo destinados a la construcción de viviendas protegidas de promoción pública serán cedidos gratuitamente a la Administración u organismo competente para realizar dicha promoción pública.”

Artículo 24.- Modificación del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Se modifica el apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas, atendiendo al cronograma presentado por el promotor, que deberá fundamentarse en criterios de proporcionalidad y complejidad. Si dichas licencias no indicaran expresamente otros plazos, que en ningún caso para cada uno de ellos podrá superar los cuatro años, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas. No obstante, a solicitud de los promotores de licencias urbanísticas, podrán otorgarse licencias de ejecución por fases constructivas con los plazos indicados para cada una de ellas a determinados proyectos, que por su complejidad o dimensión o por la coyuntura económica, así lo demanden. Cada fase deberá cumplir los requisitos de autosufi-

ciencia funcional respecto a los servicios comunes que se determinen precisos para el posible otorgamiento de una licencia de ocupación parcial.”

Artículo 25.- Modificación de la Directriz 19 del texto normativo de las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril.

Se modifica la letra a) del apartado 1 de la Directriz 19 del texto normativo de las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril, que queda redactada en los siguientes términos:

“a) En el proceso de renovación mediante la rehabilitación o sustitución de los establecimientos existentes, si se opta por el mantenimiento del uso turístico, se podrá también mantener la capacidad alojativa previa.”

Artículo 26.- Modificación de la Directriz 63 del texto normativo de las Directrices de Ordenación Territorial, aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril.

1. Se modifica el carácter de Norma Directiva (ND), de la totalidad del precepto relativo a la Directriz 63, de las de Ordenación Territorial, previstas en la Ley 19/2003 de 14 de abril, en los términos siguientes:

- Tendrán el carácter de Recomendación los subapartados 1.a), 1.b), y 2.b).

- Tendrá el carácter de Norma Directiva el resto del precepto.

2. Solo podrán ser motivos de justificación de la posible inobservancia de las determinaciones con carácter de Recomendación de esta Directriz, en los términos previstos en el apartado 4, del artículo 15 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias:

a) La acreditación de las necesidades de extensión o cambio del modelo del asentamiento necesario para su crecimiento vegetativo, tanto por la extensión de la superficie libre existente hacia el interior del asentamiento como por sus condiciones orográficas, ambientales, o de conexión con las infraestructuras y los sistemas generales.

b) La necesaria obtención de espacios libres para la seguridad hidrológica o frente a incendios forestales, así como para la implantación de infraestructuras e instalaciones con dicha finalidad.

c) La obtención de suelos con destino a la protección paisajística o de la flora y la fauna, o para la conservación de espacios libres vinculados al asentamiento, y la implantación de sus dotaciones

y equipamientos necesarios, circunstancias que deberán acreditarse mediante los oportunos convenios urbanísticos, los documentos que garanticen las cesiones gratuitas, o el modo de obtención de los mismos por el municipio.

3. Se modifica el subapartado 2.e) de la expresada Directriz 63, que quedará redactado como sigue:

“e) Las actividades admisibles en los suelos rústicos de asentamientos rurales serán las industriales y comerciales preexistentes, o las vinculadas a las actividades agrarias, así como las artesanales en cualquier caso, compatibles con la vivienda y las de los talleres compatibles con el uso residencial del inmueble.”

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los Instrumentos de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio, así como los de Ordenación Urbanística, categorizarán y ordenarán el suelo rústico en el que existan formas tradicionales de población rural, a que se refiere el artículo 55.c) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en alguna de las categorías de asentamiento rural o agrícola que corresponda en función de sus características de ocupación, sin que a tales efectos les sean aplicables las limitaciones establecidas en los artículos 1 y 2 del Decreto 58/1994, de 22 de abril, modificado por el Decreto 80/1994, de 13 de mayo, por el que se establece la unidad mínima de cultivo.

Segunda.- 1. Los informes urbanísticos que deban emitir los cabildos en aquellos supuestos donde el planeamiento municipal no se encuentre adaptado al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos, a las Directrices Generales de Ordenación o a los Planes Insulares, o no se haya aprobado el preceptivo Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular, y cuyo contenido debe determinar la compatibilidad de un determinado proyecto con el Plan Insular de Ordenación, sólo tendrán carácter vinculante respecto de la comprobación de tal adecuación con las determinaciones necesarias y facultativas del Plan Insular de Ordenación reguladas en los artículos 18 y 19 del Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y siempre que dicho Plan Insular se encuentre adaptado al mismo, así como a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

En el caso de que el Plan Insular de Ordenación no se encuentre adaptado a dicho marco normati-

vo, el informe que en base a sus previsiones emita el cabildo insular, aunque preceptivo, no tendrá carácter vinculante.

2. La emisión de los informes técnicos y jurídicos de carácter preceptivo en el procedimiento de aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de planeamiento urbanísticos y de ordenación territorial, cuya competencia esté atribuida genéricamente a la consejería competente en materia de ordenación territorial, corresponderá a las ponencias técnicas de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, salvo que se hayan atribuido expresamente al pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

A tal fin, el presidente de la ponencia podrá recabar los informes, de carácter externo o interno, que considere necesarios para poder conformar adecuadamente el parecer de la ponencia.

Tercera.- La consejería competente en materia de ordenación del territorio, formulará y resolverá los expedientes de deslinde y amojonamiento de los Espacios Naturales Protegidos, en virtud de los límites y descripciones establecidos en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, así como de sus modificaciones posteriores, priorizando aquellas zonas colindantes con los suelos urbanos o urbanizables.

A tales efectos, los trabajos de comprobación y las obras de señalización y amojonamiento, tendrán la consideración de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9 y 11 de la Ley de Expropiación Forzosa, determinándose, cuando fuere necesario, las indemnizaciones por ocupación temporal o definitiva a que hubiere lugar.

El procedimiento de deslinde y amojonamiento será el previsto en la legislación de patrimonio de las administraciones públicas.

Cuarta.- El anexo de la Ley 13/2006, de 29 de diciembre, de ampliación de la Reserva Natural Especial a la totalidad del Malpaís de Güímar, queda redactado como sigue:

“ANEXO:

- Norte: Desde un punto en el camino del Socorro (UTM: x:364640; y:3132970), en el flanco noroeste de Montaña Grande y al este de un paso elevado de la autopista TF-1, continúa hacia el noreste por dicho camino hasta el cruce con el camino que flanquea a Montaña Grande por el norte (UTM: x:364825; y:3133213), continúa por el Camino del Socorro en dirección este hacia el caserío de El Socorro, hasta alcanzar la cota 25 (UTM: x:366039; y:3134186). A continuación se dirige ha-

cia el sur por dicha cota hasta alcanzar el cauce del barranco de Chinguaro (UTM: x:366021; y:3134096), el cual toma aguas abajo hasta el cruce con un camino (UTM: x:366210, y:3134104), por el que continúa hacia el sur hasta un punto (UTM: x:366410; y:3133949), continuando en dirección este hasta alcanzar la línea de bajamar escorada, en la playa de la Entrada (UTM: x:366439; y:3133949).

- Este: Desde el punto anterior continúa hacia el sur por la línea de bajamar escorada hasta el extremo más meridional de la Punta de los Canarios (UTM: x 365634; y: 3131022).

- Sur: Desde el punto anterior continúa en línea recta en dirección NO hasta alcanzar un camino (UTM: x:365576; y:3131044) por el que continúa en dirección Sur hasta un punto (UTM: x:365474; y: 3130956), a partir del cual se dirige hacia el NO hasta alcanzar el muro de una finca (UTM: x:365306, y:3131101), por el cual continúa en dirección noreste hasta la esquina de los mismos, a cota 20 (UTM: x:365333; y:3131132). Desde allí continúa hacia el NO, por el muro de dicha finca, describiendo en el tramo final un arco con el que alcanza el camino de acceso a la Finca de Amogio, a cota 45 (UTM: x:365085; y:3131505). Continúa por este camino hacia el norte unos 190 metros, para seguir, en el primer cruce al final de una curva, una línea en zigzag primero al ENE y después al NNO, por los muros que separan una unidad de parcelas dentro de la misma finca; luego prosigue hacia el ENE unos pocos metros, y otra vez hacia el NNO en recta por otra unidad de parcelas, hasta alcanzar el camino de la Finca de Samarines a cota 75 (UTM: x:365049; y:3131938). Por dicho camino continúa hacia el NNO hasta la cota 100, en la base de Montaña Grande (UTM: x:364944; y:3132135).

- Oeste: desde el punto anterior continúa por dicho camino bordeando por el oeste a Montaña Grande, hasta alcanzar el punto inicial.”

Quinta.- 1. No será de aplicación en las islas de El Hierro, La Palma y La Gomera lo previsto en los capítulos I, II, y III del título II de esta ley, exceptuando lo previsto en el artículo 18.

2. En las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma los límites y ritmos de crecimiento de la planta alojativa, y, en general, las previsiones específicas de ordenación turística se regirán por el plan insular o territorial que desarrolle los requerimientos de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre dichas materias, y en particular, según la siguiente normativa:

a) Los planes territoriales especiales contemplados en la disposición adicional primera de la Ley 6/2001, de 23 de julio, que desarrollan la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas

de El Hierro, La Gomera y La Palma, de conformidad con su disposición adicional primera, una vez aprobados, mantendrán su vigencia hasta la entrada en vigor del correspondiente Plan Insular de Ordenación adaptado a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En cualquier caso, las islas que dispongan de dichos Planes Territoriales Especiales adaptados a la legislación territorial y urbanística, quedan excepcionadas de formular los planes previstos en la disposición adicional primera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

b) Los Planes Territoriales Especiales formulados en desarrollo de la citada legislación turística específica para estas islas, vigentes al tiempo de la aprobación de la presente ley, podrán ser mantenidos en su vigencia por los Planes Insulares de Ordenación, adaptándolos a sus requerimientos, en su caso.

3. Se modifica la disposición adicional primera de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial y de la actividad turística de las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, que queda redactada en los siguientes términos:

“Primera.- Planes Territoriales Especiales.

1. Los Planes Territoriales Especiales previstos en la disposición adicional primera de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, deberán incorporar las previsiones que se establecen para el planeamiento insular en los artículos 4, 5, 7 y 8 del presente texto legal, y tendrán el carácter de instrumentos de ordenación territorial insular de la actividad turística en tanto no se encuentre adaptado el respectivo plan insular de ordenación. Cuando estos planes territoriales afecten a un espacio natural protegido tendrán el carácter de planes de ordenación de los recursos naturales, por lo que sus determinaciones en materia turística podrán tener la naturaleza de normas de aplicación directa, normas directivas o recomendaciones.

2. Los equipamientos estructurantes definidos y ordenados con este carácter en dichos Planes Territoriales Especiales, o en su caso en los Planes Insulares, tendrán así legitimada su directa ejecución, sin que resulten condicionados por la categorización y por la calificación del suelo, de acuerdo con el contenido establecido en el correspondiente Proyecto de Actuación Territorial, que debe ser aprobado previamente, sin perjuicio de los pertinentes estudios o proyectos técnicos exigidos administrativamente para la concesión de la licencia urbanística.

Sexta.- Se modifica la rúbrica de la sección 2ª del capítulo VIII del título III del Texto Refundido

de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que queda redactada en los siguientes términos:

“Sección 2ª. Deberes de conservación de las edificaciones, de las superficies de cultivo limítrofes con las superficies forestales arboladas y declaraciones de ruina.”

Séptima.- Se añade un apartado 4, nuevo, al artículo 153 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, con el siguiente contenido:

“4. Los propietarios de los terrenos agrícolas de labradío situados a menos de 500 metros de las superficies forestales arboladas deberán garantizar su limpieza y mantenimiento como medida de protección contra los incendios forestales. En caso de incumplimiento se faculta al ayuntamiento correspondiente a realizar la limpieza y repercutir posteriormente los costes a los propietarios, habilitando fórmulas de financiación para aquellos propietarios que por su situación económica-social no puedan asumir tal obligación.”

Octava.- Se añade una letra e), nueva, al artículo 190 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, con el siguiente contenido:

“e) Contra las resoluciones sancionadoras de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural que pongan fin a los procedimientos, y sin perjuicio del recurso de reposición ante su director ejecutivo, se podrán interponer recursos de alzada:

1) Ante el consejero del Gobierno competente por razón de la materia, cuando su importe sea inferior a 300.000 euros.

2) Ante el Consejo de Gobierno, cuando su importe supere los 300.000 euros.”

Novena.- Se modifica el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en la descripción literal de los mismos, en los siguientes términos:

1. En la isla de Gran Canaria, en la descripción del C-10. Parque Natural de Pílancones, se añade un apartado 3, nuevo, con el siguiente contenido:

“3. El asentamiento de Lomo de Pedro Afonso se considerará compatible con el Parque con carácter excepcional.”

2. En la isla de Lanzarote, en la descripción del L-2. Parque Natural del Archipiélago Chinijo, se añade un apartado 4, nuevo, con el siguiente contenido:

“4. En la localidad de la Caleta del Sebo, en la isla de La Graciosa, el uso residencial permitido será compatible, con carácter excepcional, con el uso alojativo turístico, en los términos y condiciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión que, en cualquier caso, deberá garantizar el carácter propio de núcleo marinero y quedar circunscrito a las viviendas existentes a la entrada en vigor de la presente Ley y a la acreditación por sus titulares de la residencia permanente en el mismo lugar.”

3. En la isla de Lanzarote, en la descripción de L-3. Parque Natural de los Volcanes, se añade un apartado 3, nuevo, con el siguiente contenido:

“3. La localidad de El Golfo y el ámbito del núcleo urbano de Yaiza afectado por la delimitación de este parque natural se considerarán compatibles con el Parque con carácter excepcional.”

4. En la isla de Fuerteventura, en la descripción del F-3. Parque natural de Jandía, se modifica el apartado 3, que queda como sigue:

“3. La localidad de Puerto de la Cruz y el asentamiento rural preexistente de Cofete se considerarán compatibles con el Parque con carácter excepcional.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- No será obligatoria la previsión establecida en el artículo 7.1, para los Planes Generales de Ordenación que encontrándose en redacción, y aprobados inicialmente, su aprobación provisional se lleve a cabo en el plazo máximo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango, en todo lo que se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ley, y en particular las del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, que se opongan a la misma.

Segunda.- Quedan derogados los artículos 2.1.g), el artículo 32.1, apartados e) y h), 51.1.e) y 76.13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Tercera.- Queda derogado el Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento.

Cuarta.- Quedan derogados los apartados 3, 4, 5 y 6 de la disposición transitoria primera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, así como el apartado 4 de la disposición transitoria tercera de la misma Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- 1. Se faculta al Gobierno de Canarias para proceder al desarrollo reglamentario para la aplicación de la presente ley.

2. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de mayo de 2009.

EL PRESIDENTE,
Paulino Rivero Baute.

704 *LEY 7/2009, de 6 de mayo, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias sobre declaración y ordenación de áreas urbanas en el litoral canario.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 7/2009, de 6 de mayo, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias sobre declaración y ordenación de áreas urbanas en el litoral canario.

I

La disposición transitoria 3ª.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se expresa en los siguientes términos -según la modificación operada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social-: “Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros. No obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, así como las autorizaciones ya otorgadas, en los términos

previstos en la disposición transitoria cuarta. Asimismo, se podrán autorizar nuevos usos y construcciones de conformidad con los planes de ordenación en vigor, siempre que se garantice la efectividad de la servidumbre y no se perjudique el dominio público marítimo-terrestre. El señalamiento de alineaciones y rasantes, la adaptación o reajuste de los existentes, la ordenación de los volúmenes y el desarrollo de la red viaria se llevará a cabo mediante Estudios de Detalle y otros instrumentos urbanísticos adecuados, que deberán respetar las disposiciones de esta Ley y las determinaciones de las normas que se aprueban con arreglo a la misma.

Para la autorización de nuevos usos y construcciones, de acuerdo con los instrumentos de ordenación, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de usos y construcciones no prohibidas en el artículo 25 de la Ley y reúnan los requisitos establecidos en el apartado 2 del mismo, se estará al régimen general en ella establecido y a las determinaciones del planeamiento urbanístico.

2. Cuando se trate de edificaciones destinadas a residencia o habitación, o de aquellas otras que, por no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley, no puedan ser autorizadas con carácter ordinario, sólo podrán otorgarse autorizaciones de forma excepcional, previa aprobación del Plan General de Ordenación, Normas Subsidiarias u otro instrumento urbanístico específico, en los que se contenga una justificación expresa del cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos indispensables para el citado otorgamiento:

a) Que con las edificaciones propuestas se logre la homogeneización urbanística del tramo de fachada marítima al que pertenezcan.

b) Que exista un conjunto de edificaciones, situadas a distancia inferior a 20 metros desde el límite interior de la ribera del mar, que mantenga la alineación preestablecida por el planeamiento urbanístico.

c) Que en la ordenación urbanística de la zona se den las condiciones precisas de tolerancia de las edificaciones que se pretendan llevar a cabo.

d) Que se trate de edificación cerrada, de forma que, tanto las edificaciones existentes como las que puedan ser objeto de autorización, queden adosadas lateralmente a las contiguas.

e) Que la alineación de los nuevos edificios se ajuste a la de los existentes.

f) Que la longitud de las fachadas de los solares, edificados o no, sobre los que se deba actuar para

el logro de la pretendida homogeneidad, no supere el 25% de la longitud total de fachada del tramo correspondiente.

El propio planeamiento urbanístico habrá de proponer el acotamiento de los tramos de fachada marítima cuyo tratamiento homogéneo se proponga obtener mediante las actuaciones edificatorias para las que se solicite autorización.

3. En los núcleos que han sido objeto de una declaración de conjunto histórico o de otro régimen análogo de especial protección serán de aplicación las medidas derivadas de dicho régimen con preferencia a las contenidas en esta Ley”.

Asimismo, la disposición transitoria 9ª.3 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, señala que “a los efectos de la aplicación del apartado 1 anterior, sólo se considerará como suelo urbano el que tenga expresamente establecida esta clasificación en los instrumentos de ordenación vigentes en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas, salvo que se trate de áreas urbanas en que la edificación estuviera consolidada o los terrenos dispusieran de los servicios exigidos en la legislación urbanística en la citada fecha y la Administración urbanística competente les hubiera reconocido expresamente ese carácter”. Por tanto, no es preciso el reconocimiento del suelo urbano o del asentamiento rural en el planeamiento vigente a la entrada en vigor de la Ley de Costas, sino que reúna las características fácticas para ser clasificado como tal, de forma que, acreditada la concurrencia de dichas características por el respectivo Ayuntamiento, el órgano autonómico competente reconozca dicha situación fáctica, en cuanto se está tratando la clasificación del suelo y la misma corresponde (en el procedimiento bifásico de aprobación del planeamiento) a la Administración autonómica.

Conforme al artículo 79.a) del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril -vigente a la entrada en vigor de la referida Ley de Costas el 29 de julio de 1988-, el suelo urbano tenía naturaleza reglada y se definía -conforme al criterio estático- en los siguientes términos:

“a) Los terrenos a los que el Plan incluya en esa clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que aquél determine”. Para la clasificación de suelo urbano en los municipios carentes de Plan General de Ordenación, el artículo 81.2 de la misma norma es-

tablecía el mismo criterio de transformación por la urbanización (urbanización primaria), pero rebajaba el porcentaje en el criterio de consolidación por la edificación a la mitad de la superficie del área correspondiente.

De otro lado, el suelo rústico de asentamiento rural aparece definido en el artículo 55.c).1) del Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo: “Dentro del suelo que se clasifique como rústico el planeamiento, de conformidad y en aplicación de los criterios que se fijen reglamentariamente, establecerá todas o algunas de las siguientes categorías:

c) Cuando en los terrenos existan formas tradicionales de poblamiento rural y de acuerdo con los criterios de reconocimiento y delimitación que para cada comarca establezca el planeamiento insular:

1) Suelo rústico de asentamiento rural, referido a entidades de población existentes con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifiquen su clasificación y tratamiento como suelo urbano, de acuerdo con los criterios que establezcan las Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico”.

La realidad demuestra que son muchos los asentamientos rurales que cuentan con la urbanización primaria propia del suelo urbano o bien están consolidados por la edificación en la misma superficie exigida para dicha clase de suelo, si bien han sido clasificados y categorizados como tales por encontrarse en un entorno rural y haber querido el legislador -Directriz de Ordenación General 63- preservarlos de un desarrollo propio de la ciudad. A estos efectos, deben considerarse equivalentes los terrenos que cuenten con tales características, independientemente de su clasificación y del entorno en que se sitúen, sobre todo considerando la reciente Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, en cuya exposición de motivos -apartado I, párrafo 6º- se anuncia que el legislador estatal no es competente para establecer las clases de suelo, al tratarse de una técnica urbanística de competencia autonómica, por lo que las referencias de la Ley de Costas a la clase de suelo pierden hoy importancia, aunque no los requisitos que entonces se exigían para la determinación del suelo urbano o de las áreas urbanas. Así se expresa la Ley estatal: “Con independencia de las ventajas que pueda tener la técnica de la clasificación y categorización del suelo por el planeamiento, lo cierto es que es una técnica urbanística, por lo que no le corresponde a este legislador juzgar su oportunidad. Además, no es necesaria para fijar los criterios legales de valoración del suelo. Más aún,

desde esta concreta perspectiva, que compete plenamente al legislador estatal, la clasificación ha contribuido históricamente a la inflación de los valores del suelo, incorporando expectativas de revalorización mucho antes de que se realizaran las operaciones necesarias para materializar las determinaciones urbanísticas de los poderes públicos y, por ende, ha fomentado también las prácticas especulativas, contra las que debemos luchar por imperativo constitucional”.

II

Por su parte, la disposición transitoria 4ª de la citada Ley de Costas es del siguiente tenor literal:

“1. Las obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, sin la autorización o concesión exigible con arreglo a la legislación de costas entonces vigente, serán demolidas cuando no proceda su legalización por razones de interés público.

2. En las obras e instalaciones legalizadas conforme a lo previsto en el apartado anterior, así como en las construidas o que puedan construirse al amparo de licencia municipal y, cuando fuera exigible, autorización de la Administración del Estado otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que resulten contrarias a lo establecido en la misma, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si ocupan terrenos de dominio público marítimo-terrestre, serán demolidas al extinguirse la concesión.

b) Si se emplazan en la zona de servidumbre de tránsito, no se permitirán obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exijan la higiene, ornato y conservación previa autorización de la Administración del Estado. Esta no se otorgará si no se garantiza cuando sea necesario la localización alternativa de la servidumbre.

c) En el resto de la zona de servidumbre de protección y en los términos en que la misma se aplica a las diferentes clases de suelo conforme a lo establecido en la disposición transitoria tercera, podrán realizarse, previa autorización de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, de los Ayuntamientos, obras de reparación y mejora, siempre que no impliquen aumento de volumen de las construcciones existentes y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios. En caso de demolición total o parcial, las nuevas construcciones deberán ajustarse íntegramente a las disposiciones de esta Ley.”

En desarrollo de esta previsión legal, el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas establece en su disposición adicional duodécima, apartados 1 y 2: “1. Las obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas, sin la autorización o concesión exigible con arreglo a la legislación de costas entonces vigente serán demolidas cuando no proceda su legalización por razones de interés público (Disposición transitoria cuarta, 4, de la Ley de Costas).

2. El procedimiento para la legalización será el que corresponda según la clase de autorización o concesión de que se trate. La autorización competente para resolver en cada caso deberá apreciar, motivadamente, las razones que concurren para adoptar una u otra resolución. Para la legalización, que podrá ser total o parcial, las razones de interés público deberán ser apreciadas por acuerdo entre las tres Administraciones (estatal, autonómica y local), a cuyo efecto el órgano competente para dictar la resolución recabará el informe de las otras Administraciones, que se entenderá desfavorable a la legalización si no se emite en el plazo de un mes”.

Si la legalización se refiere a edificaciones ejecutadas sobre el demanio marítimo-terrestre, la institución jurídica aplicable es la concesión demanial y, en consecuencia, ha de tenerse en cuenta asimismo lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, apartados 1, 2 y 4:

“1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución, los titulares de espacios de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial que hubieran sido declarados de propiedad particular por sentencia judicial firme anterior a la entrada en vigor de la presente Ley pasarán a ser titulares de un derecho de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, a cuyo efecto deberán solicitar la correspondiente concesión en el plazo de un año a contar desde la mencionada fecha. La concesión se otorgará por treinta años, prorrogables por otros treinta, respetando los usos y aprovechamientos existentes, sin obligación de abonar canon, y se inscribirá en el Registro a que se refiere el artículo 37.3.

2. Los terrenos de la zona marítimo-terrestre o playa que no hayan podido ser ocupados por la Administración al practicar un deslinde anterior a la entrada en vigor de esta Ley, por estar amparados por los títulos a que se refiere el artículo 6.3 de la Ley de Costas de 26 de abril de 1969, quedarán sujetos al régimen establecido en la presente Ley para la utilización del dominio público, si bien los titulares inscritos podrán solicitar, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, la legalización de usos existentes, mediante la correspondiente concesión, en los términos de la disposición transitoria cuarta.

Asimismo, tendrán preferencia, durante un período de diez años, para la obtención de los derechos de ocupación o aprovechamiento que, en su caso, puedan otorgarse sobre dichos terrenos. Todo ello sin perjuicio de las acciones civiles que aquéllos puedan ejercitar en defensa de sus derechos.

(...)

4. En los tramos de costa en que esté completado el deslinde del dominio público marítimo-terrestre a la entrada en vigor de esta Ley, pero haya de practicarse uno nuevo para adecuarlo a las características establecidas en aquélla para los distintos bienes, los terrenos que resulten comprendidos entre la antigua y la nueva delimitación quedarán sujetos al régimen establecido en el apartado primero de esta disposición, computándose el plazo de un año para la solicitud de la concesión a que el mismo se refiere a partir de la fecha de aprobación del correspondiente deslinde.”

Esta norma se completa con lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de Costas, que se expresa en los siguientes términos:

“1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Constitución, los titulares de espacios de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial que hubieran sido declarados de propiedad particular por sentencia judicial firme anterior a la entrada en vigor de la Ley de Costas pasarán a ser titulares de un derecho de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, a cuyo efecto deberán solicitar la correspondiente concesión en el plazo de un año a contar desde la mencionada fecha. La concesión se otorgará por treinta años, prorrogables por otros treinta, respetando los usos y aprovechamientos existentes, sin obligación de abonar canon, y se inscribirá en el Registro a que se refieren los artículos 37.3 de la Ley de Costas y 79.3 de este Reglamento (Disposición transitoria primera de la Ley de Costas).

2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya solicitado la concesión, la misma se otorgará de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente, salvo renuncia expresa del interesado.

3. La concesión se otorgará con arreglo a lo previsto en la Ley de Costas, aunque limitada a los usos y aprovechamientos existentes a la entrada en vigor de la misma, quedando el resto de la superficie de antigua propiedad privada sujeto al régimen general de utilización del dominio público marítimo-terrestre. La prórroga por un nuevo plazo de treinta años deberá ser solicitada por el interesado, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento, y se otorgará salvo que la concesión estuviere incurso en caducidad.

4. El anterior propietario tendrá derecho preferente, durante un período de sesenta años, para la obtención de las concesiones para nuevos usos o aprovechamientos que puedan otorgarse sobre la totalidad de la superficie de antigua propiedad privada. Dichas concesiones se ajustarán íntegramente a lo previsto en la Ley de Costas y en este Reglamento, incluyendo la limitación de plazo y la obligación de abonar canon. La preferencia para la obtención de estas concesiones podrá instrumentarse mediante cualquiera de las modalidades previstas en la disposición transitoria segunda, apartado 4, de este Reglamento.”

Dicho límite temporal no ha sido interpretado literalmente por la Administración del Estado, pues en el Dictamen de la Abogacía del Estado, de 21 de julio de 2005 [JUR 2007\351436] -apartado I, B), último párrafo-, se dice que “en suma, y a modo de recapitulación de todo lo dicho, en el supuesto a que se refiere la disposición transitoria primera, apartado 1, de la LC, considera este Centro Directivo que el plazo de la concesión demanial ha de contarse desde la fecha de otorgamiento del título concesional, tanto en la hipótesis de que se hubiese solicitado aquélla en el plazo establecido para ello (un año desde que entró en vigor la LC) como la hipótesis de que el interesado hubiese solicitado la concesión transcurrido el referido plazo (sin que la Administración la hubiese otorgado de oficio) o de que, cumpliendo el deber que incumbe a la misma, la Administración la hubiese otorgado de oficio por haber transcurrido el repetido plazo sin haberla solicitado el interesado”. Resulta asimismo de interés el apartado II del referido Dictamen, que relaciona el contenido de las disposiciones transitorias primera y cuarta de la Ley de Costas, siendo aplicable a ambas el plazo de un año que sólo contempla la primera, y que se contará, si se practica un nuevo deslinde, a partir de la aprobación del mismo, si bien se hace una interpretación flexible de dicho requisito temporal, dado el carácter compensatorio o indemnizatorio de la concesión demanial a otorgar en lugar del previo derecho de propiedad.

III

La protección del dominio público marítimo-terrestre como elemento teleológico de la Ley de Costas y que se basa en el título competencial del Estado sobre protección del medio ambiente (artículo 149.1.23ª de la Constitución) se compatibiliza, según el Tribunal Constitucional, con la ordenación del territorio y del litoral que corresponde a las Comunidades Autónomas, habiéndose expresado en tal sentido en su Sentencia nº 149/1991, de 4 de julio -FJ I, A) “in fine”-: “Hay que entender, por tanto, como conclusión, que todas las Comunidades costeras competentes para la ordenación del territorio lo son también para la del litoral, como sin duda han entendido también los autores de la Ley de Costas,

en cuyo artº. 117 se hace una referencia genérica a todo planeamiento territorial y urbanístico “que ordene el litoral”, concepto este último, por lo demás, cuya precisión no está exenta de considerables dificultades, que aquí podemos obviar, ya que a los efectos de esta Ley, incluye al menos la ribera del mar y sus zonas de protección e influencia”.

IV

Sin perjuicio de la habilitación que la Ley de Costas confiere a la Administración del Estado para la modificación de los deslindes ya aprobados, en la práctica dichas decisiones administrativas suponen una merma de la confianza legítima de los ciudadanos de nuestras islas en la perpetuación de situaciones patrimoniales que se han mantenido con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas, con deslindes vigentes y favorables a tales situaciones.

Los deslindes aprobados o las actas de apeo practicadas por la Administración del Estado y los juicios favorables emitidos por la misma en base a dichos actos han motivado la aprobación de planeamientos generales de los municipios que reconocen aprovechamientos privados próximos al litoral que, una vez materializados, se ven incluidos en el dominio público marítimo-terrestre, o en las zonas de servidumbre, con la consiguiente consunción de riqueza para sus propietarios o, cuando menos, limitaciones de facultades de propiedad, que tales novaciones administrativas comportan.

Esta situación ha motivado la protesta unánime de los colectivos de ciudadanos afectados por la actuación de la Administración estatal, los cuales demandan una mayor seguridad jurídica en el mantenimiento de su patrimonio.

Coincidente con esta situación, se aprecia la existencia en el litoral de núcleos inmemoriales representativos de valores culturales y etnográficos propios de las islas que deben ser considerados en la protección y conservación del demanio marítimo-terrestre.

Ello no supone una confrontación con las exigencias de legalidad en la protección del medio ambiente, a la cual coadyuvará la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la adopción de las medidas de disciplina urbanística que resulten procedentes.

Artículo 1.- Se añade una nueva disposición adicional al Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en los siguientes términos:

“Decimotercera. 1. A los efectos de la aplicación del régimen transitorio de la Ley de Costas, se con-

siderarán áreas urbanas, con independencia de la existencia o no de instrumento de ordenación sobre las mismas y de la clase y categoría de suelo que en su caso se estableciera, las que, a 29 de julio de 1988, se encontraran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Las que comprendan terrenos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

b) Las que comprendan terrenos consolidados por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie, si el municipio en el que se ubicara tuviera en esa fecha planeamiento general en vigor.

c) Las que comprendan terrenos consolidados por la edificación al menos en la mitad de su superficie, si el municipio en el que se ubicara el asentamiento no tuviera en esa fecha planeamiento general en vigor.

2. Dicha declaración se efectuará por el órgano autonómico que se determine reglamentariamente, a iniciativa del Cabildo o del Ayuntamiento competente, que aportará los medios de prueba que sirvan de motivación al correspondiente acto.”

Artículo 2.- Se añade una nueva disposición adicional al Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en los siguientes términos:

“Decimocuarta. La Administración urbanística actuante fijará el límite interior de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre y establecerá la ordenación de los terrenos comprendidos en la misma, teniendo en cuenta la línea de ribera del mar que a tal efecto le comunique la Administración del Estado, comunicación que irá acompañada del correspondiente proyecto técnico y expediente administrativo.”

Artículo 3.- Se añade una nueva disposición adicional al Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en los siguientes términos:

“Decimoquinta. 1. La Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo formulará un censo de edificaciones que, ubicadas en el demanio marítimo-terrestre y en sus zonas de servidumbre de tránsito y servidumbre de protección, tengan un valor etnográfico, arquitectónico o pintoresco, debiendo valorarse su antigüedad, integración en el litoral y finalidad social, al objeto de su consideración en el otorgamiento de concesiones y autorizaciones que puedan solicitar los titulares de las mismas al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas.

2. La inclusión en el censo requerirá el compromiso del titular de la edificación o, en su defecto, del Ayuntamiento respectivo, de instalación de los servicios urbanísticos básicos en el área en que se ubique la misma, especialmente del sistema de evacuación de aguas residuales que impida su vertido incontrolado al mar.

3. El censo se aprobará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a iniciativa de los respectivos Ayuntamientos, que deberán remitir la relación de edificaciones, los compromisos a que se refiere el apartado anterior y el proyecto de urbanización primaria del área, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente norma.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de mayo de 2009.

EL PRESIDENTE,
Paulino Rivero Baute.

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

705 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 245/2008, de 23 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad (B.O.C. nº 1, de 2.1.09).*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del Decreto 245/2008, de 23 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 1, de 2 de enero de 2009, es preciso proceder a su corrección en el sentido siguiente:

En el anexo I Puestos de Nueva Creación (página 7) y en el anexo VI Texto Refundido (página 47), en el puesto de trabajo identificado con el nº 11659810 “Jefe Servicio de Asuntos Generales y Acción Social”, adscrito a la Dirección General de la Función Pública, en el apartado “Méritos preferentes”:

Donde dice: “Licenciado en Derecho”

Debe decir: “Exp. 2 años en contratación administrativa”.

706 *DECRETO 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa.*

PREÁMBULO

La prestación de un servicio público eficaz, eficiente, de calidad y cercano al ciudadano constituye hoy en día un pilar básico en la actividad de la Administración Pública. El Gobierno de Canarias, consciente de ello, ha emprendido un proceso de transformación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en una Administración más eficiente, moderna, transparente y dirigida al ciudadano, una Administración que ayude a impulsar el crecimiento económico, donde se minimicen las barreras burocráticas que impliquen una sobrecarga de trabajo y ralenticen la actividad privada, se agilice la tramitación de subvenciones y ayudas y se favorezca a las áreas sociales.

Por ello y, con objeto de impulsar el proceso de modernización y mejora de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2008, adoptó el acuerdo por el que se aprueban las “Acciones para la Modernización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias” (B.O.C. nº 88, de 2.5.08). A su vez y ante la actual situación de grave crisis económica que está atravesando la economía canaria, el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2008, adoptó el acuerdo por el que se aprueban las medidas de choque para la simplificación y reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación (B.O.C. nº 196, de 30.9.08), cuyo objetivo principal es eliminar las barreras burocráticas y contribuir a la mejora de la dinamización de la economía canaria, mediante la supresión y reducción de las cargas administrativas con la consiguiente aminoración de costes y tiempo, tomando como áreas prioritarias de actuación las de gobernanación, bienestar social, vivienda, empleo, industria, agricultura y pequeña y mediana empresa.

De otra parte la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, establece como objetivo, común a todos los Estados miembros, la simplificación administrativa orientada principalmente a la supresión de los regímenes de autorización, procedimientos y formalidades excesivamente onerosas que obstaculizan la libertad de establecimiento y la libre circulación de servicios en el ámbito comunitario.

El presente Decreto acomete un auténtico proceso de racionalización, simplificación, reducción de cargas y mejora de la regulación en los procedimientos

administrativos en el seno de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que incide, con carácter general, en la regulación de nuevos procedimientos administrativos y la modificación de los que están actualmente en vigor. Surge de la imperiosa necesidad de promover la implantación de un nuevo marco normativo que posibilite una profunda transformación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias orientada a responder a las necesidades de los ciudadanos que reclaman una Administración cercana e implicada con la realidad económica y social de Canarias. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ante la situación coyuntural de recesión económica está obligada a priorizar entre sus objetivos la inmediatez de este imprescindible y exigible proceso de cambio que permita la dinamización y reactivación económica por que una Administración moderna y cercana al ciudadano es un instrumento esencial para el impulso y desarrollo de la economía.

Este Decreto es, por tanto, el resultado del compromiso que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se ha propuesto realizar de cara a ofrecer, en primer lugar, un servicio público eficaz y eficiente orientado hacia el ciudadano, en segundo lugar, una Administración menos costosa, mediante la eliminación de trámites innecesarios, simplificación de procedimientos, donde se reduzca la documentación que tiene que aportar el ciudadano y los plazos de resolución de los procedimientos, y por último, una Administración moderna y transparente, cuyo fin sea conseguir los objetivos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que no es otro que el permitir al ciudadano el relacionarse con la Administración por medios electrónicos.

Por todo ello, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y a propuesta conjunta de los Consejeros de Hacienda, Justicia y Seguridad; de Economía y Hacienda; de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; de Bienestar Social, Juventud y Vivienda; de Empleo, Industria y Comercio y de Turismo y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 28 de abril de 2009,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el establecimiento de medidas de simplificación, reducción de cargas en la tramitación administrativa

y de racionalización en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Asimismo, como adaptación normativa, se modifica puntualmente la normativa reguladora de determinados procedimientos que, previa selección, han sido objeto de simplificación administrativa.

Artículo 2.- Principios informadores.

Los principios informadores del proceso de simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias son:

- a) Eficacia y eficiencia.
- b) Celeridad.
- c) Economía procedimental.
- d) Transparencia administrativa.
- e) Servicio efectivo a los ciudadanos.

CAPÍTULO II

SUJETOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE SIMPLIFICACIÓN

Artículo 3.- Órganos responsables.

1. Serán responsables del establecimiento de las medidas de simplificación, reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación todas las Consejerías y organismos dependientes, a través de los titulares de los Departamentos afectados.

2. Corresponde a los Secretarios Generales Técnicos el impulso, seguimiento de la implantación y evaluación del proceso de simplificación y racionalización procedimental.

A este fin las Direcciones Generales atenderán las instrucciones o directrices que reciban de las Secretarías Generales Técnicas u órganos asimilados.

Artículo 4.- Coordinador de Simplificación e Inventario de Procedimientos.

1. El Responsable de Modernización designado, respectivamente, por las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, será el Coordinador de Simplificación e Inventario de Procedimientos, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Coordinar en la regulación de nuevos procedimientos administrativos y modificación de los

existentes, la implantación de las medidas de simplificación, reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación propuestas por las unidades gestoras.

- b) Realizar el seguimiento y supervisión del rediseño de los procedimientos administrativos generados en la Consejería.

- c) Clasificar, normalizar y mantener actualizados los formularios y modelos de solicitud correspondientes a los procedimientos de la Consejería, facilitados por las unidades gestoras.

- d) Catalogar y mantener actualizados los procedimientos administrativos que sean tramitados en el Departamento, con referencia expresa al plazo máximo para resolver y notificar la resolución, así como de los efectos del silencio administrativo en caso de que éste se produzca.

2. Los Coordinadores de Simplificación e Inventario de Procedimientos colaborarán con la Consejería competente en materia de organización administrativa y procedimientos administrativos, a través del centro directivo con atribuciones en materia de procedimientos administrativos. En el desarrollo de sus funciones deberán actuar en permanente y directo contacto con el centro directivo competente en materia de procedimientos administrativos al que elevarán informe trimestral que tendrá como contenido mínimo la correspondiente información sobre el estado de ejecución de las actuaciones realizadas en el Departamento en relación con el ejercicio de las funciones referidas en los apartados 1 y 3 del presente artículo.

3. Los Coordinadores de Simplificación e Inventario de Procedimientos en relación con los procedimientos de su Consejería serán los responsables de comunicar al centro directivo competente en materia de procedimientos administrativos, con anterioridad a su entrada en vigor, cualquier variación en los procedimientos del Catálogo de Procedimientos Administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y, con carácter general, deberán confirmar la exactitud de la relación de procedimientos incluidos en el Catálogo.

Artículo 5.- Equipo Técnico de Trabajo.

1. En cada Consejería para la realización efectiva del proceso de simplificación y racionalización procedimental, se constituirá un Equipo Técnico de Trabajo.

2. El Equipo Técnico de Trabajo estará compuesto por el Coordinador de Simplificación e Inventario de Procedimientos, los responsables de régimen jurídico, archivo e informática, en su caso;

así como los gestores de los procedimientos que se estimen necesarios por la Secretaría General Técnica del Departamento.

Artículo 6.- Participación de sectores afectados.

El centro directivo competente en materia de procedimientos administrativos consultará a los sectores afectados acerca de sus necesidades y problemática en materia de simplificación y racionalización de procedimientos administrativos, así como la identificación de prioridades que impulsen soluciones específicas y de mayor beneficio económico y social.

CAPÍTULO III

INFORME PRECEPTIVO SOBRE EL PROCESO DE SIMPLIFICACIÓN

Artículo 7.- Informe preceptivo del centro directivo competente en materia de procedimientos administrativos.

Los proyectos de disposiciones de carácter general que regulen nuevos procedimientos administrativos o modifiquen los ya existentes, con directa repercusión en la ciudadanía, deberán ser informados por el centro directivo competente en materia de procedimientos administrativos que se pronunciará sobre la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos, su adecuación a los principios, criterios y medidas de simplificación establecidos en este Decreto, así como, en su caso, sobre la comprensión de los elementos necesarios para su tramitación telemática.

Artículo 8.- Documentación que se debe acompañar con la solicitud de informe preceptivo.

1. La solicitud de informe preceptivo deberá ir acompañada de:

a) Proyecto de disposición de carácter general.

b) Memoria sobre las medidas de simplificación, reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación del procedimiento administrativo, en el que deberá justificarse la simplificación y racionalización del procedimiento administrativo objeto de regulación, especificándose detalladamente las medidas y criterios establecidos, así como el análisis o en su caso el rediseño para su tratamiento telemático.

c) Diagrama de flujo del procedimiento.

2. El centro directivo competente en materia de procedimientos administrativos devolverá al órgano de procedencia, a efectos de subsanación de deficiencias, aquellas solicitudes de informe que no

se ajusten a lo señalado en los apartados anteriores de este artículo, indicando los requisitos y/o documentos omitidos y que deban cumplimentarse.

CAPÍTULO IV

SIMPLIFICACIÓN, REDUCCIÓN DE CARGAS EN LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA Y MEJORA DE LA REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 9.- Criterios de simplificación.

La regulación de nuevos procedimientos administrativos y modificaciones de los que estén vigentes responderá a los criterios que se sustentan en los artículos siguientes.

Artículo 10.- Reducción y supresión de trámites.

1. En la regulación de los procedimientos administrativos, se eliminarán los trámites que conlleven dilaciones del procedimiento siempre que no afecten a las garantías de los interesados.

2. En la normativa reguladora de los procedimientos administrativos se preverá la eliminación de duplicidad de controles a cuyo fin cada órgano se pronunciará exclusivamente sobre la materia objeto de su competencia, todo ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de la legalidad en la fiscalización y control del gasto público y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, deberá establecerse la agilización de los informes, con eliminación o sustitución, cuando sea posible, por visados.

Artículo 11.- Reducción de los plazos de tramitación, resolución y notificación de los procedimientos.

1. La normativa reguladora de los procedimientos administrativos tenderá a la reducción de los plazos máximos de tramitación.

2. Deberá establecerse la utilización de técnicas administrativas específicas de delegación y desconcentración de funciones con la finalidad de reducir los plazos de tramitación del procedimiento administrativo.

Artículo 12.- Silencio administrativo.

1. Salvo que una norma con rango de ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario, los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de conformidad con la normativa de procedimiento administrativo.

Quedan exceptuados de esta previsión, teniendo el silencio efecto desestimatorio, los procedimientos de ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones, con la salvedad prevista en el último párrafo del artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se concretará expresamente, en la regulación del procedimiento, los efectos estimatorios o desestimatorios del silencio administrativo de no dictarse resolución expresa transcurridos los plazos establecidos para dictar y notificar dicha resolución.

Artículo 13.- Impulso de actuaciones de oficio.

Deberán modificarse los procedimientos en aquellos casos en que, dada la naturaleza de los mismos, sea posible que la actuación de oficio sustituya a la actuación a instancia de parte a fin de no mantener cargas administrativas para el ciudadano que pueden asumirse por la propia Administración.

Artículo 14.- Tramitación telemática de los procedimientos administrativos.

1. La Consejería competente en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información y de las comunicaciones e informática en el ámbito de las Administraciones Públicas de Canarias, promoverá las plataformas tecnológicas que hagan posible el acceso a los módulos comunes de tramitación electrónica de uso corporativo y la interoperabilidad entre las Administraciones Públicas y otras instituciones.

2. La Consejería competente en materia de patrimonio activará la contratación electrónica. Asimismo, deberá implantarse, prioritariamente, el tratamiento telemático en los procedimientos para el fomento de las pequeñas y medianas empresas a fin de permitir, entre otras actuaciones, la creación de empresas, tramitar el Documento Único Electrónico para la puesta en marcha de las sociedades mercantiles y la solicitud de subvenciones vía telemática.

Artículo 15.- Modelos normalizados de solicitud.

1. En la tramitación de los procedimientos administrativos se aprobarán modelos normalizados de solicitud para ser utilizados por los ciudadanos

que, en todo caso, serán siempre susceptibles de presentación telemática.

2. En el contenido de todo modelo normalizado de solicitud figurará:

a) Título que exprese claramente el objeto de la solicitud.

b) Datos del solicitante. Se establecerán apartados para señalar los datos personales de identificación del solicitante y, en su caso, del representante, que resulten estrictamente necesarios en función del procedimiento.

c) Datos relativos a la solicitud. Figurará un apartado en el que el interesado concrete claramente la petición de la solicitud. Podrán figurar también los hechos y las razones en que se fundamenta la solicitud, sin perjuicio de la facultad del solicitante para ampliarlo en hoja aparte. A continuación se establecerán los apartados necesarios para que el interesado señale los datos relativos a la solicitud que sean requeridos por la normativa correspondiente, así como los apartados para que aquél indique los documentos que, sin ser requeridos normativamente, desea aportar voluntariamente en apoyo de su solicitud.

d) Datos relativos a la notificación. Se establecerán apartados alternativos para que el interesado consigne el medio o medios y lugares preferentes por los que desea que se le practique la notificación.

e) Lugar y fecha de la solicitud, firma del solicitante o la acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio y la especificación del órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige la solicitud.

f) Protección de datos. Figurarán impresas las referencias a la adopción de las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en la solicitud, y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias así como el derecho de acceso, oposición, rectificación y cancelación de datos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley Orgánica.

g) Autorización para obtener datos y certificaciones. Cuando la instrucción de los procedimientos precise que se aporten documentos o certificados que hayan de ser emitidos por las Administraciones Públicas y sus organismos dependientes, se incluirá este apartado a fin de que los interesados puedan otor-

gar su autorización expresa para que los datos objeto de aportación puedan ser recabados en su nombre por el órgano gestor mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que las sustituyan. De no quedar constancia expresa de dicha autorización, estos documentos o certificados habrán de ser presentados por los interesados.

Artículo 16.- Declaraciones responsables.

1. La regulación de procedimientos administrativos deberá prever los supuestos en que el interesado, en su caso, pueda sustituir la aportación de los documentos exigidos por una declaración responsable, entendiendo como tal el documento suscrito por el interesado en el que se declare, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de aplicación.

2. El hecho de presentar la declaración responsable faculta a los órganos y organismos competentes de la Administración para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos de declaración responsable.

3. Si de las comprobaciones resultara acreditada la inexactitud o falsedad en la declaración responsable dará lugar a la nulidad de las actuaciones, impidiendo el ejercicio del derecho, sin perjuicio de que, si corresponde, pueda incoarse expediente de subsanación de defectos o sancionador en su caso.

4. Se aprobarán como anexos en las disposiciones de carácter general que regulen o modifiquen procedimientos administrativos modelos normalizados de declaraciones responsables, susceptibles de presentación telemática.

Artículo 17.- Sustitución de autorizaciones por declaraciones o comunicaciones previas del interesado, con verificación posterior.

La normativa reguladora de la actividad establecerá, en su caso, los supuestos en que proceda la sustitución de autorizaciones por el sistema de declaración responsable del interesado sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos, o en su caso, por un deber de comunicación previa, realizándose posteriormente, por la Administración, las comprobaciones pertinentes para verificar la conformidad de los datos declarados o comunicados.

Artículo 18.- Intercambios de datos.

1. No se requerirá al interesado la presentación de documentos que ya se encuentren en poder de la Administración o que sean generados por la propia Administración Autonómica. Tales documentos o datos alternativos que se precisen serán incorporados

de oficio por el órgano gestor del procedimiento administrativo mediante la utilización de los medios telemáticos establecidos a tal efecto, siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento del interesado en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley Orgánica.

2. Las unidades responsables de los registros administrativos o bases de datos de interés para la tramitación de procedimientos administrativos cooperarán con el resto de unidades administrativas para conseguir la máxima interoperabilidad de sus sistemas de información.

Artículo 19.- Supresión de documentación requerida a los interesados.

1. No será exigible, entre otros, la aportación de los documentos siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

b) Certificado de empadronamiento.

c) Alta de Terceros.

d) Certificado del Registro de Contratistas.

e) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

f) Originales y copias compulsadas de documentos, salvo excepciones justificadas.

2. La normativa sectorial determinará los supuestos en que sea preciso la presentación de originales y copias compulsadas. En otro caso se tenderá, en los supuestos en que así sea posible, a solicitar copias simples con los mecanismos de comprobación pertinentes.

3. Si para la tramitación de un procedimiento administrativo fuera imprescindible acreditar de modo fehaciente tanto datos personales incorporados a los documentos de identidad, como datos del

domicilio o residencia de quienes tengan la condición de interesados en dichos procedimientos, el órgano gestor podrá comprobar los mismos por medio del acceso telemático que a tal fin se establezca a los servicios ofrecidos por el Ministerio competente en materia de Administración Electrónica, como prestador del sistema de Verificación de Datos de Identidad y del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, respectivamente, previo consentimiento expreso del interesado que deberá constar en la solicitud de iniciación del procedimiento. Si el interesado no prestara su consentimiento deberá aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad o el certificado de empadronamiento correspondiente.

4. De haber discordancia entre los datos facilitados por el interesado y los que consten en el acceso informático que se establezca, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones necesarias para su aclaración.

Artículo 20.- Transformación de procedimientos en Actuaciones de Respuesta Inmediata.

La simplificación y racionalización del procedimiento administrativo estará orientada con carácter general a proyectar normas que implanten Actuaciones de Respuesta Inmediata en los términos que prevé el artículo 17.1 del Decreto 44/2007, de 27 de febrero, por el que se regula el Servicio de Información y Atención Ciudadana en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, bien, mediante la nueva regulación, o bien, a través de la modificación de la regulación de los procedimientos vigentes con rediseño de los mismos, transformándolos en actuaciones en que la Administración decide a la vista de la solicitud del ciudadano, sin que sea preciso realizar otros trámites ni obtener informe o cualquier otro tipo de actos intermedios, salvo en su caso, el pago de una tasa.

Artículo 21.- Refundición normativa y unificación de procedimientos.

Se realizarán refundiciones normativas de los procedimientos dispersos con la finalidad específica de reducir el número de normas reguladoras, así como la unificación de todos aquellos procedimientos de naturaleza similar y que tienen el mismo tratamiento. A tal efecto, se deberá evaluar la supresión, modificación o sustitución de aquellos procedimientos que se consideren innecesarios u obsoletos porque han perdido la finalidad pública original.

Artículo 22.- Control financiero permanente.

El Gobierno de Canarias, a propuesta de la Intervención General, procederá en el plazo de tres años a la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente en toda la Administra-

ción Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos autónomos, priorizando su implantación en aquellas áreas de gasto que por su naturaleza tengan un mayor impacto económico y social en el ciudadano.

Artículo 23.- Mejora del lenguaje administrativo.

Como parte del proceso de simplificación se procurará que el lenguaje administrativo sea claro, sencillo y fácilmente comprensible para el ciudadano, y que esté orientado a la efectiva fluidez de las relaciones del ciudadano con la Administración.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE REACTIVACIÓN E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Sección 1ª

Contratación administrativa

Artículo 24.- Contratación administrativa.

1. Para los expedientes de contratación relativos a contratos de redacción de proyectos de obras, contratos de obras, concesión de obras públicas, colaboración entre el sector público y el sector privado y contratos de servicios en materia de telecomunicaciones, informática y servicios conexos, servicios de investigación y desarrollo y servicios de arquitectura que se tramiten por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos autónomos y entidades dependientes, se declara que concurren razones de interés público.

2. A efectos de lo que dispone el artículo 96 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, a los expedientes declarados de interés público, según el apartado anterior del presente artículo, les será de aplicación la tramitación urgente del expediente. En el correspondiente expediente administrativo deberá incluirse la declaración de urgencia del mismo conforme al presente Decreto, emitida por el órgano competente de contratación.

3. En los contratos cofinanciados por la Unión Europea la reducción de plazos por la tramitación urgente se entiende referida exclusivamente a los trámites internos, a fin de respetar los principios exigidos en la normativa comunitaria. Asimismo, dicha reducción no será aplicable a los contratos de regulación armonizada conforme a lo dispuesto en el artículo 96.2, letra b), de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

4. En los expedientes a los que se refiere el presente artículo no se exigirá constituir garantía provisional.

Sección 2ª

Inversiones de interés autonómico

Artículo 25.- Inversión de interés autonómico.

A los efectos de este Decreto se entenderán como inversiones de interés autonómico las que contribuyan a un especial impulso para el desarrollo económico y social y con carácter prioritario, las encaminadas al fomento de empleo.

Artículo 26.- Declaración de inversión de interés autonómico.

La declaración de inversión de interés autonómico corresponde al Gobierno de Canarias a propuesta del titular del Departamento afectado.

Artículo 27.- Tramitación y reducción de plazos administrativos.

Los expedientes referidos a inversiones de interés autonómico se tramitarán por el procedimiento de urgencia; a tal efecto los plazos ordinarios de trámite previstos en la normativa de la Comunidad Autónoma canaria, se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Sección 3ª

Implantación de nuevas actividades económicas, empresariales o profesionales

Artículo 28.- Comunicación previa de inicio de actividad.

1. El Gobierno de Canarias acordará los supuestos en que se aplicará el sistema de comunicación previa para el inicio de una determinada actividad económica, empresarial o profesional, en los casos en que esta actividad económica esté sometida a licencia o autorización administrativa previa.

2. Acordados por el Gobierno los supuestos citados, se procederá inmediatamente a la modificación normativa correspondiente a fin de hacer efectivo el sistema de comunicación previa.

Artículo 29.- Requisitos complementarios.

En casos excepcionales, para determinadas actividades, podrá exigirse la presentación de la documentación técnica que acredite el cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad económica, empresarial o profesional de que se trate. Asimismo podrá exigirse la presentación de un aval. En todo caso, ambas circunstancias habrán de consignarse de modo expreso en el acuerdo de Gobierno que declare la aplicación del sistema de comunicación previa.

Artículo 30.- Comprobación y control posterior.

1. Iniciada la actividad, el órgano u organismo competente por razón de la materia realizará las comprobaciones pertinentes para verificar la conformidad de lo declarado.

2. Si de las comprobaciones realizadas resultara la falsedad o inexactitud de los datos declarados, se suspenderá la actividad, previa audiencia de la persona interesada, y se confiscará en su caso el aval constituido, si procede, sin perjuicio de que, si corresponde, pueda incoarse un expediente de subsanación de defectos o, en su caso, sancionador. Si existiera riesgo para las personas o bienes, la suspensión se podrá adoptar de forma cautelar e inmediata, mediante resolución motivada.

Sección 4ª

Subvenciones concedidas
por el Servicio Canario de Empleo

Artículo 31.- Plazo de resolución y notificación.

Las convocatorias relativas a las subvenciones que tramite el Servicio Canario de Empleo establecerán el plazo máximo de tres meses para dictar y notificar resolución expresa del procedimiento de otorgamiento de la subvención.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE NORMATIVA QUE REGULA
DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS

Sección 1ª

Vivienda

Artículo 32.- Modificación del Decreto 221/2000, de 4 de diciembre, por el que se regula la ayuda a los alquileres de las viviendas de protección oficial adjudicadas conforme al Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler.

1. Se modifican las menciones que se hacen de la Dirección General de Vivienda por la del Instituto Canario de la Vivienda y la del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas por la de la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda.

2. El artículo 1.2, párrafo cuarto, queda redactado de la siguiente manera:

“A los efectos previstos en el presente Decreto, se entenderán por ingresos mensuales netos de la uni-

dad familiar, los ingresos brutos mensuales percibidos por la misma, menos las cantidades retenidas en concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y deducciones efectuadas en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social, Mutualidades Generales y detracciones por derechos pasivos, debiendo acreditarse los percibidos en el mes anterior al de la solicitud.”

3. El artículo 1.4 queda redactado de la siguiente manera:

“A los efectos previstos en el presente Decreto, se entenderá por unidad familiar la definida por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y cuyos miembros convivan en la vivienda, y la integrada por las parejas de hecho, a las que se refiere el artículo 1 de la Ley 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias, y, en su caso, los hijos menores que tuviera en común la pareja o cualquiera de sus integrantes, que convivan con la misma, así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente que tuviera en común la pareja o cualquiera de sus integrantes, y que estén sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada de ambos o de cualquiera de ellos.”

4. El artículo 2.1, apartado apartado a), queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Solicitudes.

1. Para acceder a la ayuda prevista en el presente Decreto, el adjudicatario de la vivienda deberá presentar solicitud en el Instituto Canario de la Vivienda, en alguno de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en cualquiera de los Cabildos Insulares. La solicitud deberá cumplimentarse con la siguiente documentación:

a) Fotocopia del libro de familia y declaración jurada sobre los miembros de la unidad familiar que conviven en la vivienda.”

5. Se añade un párrafo final al artículo 2.1, con la siguiente redacción:

“En las solicitudes de ayuda, los interesados podrán autorizar al Instituto Canario de la Vivienda a obtener la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o con otras Administraciones Públicas, para recabar y comprobar los datos relacionados con dicha solicitud”.

6. El artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Vigencia de las ayudas.

Las ayudas previstas en el presente Decreto tendrán una vigencia de tres años desde la fecha en que produzca efectos la resolución de concesión de las mismas, salvo que el contrato de arrendamiento de la vivienda tenga una vigencia inferior, en cuyo caso las ayudas se concederán por el tiempo que reste hasta la finalización de dicho contrato. No obstante, en el caso de prórroga del citado contrato de arrendamiento, la ayuda se entenderá, asimismo, prorrogada, por el período que reste hasta la finalización del plazo de dos años desde que fue inicialmente concedida.”

7. El párrafo tercero del apartado 2, y apartado 3 del artículo 5 quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Renovación o modificación de la ayuda.

2. ...

La solicitud de modificación de la ayuda concedida no se podrá presentar hasta que hayan transcurrido, como mínimo, seis meses desde la fecha en que haya producido efectos la resolución de la última concesión, siendo necesario que el solicitante acredite el cambio de circunstancias producido. La modificación de la ayuda se hará efectiva, en su caso, desde el mes siguiente al de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente cumplimentada, sin que suponga una renovación del plazo por el que fue concedida o renovada la ayuda.

3. Para la renovación o modificación de las ayudas, solicitadas por los adjudicatarios, será condición indispensable acreditar el estar al corriente en el pago del seguro contra incendios, de las cuotas de comunidad y de los alquileres de la vivienda. Excepcionalmente, y por causa justificada, en el caso de que las cuotas de comunidad y los alquileres de la vivienda no se hayan satisfecho, el destinatario de la ayuda deberá presentar escrito de reconocimiento de la deuda pendiente en el que se recojan las fórmulas de pago de la misma, que deberán ser aceptadas previamente por la Junta Administradora o Comunidad de Propietarios, para el supuesto de impago de cuotas comunitarias, y por el Instituto Canario de la Vivienda o, en su caso, por los promotores con los que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias haya suscrito el correspondiente convenio, cuando del impago del alquiler se tratase.”

8. Se añade una Disposición Adicional Tercera, que queda redactada de la siguiente manera:

“Tercera.- Quedan exceptuados del sistema de ayudas previstos en el presente Decreto aquellas uni-

dades familiares cuya fuente permanente e indefinida de ingresos provenga del sistema público de prestaciones. Mediante Orden Departamental se determinarán los supuestos en los que por parte del Director del Instituto Canario de la Vivienda se procederá a fijar el alquiler dentro de las cuantías máximas de los precios de renta fijados por el Gobierno, el cual estará sujeto a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, y será aplicable a la vivienda adjudicada y, en su caso, anejo vinculado, en tanto no se realicen cambios en su titularidad a favor de las personas previstas en la normativa correspondiente, o ésta varíe como consecuencia de la extinción del contrato de arrendamiento.

En el supuesto de unidades familiares adjudicatarias de viviendas de protección oficial, propiedad de promotores con los que la Comunidad Autónoma haya suscrito el correspondiente convenio, y adjudicadas conforme a los Decretos de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma, en las que concurra la circunstancia del párrafo anterior, la diferencia entre el alquiler aplicable de acuerdo con la citada Orden Departamental y el establecido como renta máxima aplicable por la correspondiente resolución de calificación definitiva de vivienda protegida, tendrá la consideración de bonificación, a los efectos de lo previsto en el artículo 6.2, y así se determinará en la Resolución que por el Director del Instituto se dicte.

En cualquier caso el alquiler aplicable a la unidad familiar no podrá resultar superior al calculado de acuerdo con la tabla de porcentajes que será objeto de modificación mediante la correspondiente Orden Departamental.”

9. Se añaden dos Disposiciones Transitorias, que quedan redactadas de la siguiente manera:

“Segunda.- Las modificaciones previstas en el presente Decreto entrarán en vigor tras la aprobación de la Orden Departamental por la que se determinen los supuestos exceptuados del Decreto 221/2000 y se modifique la tabla de porcentajes incluida en el anexo al mismo.

Tercera.- A la entrada en vigor de las modificaciones previstas en el presente Decreto las ayudas al alquiler continuarán rigiéndose por la normativa por la cual se han concedido y mantendrán su vigencia hasta la finalización del plazo de dos años, sin perjuicio de que, con anterioridad al vencimiento del citado plazo, los adjudicatarios de las viviendas puedan solicitar acogerse al nuevo sistema ahora previsto en el presente Decreto si resultara más favorable que el anterior”.

Como consecuencia de lo anterior la Disposición Transitoria Única pasa a ser Disposición Transitoria Primera.

10. En la Disposición Final Primera se sustituye la mención al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, por la de Consejería competente en materia de vivienda.

Sección 2ª

Bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias

Artículo 33.- Modificación del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 133/1988, de 22 de septiembre.

1. Se añade un artículo 78 bis con la siguiente redacción:

“1. Toda adquisición a título gratuito de bienes y derechos en favor de los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan atribuidas competencias de adquisición de bienes y derechos, requerirá su aceptación por Resolución del Presidente del mismo.

2. En la tramitación de estos expedientes será preceptivo el informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, excepto en el caso que éstos se hubieran manifestado, con anterioridad, y favorablemente respecto de los documentos normalizados de los que consta el expediente, en cuyo caso será sólo preceptivo el informe de los Servicios Jurídicos del Organismo Autónomo.”

2. El artículo 79 queda redactado de la siguiente manera:

“1. Una vez publicado el Decreto, en toda adquisición a título gratuito de bienes y derechos en favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, se procederá al otorgamiento de la escritura de donación, en la que ostentará la representación de la Comunidad Autónoma el Órgano que de conformidad con el presente Reglamento y con las normas orgánicas del Departamento, tenga atribuida la representación extrajudicial de la Comunidad Autónoma de Canarias, o funcionario de dicho Centro Directivo en quien delegue.

2. En el caso de Organismos Autónomos una vez emitida la Resolución de aceptación de la cesión gratuita de bienes inmuebles, se procederá a la firma del documento administrativo, a que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que ostentará la representación del Organismo Autónomo quien tenga atribuida dicha competencia en el Estatuto correspondiente, siendo aquel título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.”

Artículo 34.- Modificación del Decreto 6/2006, de 27 de enero, de fiscalización previa limitada para determinados expedientes de gastos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El artículo 4 queda redactado en el apartado 1.1.A).c) de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Contratos de obras.

1. Obras en general:

1.1. Obra nueva:

A) Aprobación del gasto:

c) Que exista acta de replanteo previo y en ella conste la plena disponibilidad de los terrenos, en los supuestos legalmente exigibles. Será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, cuando el destino sea la construcción de viviendas protegidas de promoción pública, la aportación del acuerdo de cesión.”

Sección 3ª

Juego

Artículo 35.- Modificación del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 204/2001, de 3 de diciembre.

El artículo 28.2 se modifica únicamente en su párrafo final que queda redactado de la siguiente manera:

“... El procedimiento a que este apartado se refiere deberá resolverse y notificarse de forma inmediata en el momento de presentación de la solicitud, produciendo efectos estimatorios cuando se inicie por solicitud del interesado”.

Sección 4ª

Pesca

Artículo 36.- Modificación del Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias aprobado por Decreto 182/2004, de 21 de diciembre.

El artículo 34.4 se modifica en los siguientes términos:

“La expedición o renovación de las licencias de pesca recreativa, salvo en el supuesto de la colectiva, deberá resolverse y notificarse de forma inmediata en el momento de presentación de la solicitud en los términos que prevé el artículo 4 de la Orden de 5 de diciembre de 2008, por la que se implantan las actuaciones de respuesta inmediata. La expedición

o renovación de la colectiva deberá notificarse en un plazo no superior a dos meses”.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS URGENTES DE SIMPLIFICACIÓN

Sección 1ª

Medidas de simplificación en el ámbito de subvenciones a empresas y otras entidades

Artículo 37.- Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en el programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas “Innoempresa”.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los organismos intermedios y las pequeñas y medianas empresas estarán exentos de presentar la siguiente documentación cuando la hayan aportado en anteriores convocatorias del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas “Innoempresa” y siempre que el documento en cuestión se mantenga vigente:

a) Documento acreditativo de la representación del firmante de la solicitud.

b) D.N.I. o Tarjeta de Identidad de Extranjero del o de los representantes.

c) Contrato/acta de constitución y estatutos vigentes, así como modificaciones, en su caso, e inscripción en el Registro correspondiente, cuando ello sea obligatorio.

d) Documento de Identificación Fiscal del solicitante (C.I.F.).

Sección 2ª

Medidas de simplificación en el ámbito de turismo

Artículo 38.- Procedimiento de concesión de “título-licencia” de agencia de viajes.

Se suprime el trámite de informe técnico previo a la autorización convirtiéndose dicho informe en un control posterior del ejercicio de la actividad por el órgano competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Adaptación de procedimientos.

1. Las distintas Consejerías, a través de sus Secretarías Generales Técnicas, deberán revisar los procedimientos administrativos de su competencia y pro-

ceder a su adaptación a las disposiciones del presente Decreto. A tal efecto, en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor de este Decreto cada Consejería, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, elevará al Consejo de Gobierno su propuesta de simplificación y racionalización, concretando los plazos para la progresiva adaptación de sus procedimientos.

2. Los criterios para la priorización de procedimientos en el proceso de simplificación y racionalización serán el impacto a la ciudadanía, impacto y contribución al desarrollo económico y la actividad empresarial en Canarias, facilidad de implantación de los servicios públicos electrónicos, volumen de tramitación asociado al procedimiento, volumen de población afectada, facilidad de adaptación a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, existencia previa de formularios, público objetivo, los tiempos de tramitación, así como cualquier otro que se determine por el Gobierno.

Segunda.- Comunicación previa de inicio de actividad.

La Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, a iniciativa de los Departamentos, elevará al Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en vigor de este Decreto, propuesta de procedimientos de licencia o autorización en los que pueda ser aplicable la comunicación previa de inicio de la actividad, con especificación de aquellos en los que deban exigirse la documentación técnica y/o el aval a que se refiere el artículo 29 de este Decreto.

Acordados los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno, en el plazo de tres meses, aprobará o, en su caso, instará las modificaciones normativas que resulten necesarias.

Tercera.- Revisión de tasas.

Los procesos de simplificación de los procedimientos administrativos conllevarán la revisión de las tasas vigentes, realizándose en caso necesario los correspondientes reajustes.

Cuarta.- Manual de Simplificación.

La Consejería competente en materia de organización administrativa y procedimientos administrativos elaborará y aprobará en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto un Manual de Simplificación como guía de orientación con la finalidad de facilitar a los distintos Departamentos, sus organismos autónomos

y entidades de derecho público la simplificación de los procedimientos administrativos.

Quinta.- Catálogo Actualizado de Procedimientos Administrativos.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Decreto se aprobará por la Consejería competente en materia de organización administrativa y procedimientos administrativos un Catálogo actualizado de Procedimientos Administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la correspondiente concreción de los efectos del silencio administrativo y definición del grado de adaptación a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Sexta.- Manual de Documentos Administrativos.

La Consejería competente en materia de organización administrativa y procedimientos administrativos elaborará y aprobará un Manual de Documentos Administrativos, de obligado cumplimiento, con la finalidad de homogeneizar y normalizar la producción documental.

Séptima.- Registro General Electrónico.

La Consejería competente en materia de Administración Electrónica garantizará la recepción de solicitudes, escritos, consultas y comunicaciones que se transmitan telemáticamente dirigidos a cualquier órgano u organismo público del ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la creación del Registro General Electrónico.

Octava.- Creación de la "Carpeta del ciudadano".

Se iniciarán desde la entrada en vigor de este Decreto las actuaciones preparatorias y ejecutorias correspondientes para la creación de la "Carpeta del ciudadano", a la que podrán acceder voluntariamente para incorporar documentos administrativos las personas físicas y jurídicas que se relacionan habitualmente con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En dicha "Carpeta del ciudadano" se integrarán los datos obrantes en los registros existentes en los ámbitos sectoriales, debiendo procederse a la interconexión automática de datos.

Novena.- Creación de un portal de servicios y trámites para las pequeñas y medianas empresas.

Se creará, bajo el dominio Web gobcan.es, el portal de servicios y trámites para las pequeñas y me-

dianas empresas con el objeto, de una parte, de aglutinar en un espacio común la información sobre los servicios que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos autónomos y entidades dependientes, pone a disposición de las empresas, y de otra, potenciar los espacios únicos de servicios integrales al ciudadano y las empresas.

Décima.- Formación de empleados públicos en materia de simplificación.

A través del Instituto Canario de Administración Pública se organizarán cursos de formación y perfeccionamiento dirigidos al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de simplificación y racionalización procedimental.

Decimoprimera.- Convenios con otras Administraciones Públicas.

Se suscribirán Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas para impulsar las actuaciones jurídicas, organizativas y tecnológicas necesarias para hacer efectivos los intercambios de datos entre las Administraciones.

Decimosegunda.- Convenios con Colegios Profesionales, Asociaciones, Organizaciones Empresariales.

Se suscribirán Convenios de colaboración con los Colegios Profesionales, Asociaciones, Organizaciones Empresariales como instrumento para el cumplimiento de medidas que permitan a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la reducción de cargas administrativas, simplificación y racionalización procedimental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Régimen Transitorio de los documentos de identificación y de los documentos acreditativos del domicilio y residencia.

En tanto no se establezca el acceso electrónico a que hace referencia el artículo 19.3 del presente Decreto, en los procedimientos en los que sea imprescindible conocer los datos identificativos del documento nacional de identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, o en su caso, los datos identificativos del domicilio y residencia del interesado en un procedimiento administrativo, se seguirá exigiendo, respectivamente, la aportación de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español y el certificado de empadronamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultad para dictar disposiciones de aplicación y desarrollo.

Se faculta al titular del Departamento competente en materia de organización administrativa y procedimientos administrativos para dictar las disposiciones que resulten precisas para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor y pérdida de vigencia del artículo 24.

1. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2. El artículo 24 perderá su vigencia y quedará por lo tanto derogado en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto, salvo que el Gobierno lo hubiera prorrogado con anterioridad por el plazo máximo de un año.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de abril de 2009.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Manuel Soria López.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL,
JUVENTUD Y VIVIENDA,
Inés Nieves Rojas de León.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

LA CONSEJERA
DE TURISMO,
Rita María Martín Pérez.

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

707 *ORDEN de 30 de abril de 2009, por la que se nombra a titulares y suplentes del Consejo General de Empleo del Servicio Canario de Empleo en representación de la Organización Sindical Comisiones Obreras Canarias (CC.OO.).*

La Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (SCE) (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), en su artículo 6, establece que entre los órganos superiores de dicho Organismo Autónomo figura el Consejo General de Empleo.

El artículo 7.3 del Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del SCE (B.O.C. nº 163, de 24.8.04), dispone que el nombramiento de los miembros titulares y suplentes del Consejo General de Empleo se realizará mediante Orden del titular de la Consejería a la que esté adscrito el SCE.

Mediante escrito de fecha 2 de abril de 2009, con registro de entrada en la Consejería de Empleo, Industria y Comercio nº 459979/79521, de 8 de abril de 2009, Comisiones Obreras Canarias (CC.OO. Canarias) comunicó que, en reunión de la Comisión Ejecutiva de dicha Organización Sindical celebrada el 19 de marzo de 2009, se nombró como representantes de CC.OO. Canarias en el Consejo General de Empleo a los siguientes:

Titulares: D. Francisco Javier Fernández Martín y D. Francisco Pozo Vozmediano.

Suplentes: María del Carmen Martínez Muñoz y D. Eduardo Salas Lückert.

A la vista de lo expuesto, y en virtud de facultades que me confiere el artículo 7.3 del Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del SCE,

R E S U E L V O:

Primero.- Cesar como vocales titulares y suplentes del Consejo General de Empleo del SCE, en representación de la Organización Sindical CC.OO. Canarias, a los siguientes:

Vocales titulares: Dña. Delia Rodríguez Jiménez y D. Miguel Guerrero Barrera.

Vocales suplentes: D. Braulio Romero Molero y D. José Luis Guereta Fajardo.

Segundo.- Nombrar como vocales titulares y suplentes del Consejo General de Empleo del SCE, en

representación de la Organización Sindical CC.OO. Canarias, a los siguientes:

Vocales titulares: D. Francisco Javier Fernández Martín y D. Francisco Pozo Vozmediano.

Vocales suplentes: María del Carmen Martínez Muñoz y D. Eduardo Salas Lückert.

Tercero.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2009.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

708 *ORDEN de 5 de mayo de 2009, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 63/2007, de 26 de marzo (B.O.C. nº 67, de 3 de abril), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del citado Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y se expidió certificación acreditativa de que el puesto objeto de convocatoria no está sujeto a reserva legal alguna.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provi-

sión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, el Decreto 206/2007, de 13 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y el Decreto 172/2007, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias,

RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 26728 denominado Jefe Sección Programas Ejecución Medidas que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: el puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, planta 5ª, Santa Cruz de Tenerife, o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden de la Excma. Sra. Consejera de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará por la Excma. Sra. Consejera de Bienestar Social, Juventud y Vivienda desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

ANEXO I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Protección del Menor y Familia.
 UNIDAD: Servicio Ejecución Medidas Judiciales.
 NÚMERO DEL PUESTO: 26728.
 DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Sección Programas Ejecución Medidas.
 FUNCIONES: control y seguimiento programas de intervención en medio abierto y en centros. Coordinación de recursos asignados. Supervisión técnica de equipos de intervención. Elaboración de Instrum. técnicos relacionados con ejec. medidas judic. Gestión presup., contratación administrativa y personal.
 NIVEL: 26.
 PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 67.
 VÍNCULO: funcionario.
 ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.
 GRUPO: A.
 ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111 (Escala de Administradores Generales).
 JORNADA: especial.
 LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos,
 nombre, D.N.I. nº,
 fecha de nacimiento, Cuerpo o Escala a que pertenece,
 Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala, número de Registro de Personal,
 con domicilio particular en calle, nº, localidad,
 provincia,
 teléfono, puesto de trabajo actual, nivel,
 Consejería o Dependencia,
 localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T., denominada,
 de la Consejería,
 anunciada por Orden de de
 de 2009 (B.O.C. nº

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de
 de 2009.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

709 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 28 de abril de 2009, por la que se corrige error material en la Resolución de 23 de marzo de 2009, que convoca a concurso de traslado puestos genéricos vacantes en el Instituto de Medicina Legal de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria para el Cuerpo de Médicos Forenses (B.O.C. nº 78, de 24.4.09).*

Advertido error material en la Resolución de esta Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de fecha 23 de marzo de 2009 (B.O.C. nº 78, de 24.4.09), por la que se convocan a concurso de traslado puestos genéricos vacantes en el Instituto de Medicina Legal de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria para el Cuerpo de Médicos Forenses.

De conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que faculta a las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a la corrección del error padecido en el anexo I de dicha Resolución, en el sentido de excluir las plazas que no corresponden a puestos genéricos, debiendo ser sustituido por el anexo I que se adjunta a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el artº. 9 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, ante la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2009.-
 La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, María Dolores Alonso Álamo.

ANEXO I

CENTRO DE TRABAJO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	DOTACIÓN
Instituto de Medicina Legal de S/C de Tenerife	Médico Forense – 0818ML0013	Santa Cruz de Tenerife	1
Instituto de Medicina Legal de S/C de Tenerife	Médico Forense – 0818ML0014	Santa Cruz de Tenerife	1
Instituto de Medicina Legal de S/C de Tenerife	Médico Forense – 0818ML0016	Santa Cruz de Tenerife	1
Instituto de Medicina Legal de S/C de Tenerife	Médico Forense – 0818ML0017	Santa Cruz de Tenerife	1
Instituto de Medicina Legal de S/C de Tenerife	Médico Forense – 0818ML0019	Los Llanos de Aridane	1
Instituto de Medicina Legal de S/C de Tenerife	Médico Forense – 0818ML0021	Valverde	1
Instituto de Medicina Legal de Las Palmas de G.C.	Médico Forense - 63180013	Gran Canaria	1
Instituto de Medicina Legal de Las Palmas de G.C.	Médico Forense – 63180014	Gran Canaria	1
Instituto de Medicina Legal de Las Palmas de G.C.	Médico Forense – 63180015	Gran Canaria	1
Instituto de Medicina Legal de Las Palmas de G.C.	Médico Forense - 63180016	Gran Canaria	1
Instituto de Medicina Legal de Las Palmas de G.C.	Médico Forense – 63180017	Gran Canaria	1
Instituto de Medicina Legal de Las Palmas de G.C.	Médico Forense – 63180018	Gran Canaria	1
Instituto de Medicina Legal de Las Palmas de G.C.	Médico Forense – 63180019	Gran Canaria	1
Instituto de Medicina Legal de Las Palmas de G.C.	Médico Forense – 63180020	Lanzarote	1
Instituto de Medicina Legal de Las Palmas de G.C.	Médico Forense – 63180021	Lanzarote	1
Instituto de Medicina Legal de Las Palmas de G.C.	Médico Forense – 63180022	Lanzarote	1
Instituto de Medicina Legal de Las Palmas de G.C.	Médico Forense – 63180024	Fuerteventura	1

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

710 *ORDEN de 27 de abril de 2009, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de Jefe/a de Servicio de Formación II del Servicio Canario de Empleo, efectuada mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 23 de febrero de 2009 (B.O.C. nº 44, de 5.3.09).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 23 de febrero de 2009 (B.O.C. nº 44, de 5 de marzo), se efectuó convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo nº 10444810 denominado: Jefe/a de Servicio de Formación II, de la relación de puestos de trabajo del Servicio Canario de Empleo.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria, la Dirección General de la Función Pública comunica que no ha sido presentada solicitud alguna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se ha observado el procedimiento establecido en los artículos 18, 19, 20 y 21 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- Que de conformidad con la base séptima de la convocatoria le corresponde al Consejero de Empleo, Industria y Comercio, declarar desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Consecuentemente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de la Función Pública y la propuesta elevada por el Director del Servicio Canario de Empleo,

RESUELVO:

Único.- Declarar desierta la convocatoria para la adjudicación del puesto de trabajo con nº RPT 10444810 denominado "Jefe/a de Servicio de Formación II" del Servicio Canario de Empleo, por no concurrir a la mentada convocatoria.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de

reposición ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante el Juzgado del mismo orden en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, a su elección, advirtiéndose que, de presentar recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de abril de 2009.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

711 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 27/2009, de 17 de marzo, del Presidente, por el que se concede el Premio Canarias 2009 en la modalidad de Deportes (B.O.C. nº 69, de 13.4.09).*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del Decreto 27/2009, de 17 de marzo de 2009, por el que se concede el Premio Canarias 2009 en la modalidad de Deportes, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 69, de 13 de abril de 2009, es preciso proceder a su corrección en el sentido siguiente:

A continuación del dispongo, donde dice: "Club Voleibol Tenerife Marichal", debe decir "Club Voleibol Tenerife".

712 *Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 27 de abril de 2009, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 30 de diciembre de 2008, que efectuó convocatoria anticipada de ayudas económicas destinadas a los canarios en el exterior en situación de necesidad para el año 2009 (B.O.C. nº 13, de 21.1.09).*

Visto el expediente tramitado por la Viceconsejería de Emigración y Cooperación con América y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución nº 283, de 30 de diciembre de 2008, de este órgano (B.O.C. nº 13, de 21.1.09), se efectuó convocatoria anticipada de ayudas económicas a los canarios en el exterior en situación de necesidad para el año 2009.

2.- La base decimoséptima del anexo I de la citada Resolución establece en su apartado primero que las citadas ayudas se harán efectivas en un solo pago una vez dictada la Resolución de concesión. Asimismo establece la mencionada base que el pago de las ayudas podrá realizarse por cualquiera de los medios previstos en el ordenamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias y que a dichos efectos en la Resolución de concesión se fijará el modo de pago que corresponda en función de los beneficiarios o de su país de residencia.

3.- Hasta el pasado ejercicio, el abono de la totalidad de las referidas ayudas se ha venido realizando mediante la expedición de talones bancarios nominativos para cada uno de los beneficiarios, expedidos por el Tesorero Insular previo libramiento en firme, de los correspondientes fondos.

Dichos talones eran entregados a los beneficiarios o, en su caso, a sus representantes legales, por los funcionarios que a tal efecto eran designados por el Viceconsejero de Emigración y Cooperación con América.

Sin perjuicio de que esta forma de abono se siga utilizando para los beneficiarios residentes en algunos países, hay otros en los que, sin embargo, existen serias dificultades para llevarlo a término, por lo que se ha considerado procedente que el pago de estas ayudas pueda ser llevado a cabo a través de entidades colaboradoras, las cuales actuarían en nombre y por cuenta del órgano concedente, previa suscripción de los correspondientes convenios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permite que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, cuando así se establezca en las bases reguladoras, se lleve a cabo por entidad colaboradora, la cual actuará en nombre y por cuenta del órgano concedente, estableciendo el artº. 16 de la citada Ley la necesidad de formalizar el correspondiente convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora.

Segunda.- En el mismo sentido se pronuncia el artículo 6.1 del Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior al establecer que el órgano de concesión podrá acordar que la entrega y distribución de los fondos o bienes públicos en que consistan las ayudas a los canarios en el exterior, previstas en dicho Decreto, se realice a través de entidades colaboradoras designadas al efecto, que actuarán a estos efectos en nombre y por cuenta de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2.d) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por el Decreto 129/2008, de 3 de junio, corresponde al Comisionado de Acción Exterior la aprobación de las bases, efectuar la convocatoria y acordar la concesión de estas ayudas.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Añadir un apartado tercero a la base decimoséptima del anexo I de la Resolución nº 283, de fecha 30 de diciembre, de la Comisionada de Acción Exterior, por la que se efectúa convocatoria anticipada de ayudas económicas a los canarios en el exterior en situación de necesidad para el año 2009, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“17.3.- La entrega y distribución de los fondos públicos en los que consisten las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria, se podrá llevar a cabo a través de entidad colaboradora al amparo de lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2009.- La Comisionada de Acción Exterior, Elsa Casas Cabello.

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

713 *Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 29 de abril de 2009, del Director, por la que se convocan becas para la realización de trabajos de investigación en materia de Ciencia de la Administración y Derecho Público.*

El artículo 8º del Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública, encomienda al Instituto funciones en materia de estudio e investigación, añadiendo el apartado 2º del mencionado artículo que el Instituto deberá prestar una especial atención a los programas de becas e investigación.

Para cumplir adecuadamente esta misión se ha considerado oportuno la creación de unas becas que estimulen la incorporación de nuevos investigadores al estudio de las diversas facetas de la Ciencia de la Administración y del Derecho Público, atendiendo preferentemente a nuestras peculiaridades administrativas y a aquellos temas de mayor interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por tanto, aprobadas por el Consejo de Administración del Instituto las bases y la convocatoria de becas en su sesión de fecha 12 de febrero de 2009, de acuerdo a lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en virtud de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero.- Convocar para el ejercicio 2009 las becas para la realización de trabajos de investigación en materia de Ciencia de la Administración y Derecho Público.

Segundo.- Ordenar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Esta resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Contra la presente resolución y los actos administrativos que de ella deriven, por cuanto ponen fin a la vía administrativa, solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición ante el Instituto Canario de Administración Pública, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/ 1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2009.- El Director, José Juan Herrera Velázquez.

BASES

Primera.- Objeto de las becas.

Las becas convocadas tienen por objeto la realización de trabajos de investigación científica en materia de Ciencia de la Administración y Derecho Público. Los trabajos tratarán cualquier tema de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, aunque se valorarán especialmente aquellos que versen sobre los siguientes aspectos:

- Sistema de formación, promoción y reciclaje del empleado público.

- El marco de las relaciones interadministrativas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Canarias en las políticas de gran vecindad de la Unión Europea.

- Estudio para el diseño de la estructura y contenido de una revista digital relacionada con los funciones del I.C.A.P.: investigación, formación y documentación.

- La globalización y su incidencia en el Archipiélago Canario.

Segunda.- Importe de las becas e imputación presupuestaria.

Se convocan cuatro (4) becas con una dotación de cinco mil doscientos cincuenta y nueve (5.259) euros cada una.

Las becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2009.08.01.122B 480.00, línea de actuación 23405002, destinándose a las mismas un importe total para el año 2009 de veintiún mil treinta y seis (21.036) euros.

Tercera.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente resolución aquellas personas que estén en posesión de una titulación universitaria oficial superior o de grado medio (licenciatura o diplomatura) obtenida en los cuatro (4) años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarta.- Requisitos que han de cumplir los solicitantes.

Podrán solicitar las becas quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

c) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) No hallarse inhabilitado para recibir becas, ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Ser residente en Canarias.

g) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

h) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

i) No haber dado lugar, por declaración de culpabilidad, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

j) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

k) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

l) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

m) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Quinta.- Formalización de las solicitudes y documentación a presentar por los solicitantes.

Las solicitudes se formalizarán de acuerdo al modelo establecido en el anexo de esta convocatoria y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria del trabajo de investigación a realizar, con una extensión máxima de 10 páginas, haciendo constar, al menos, los siguientes extremos:

1. Objetivos.
2. Antecedentes del tema de estudio.
3. Metodología.
4. Plan de trabajo.
5. Bibliografía.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

c) Certificación acreditativa de la residencia en Canarias.

d) Certificación académica personal.

e) Currículum vitae.

f) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año inmediatamente anterior de la unidad familiar del solicitante, o de la que dependa el mismo.

g) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa de que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Sexta.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes. Subsanación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta (30) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Canarias. A los interesados cuyas solicitudes no reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria se les requerirá para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicie-

ran, se les tendrá por desistidos de su petición, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las instancias solicitando becas irán dirigidas al Director del Instituto Canario de Administración Pública, y se presentarán en las dependencias de este Instituto según el modelo que como anexo se acompaña a la presente convocatoria, en las siguientes direcciones: calle Padre José de Sosa, 22, 35001-Las Palmas de Gran Canaria, y Edificio Arco Iris, Oficinas, 1ª planta, Plaza Residencial Anaga, 38001-Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los registros y en los términos que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.- Procedimiento de adjudicación y comisión de valoración.

Las becas a que se refiere la presente resolución serán adjudicadas por el procedimiento de concurso de acuerdo con lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Una comisión de valoración examinará la documentación presentada, evaluará los méritos de los solicitantes y propondrá la adjudicación de las becas. La comisión de valoración la compondrán los miembros del Consejo Asesor el Instituto Canario de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública (Decreto 131/1988, de 9 de septiembre).

El Consejo Asesor deberá proponer a este Instituto una relación nominada de candidatos ordenada según la puntuación obtenida. El Director del Instituto Canario de Administración Pública concederá las becas a los 4 candidatos con mayor puntuación, ocupando su lugar el siguiente o siguientes en puntuación en el supuesto de que alguno de los inicialmente becados renunciase.

Octava.- Criterios objetivos de selección.

Los criterios objetivos de selección de los becarios serán los siguientes:

1. Interés del trabajo de investigación a realizar planteado en la memoria. Se valorarán especialmente aquellos trabajos de investigación que versen sobre los temas propuestos en la base primera. Asimismo se valorarán con mayor puntuación las propuestas de investigación que a juicio del Consejo Asesor conlleven más posibilidades de aplicación en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. La puntuación máxima de este apartado es de seis (6) puntos.

2. Circunstancias económicas de los aspirantes. La puntuación máxima de este apartado es de dos (2) puntos. Las circunstancias económicas se acreditarán mediante la presentación de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año inmediatamente anterior de la unidad familiar del solicitante, o de la que dependa el mismo. La puntuación se realizará de la siguiente manera: solicitantes con ingresos íntegros en unidad familiar anual hasta 9.000 euros: dos puntos; solicitantes con ingresos íntegros en unidad familiar anual superiores a 9.000 euros y hasta 12.000 euros: 1,5 puntos; solicitantes con ingresos íntegros en unidad familiar anual de más de 12.000 euros y hasta 15.000, 1 punto; solicitantes con ingresos íntegros en unidad familiar anual superiores a 15.000 euros, cero puntos.

3. Expediente académico universitario. La puntuación máxima de este apartado es de dos (2) puntos. Se valorarán las notas obtenidas de la siguiente manera: por cada matrícula de honor, 2 puntos; por cada sobresaliente, 1,5 puntos; por cada notable, 1 punto; y por cada aprobado, 0,5 puntos. La suma total así obtenida se dividirá entre el número total de asignaturas de la carrera, obteniendo el número de puntos asignables por este criterio.

La puntuación máxima a obtener por los candidatos es de diez (10) puntos, requiriéndose un mínimo de cinco (5) para entender superada la fase de concurso.

En caso de empate, se utilizará como criterio objetivo para dirimirlo el de las circunstancias económicas de los aspirantes, obteniendo la beca aquel cuya unidad familiar haya obtenido menores ingresos, comprobándose en la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año inmediatamente anterior, de la unidad familiar del solicitante o de la que dependa el mismo.

Novena.- Instrucción, resolución y aceptación de las becas.

La instrucción del procedimiento de concesión de las becas se efectuará por el Instituto Canario de Administración Pública.

Las becas convocadas por la presente resolución deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes o, eventualmente, al de subsanación de las mismas.

La resolución del concurso se notificará a los interesados en el plazo diez (10) días desde que se adopte y se publicará en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta (30) días siguientes a su adopción.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la fecha de convocatoria sin que se dicte resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes.

La efectividad de la resolución de concesión de las becas estará supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de que no se acepte dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Décima.- Órgano competente para la concesión.

El órgano competente para conceder las becas a que se refiere la presente Resolución es el Director del Instituto Canario de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 15.2.c) del Decreto 131/1988, de 9 de septiembre.

Undécima.- Causas de modificación de la resolución de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Duodécima.- Abono y justificación del cumplimiento de la finalidad de las becas. Retención Fiscal.

1. El importe total de cada una de las becas, que asciende a la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta y nueve (5.259) euros, se hará efectivo a los beneficiarios, previa justificación de haber realizado y presentado en las dependencias del Instituto Canario de Administración Pública los trabajos de investigación científica objeto de las becas, conforme al proyecto presentado. La justificación previa al abono se realizará mediante informe del Consejo Asesor, a efectos de valorar que el trabajo se ajusta al proyecto presentado y se plasmará en certificación administrativa expedida a tal fin por los servicios del Instituto Canario de Administración Pública, de acuerdo con el artículo 33.4 del Decreto 337/1997.

El Consejo Asesor llevará a cabo el seguimiento de los trabajos seleccionados a los efectos de garantizar el cumplimiento de los compromisos de ejecución, a cuyo fin los adjudicatarios de las becas deberán remitir a este Consejo Asesor un avance del trabajo de investigación en el plazo de dos meses a contar desde la resolución de adjudicación, pudiendo adelantarse hasta un 25% del importe de la beca si se considera satisfactorio, sin que sea preciso constituir garantía al concurrir razones de interés social derivadas del carácter de esta convocatoria, dirigida a recién licenciados y diplomados, y teniendo en cuenta el importe máximo del anticipo (1.314,75 euros), que no supera en ningún caso las cantidades establecidas en el artº. 29.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre y en el artº. 42.2.b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, no podrá realizarse el pago del importe, parcial o total, de la beca en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Las becas estarán sujetas a retención fiscal de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Decimotercera.- Plazo y formato de presentación de los trabajos.

El plazo de presentación de los trabajos de investigación finalizará el veinte (20) de noviembre de 2009.

Los trabajos, escritos en lengua española, se presentarán impresos en formato A-4, en soporte papel a doble espacio y por una sola cara, y en soporte informático (formato Word).

Decimocuarta.- Supuestos de reintegro y actuaciones de comprobación.

1. Por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la devolución de la subvención concedida cuando se declare judicialmente o administrativamente la nulidad o anulación de la resolución de concesión.

2. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de dicha Ley. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20 por ciento de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la

Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. La cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

4. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. Son obligaciones del beneficiario de las becas:

a) Llevar a cabo la actividad de investigación para la que ha sido concedida la beca.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la beca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido

en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registro específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquier de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando por concesión de ayudas y subvenciones de otros departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

7. Asimismo, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de los actos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán de aplicación a la presente convocatoria, así como el procedimiento regulado en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Decimoquinta.- Compatibilidad.

El disfrute de una beca al amparo de esta resolución será incompatible con cualquier otra beca, subvención o ayuda de análoga naturaleza, concedida por organismos públicos o privados, español o extranjeros, en coincidencia temporal con la concedida.

Decimosexta.- Delimitación de la condición de becario. Reserva del derecho de edición.

La condición de becario no implicará relación laboral alguna con la Administración. Los becarios no adquirirán, frente al Instituto, otros derechos que los establecidos en la presente convocatoria.

De conformidad con lo establecido en los apartados c) y d) del artículo 3.1 del Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, el Instituto Canario de Administración Pública se reserva del derecho de editar y crear un fondo bibliográfico y documental con las investigaciones presentadas por los becarios.

Decimoséptima.- Aceptación incondicional de las bases.

Las solicitudes que se presenten presumen la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Decimoctava.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonovena.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en la presente resolución, serán de aplicación:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Y demás normas vigentes que sean de aplicación.



ANEXO

SOLICITUD DE BECA

..... con
 D.N.I., y domicilio en

 nº municipio....., código postal
 provincia.....
 teléfonos correo electrónico

EXPONE

Que ha tenido conocimiento de la convocatoria de becas para la realización de trabajos de investigación científica en materia de Ciencia de la Administración y Derecho Público, y considerando que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria para formalizar la presente petición sobre la base de la documentación que acompaña.

SOLICITA

La concesión de una beca para la realización de un trabajo de investigación sobre.....

DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA:

a) Memoria del trabajo de investigación a realizar, en la que consta, al menos, los siguientes extremos:

1. Objetivos.
2. Antecedentes del tema de estudio.
3. Metodología.
4. Plan de trabajo.
5. Bibliografía.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

c) Certificado de residencia en Canarias.

d) Certificación académica personal.

e) Curriculum vitae.

f) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas físicas correspondiente al año inmediatamente anterior, de la unidad familiar del solicitante o de la que dependa el mismo.

g) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa de que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

ASIMISMO HACE CONSTAR:

1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público

3. Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

4. Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

5. Que no se halla inhabilitado para recibir subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En....., a.....de.....de 2009.

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

714 *Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 30 de abril de 2009, del Director, por la que se convoca la VI Edición del Premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas Canarias.*

Entre los fines y funciones que tiene asignados el Instituto Canario de Administración Pública ocupa un lugar destacado la realización de estudios e investigaciones en materia de organización administrativa, atendiendo preferentemente a las peculiaridades administrativas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para alcanzar este objetivo, se ha instituido, mediante el Decreto 61/2004, de 19 de mayo, un premio con cuya convocatoria se pretende fomentar la investigación en torno a la compleja y variada realidad de todas las Administraciones Públicas en general, y de la Administración Pública Canaria en particular, con el fin de obtener un mayor y mejor conocimiento de las mismas.

Aprobadas por el Consejo de Administración del Instituto, en sesión de fecha 12 de febrero de 2009, las bases y la convocatoria de la VI Edición del Premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas Canarias, de acuerdo a lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto el Informe-Propuesta de la Jefatura de Servicio de la Escuela de Administración Pública del I.C.A.P., y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública y por el Decreto 61/2004, de 19 de mayo, por el que se instituye el premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas Canarias,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar la VI Edición del Premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas Canarias.

Segundo.- Ordenar la publicación de la convocatoria y sus bases en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Esta resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Contra la presente resolución y los actos administrativos que de ella deriven, por cuanto ponen fin a la vía administrativa, solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición ante el Instituto Canario de Administración Pública, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2009.-
El Director, José Juan Herrera Velázquez.

BASES

Primera.- Objeto.

El premio del Instituto Canario de Administración Pública para trabajos de estudio e investigación está destinado a incentivar el estudio, conocimiento y difusión de las materias relacionadas con el Derecho Administrativo y la Ciencia de la Administración, reconociendo el mejor trabajo que concurra a la presente convocatoria sobre las Administraciones Públicas canarias.

Segunda.- Destinatarios.

Podrán participar en esta convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, tanto personas físicas, como equipos de trabajo conformados al efecto.

Tercera.- El premio.

1. La dotación del premio del Instituto Canario de Administración Pública será de seis mil (6.000) euros y un diploma acreditativo para la candidatura ganadora que expedirá el Director del Instituto Canario de Administración Pública.

2. Asimismo, se podrá otorgar un máximo de dos menciones honoríficas a los dos trabajos mejor valorados después del ganador, a juicio del jurado, con una dotación de mil quinientos (1.500) euros cada una.

3. En el caso de que el trabajo premiado haya sido presentado por más de una persona, la dotación económica del premio y de las menciones honoríficas, en su caso, se distribuirá proporcionalmente entre todos los autores del mismo.

4. El importe del premio y de las menciones honoríficas se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.01.122B.480.00, línea de actuación 08423202 "Premio Canario de Administración Pública", debiéndose abonar antes del 31 de diciembre de 2009.

5. Los premios estarán sujetos a retención fiscal de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuarta.- Los Trabajos.

1. Quienes deseen concurrir en la presente convocatoria deberán dirigirse al Director del Instituto Canario de Administración Pública y presentar el trabajo en las oficinas de este Instituto, sitas en calle Padre José de Sosa, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y en Plaza Residencial Anaga, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife, que expedirá el oportuno justificante expresivo de la fecha y hora de recepción, así como del título de la obra entregada. Igualmente, podrán remitirlos por correo certificado a esas mismas direcciones con el epígrafe "VI Edición Premio del Instituto Canario de Administración Pública 2009", sin que figure la identidad del autor en el envío postal, acogiendo a lo establecido en el artículo 24.3 del Reglamento de la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre.

Asimismo, podrán emplear cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En los trabajos no figurará ningún dato de carácter personal, debiendo constar únicamente su título. Junto con el trabajo, se presentará un sobre cerrado, rotulado con la denominación "VI Edición Premio del Instituto Canario de Administración Pública 2009", dentro del cual figurarán los

datos del autor o autores y el título del trabajo, según el modelo que figura como anexo a la presente resolución.

3. Los trabajos, escritos en lengua española, se presentarán impresos en formato A-4, en soporte papel a doble espacio y por una sola cara, con una extensión mínima de 100 páginas y en soporte informático (formato Word).

4. Los trabajos que se presenten habrán de tener el carácter de originales e inéditos y no podrán haber recibido premio o galardón con anterioridad.

5. El plazo de presentación de los trabajos finalizará el día 15 de septiembre de 2009.

Quinta.- El Jurado.

1. Actuará como jurado el Consejo Asesor del Instituto Canario de Administración Pública, cuya composición está establecida en las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública.

2. En el proceso de evaluación, el jurado tendrá en cuenta el rigor científico, la calidad y el interés de los trabajos, así como su posible aplicación práctica al ámbito de la Administraciones Públicas Canarias. Asimismo, dicho jurado valorará especialmente los trabajos que versen sobre alguna de las siguientes materias:

- Acción exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- La Administración electrónica.

- Desarrollo sostenible en Canarias.

- El mar en Canarias desde la perspectiva económica, jurídica o medioambiental.

3. El jurado se reunirá en la segunda quincena del mes de septiembre de 2009 y, una vez valorados los trabajos, formulará propuesta de concesión del premio de la cuarta convocatoria, en el plazo máximo de dos meses, elevando la misma al Director del Instituto Canario de Administración Pública con el fallo del premio y las menciones honoríficas, en su caso, que considere oportuno efectuar. Si a juicio del jurado ninguna candidatura reuniera los méritos suficientes el premio será declarado desierto.

4. En lo no previsto en estas bases, el funcionamiento del jurado se regulará por las normas que,

sobre los órganos colegiados, se establecen en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Notificación y entrega de premios.

1. El fallo del jurado se notificará a los premiados y se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, con anterioridad al 10 de diciembre de 2009, mediante resolución del Director del Instituto Canario de Administración Pública.

2. La entrega de los diplomas acreditativos de haber obtenido el premio y de las menciones honoríficas, en su caso, se efectuará en un acto público, al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas, en la fecha y lugar que oportunamente se determine.

Séptima.- Opciones.

1. El Instituto Canario de Administración Pública se reserva el derecho a la divulgación pública, sin finalidad lucrativa, de aquellos trabajos que resulten premiados o sean merecedores de una mención honorífica, durante un período de dos años a contar desde la publicación de la concesión del premio.

2. El adjudicatario o los adjudicatarios deberán hacer constar en cualquier posible publicación de este trabajo que han recibido el premio del Instituto Canario de Administración Pública para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas Canarias.

Octava.- Los compromisos del Instituto Canario de Administración Pública.

1. Las personas que intervengan en el proceso de organización, valoración o concesión del premio guardarán confidencialidad sobre los resultados de las evaluaciones que se efectúen a las candidaturas que se presenten.

2. Los trabajos no premiados serán devueltos, a petición de los autores, durante los dos meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la concesión del premio. Finalizado este plazo se procederá a su destrucción al objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos.

3. El Instituto Canario de Administración Pública facilitará información sobre la convocatoria

en sus oficinas o llamando a los teléfonos (922) 477860 y (928) 339022, y a través de la página web <http://www.gobiernodecanarias.org/icap>, donde también se expondrán las bases de la convocatoria del premio y se hará público el fallo del jurado.

Novena.- Aceptación de la convocatoria.

La participación en la presente convocatoria implicará la plena aceptación de sus bases y el sometimiento a las mismas de cuantos aspirantes concurren con sus trabajos.

Décima.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en la presente resolución, serán de aplicación:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El Decreto 61/2004, de 19 de mayo, por el que se instituye el premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas Canarias, en todo lo que no se oponga a la normativa básica de subvenciones.

3. Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Undécima.- Incidencias e imprevistos.

Las incidencias que puedan presentarse y los supuestos no previstos en estas bases serán resueltos por el Director del Instituto Canario de Administración Pública.

Duodécima.- Recursos.

Contra la presente resolución y los actos administrativos que de ella deriven, por cuanto ponen fin a la vía administrativa, solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición ante el Instituto Canario de Administración Pública en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



ANEXO

CONVOCATORIA DE LA VI EDICIÓN DEL PREMIO DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA TRABAJOS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN SOBRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CANARIAS.

1.- DATOS PERSONALES			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Nombre	DNI/Pasaporte	Correo Electrónico	
Domicilio a efectos de notificación		Municipio	
Código Postal	Provincia	Fax	Teléfono

2.- DATOS PROFESIONALES
Profesión
Organismo/Empresa
Puesto de Trabajo

3.- DATOS ACADÉMICOS
Titulación y Universidad
Otros títulos académicos

4.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA
Título del trabajo
Otros (cítense)

DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>El/La abajo firmante realiza declaración responsable de que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, de que es original e inédito el trabajo presentado y que no ha sido premiado con anterioridad, así como la aceptación plena de todas las bases de la convocatoria.</p> <p style="text-align: center;">En _____, a _____ de _____ de 2009.</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>

Sus datos personales serán incorporados en un fichero automatizado, siendo tratados de forma totalmente confidencial en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación relativa a protección de datos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación del procedimiento. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse por escrito en cualquier momento al Instituto Canario de Administración Pública.

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

715 *ORDEN de 30 de abril de 2009, por la que se corrige la Orden de 23 de marzo de 2009, que convoca, para el ejercicio 2009, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados (B.O.C. nº 62, de 31.3.09).*

Advertido error material en el texto de la Orden de 23 de marzo, por la que se convocan, para el ejercicio 2009, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, que establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados (B.O.C nº 62, de 31.3.09), consistente en que se señala que la aplicación presupuestaria era 13.10.714K.480.11 LA 13408602 cuando debería ser 13.10.714K.480.00 LA 13408602, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su corrección.

En virtud de lo expuesto, y en uso de la competencia que tengo legalmente atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Corregir el error producido en el apartado quinto del resuelto de la Orden de 23 de marzo, por la que se convocan, para el ejercicio 2009, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, que establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados, en el sentido siguiente:

Donde dice:

“... Cuatro millones (4.000.0000,00) de euros correspondientes a la partida 13.10.714K.480.11L.A. 13408602 ...”

Debe decir:

“... Cuatro millones (4.000.0000,00) de euros correspondientes a la partida 13.10.714K.480.00L.A. 13408602 ...”

Segundo.- Publicar dicha corrección en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2009.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

716 *Instituto Canario de la Mujer.- Resolución de 29 de abril de 2009, de la Directora, por la que se requiere a las entidades que han solicitado subvención al amparo de la convocatoria efectuada por Resolución de 12 de febrero de 2009, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la integración social de las mujeres inmigrantes, para el año 2009, al objeto de que procedan a la subsanación de las solicitudes o acompañen los documentos preceptivos.*

Por Resolución de 12 de febrero de 2009, se efectuó convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la integración social de las mujeres inmigrantes para el año 2009 (B.O.C. nº 37, de 24.2.09).

Concluido el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base cuarta, punto 3, de las que rigen la convocatoria, aprobadas por Resolución de la Directora del Instituto Canario de la Mujer, de 22 de julio de 2008 (B.O.C. nº 155, de 4.8.08), resulta que la entidad Asociación Rural de Mujeres Tiemar, con C.I.F. G-35771849, presentó sendas solicitudes de subvención para los proyectos denominados Centro de atención integral a la mujer inmigrante, que dio lugar a la incoación del expediente administrativo nº 28/2009/IMTES/LP, y Proyecto Casa Tafat, que dio lugar a la incoación del expediente administrativo nº 30/2009/IMTES/LP; por lo que, tratándose de dos solicitudes de subvención presentadas por la misma entidad, con cargo a la misma convocatoria, se procede a la acumulación de ambas bajo el número de expediente 28/2009/IMTES/LP; todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; acuerdo contra el que no procede recurso alguno, en virtud de lo establecido en el citado artículo.

Una vez comprobada por el Servicio de Planificación y Programas la documentación recibida con las solicitudes de subvención, procede requerir a las entidades solicitantes para que, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsanen y/o completen la documentación preceptiva, relacionada en el punto 5 de la citada base cuarta.

En su virtud, esta Dirección, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de subvención presentadas por la Asociación Rural de Mujeres Tiemar, para los proyectos denominados Centro de atención integral a la mujer inmigrante y Proyecto Casa

Tafat, en un mismo expediente administrativo, que se tramitará con el número de orden 28/2009/IMTES/LP. Contra este acuerdo, no procede recurso alguno.

Segundo.- Requerir a las entidades interesadas, relacionadas en el anexo I, que se acompaña, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, conforme a la codificación contemplada en el anexo II de esta Resolución, con la expresa advertencia de que, si así no lo hi-

cieren y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidas de su petición, previa Resolución que se dictará en los términos establecidos en el artículo 42 de esa misma Ley.

Tercero.- Publicar la presente Resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2009.- La Directora, Isabel de Luis Lorenzo.

ANEXO I

Nº expte.	Entidad	Nombre del proyecto	Documentación a aportar o subsanar	Observaciones
1/2009/IMTES/LP	Asociación Social y Cultural para la Mujer, MARARÍA	Habilidades sociales y ocupacionales para mujeres inmigrantes 2009	1), 10), 12)	No se especifica la petición de abono anticipado en el anexo 2. No se acredita la colaboración de entidades que se relacionan en el anexo 5. Error aritmético en el documento justificativo de la solicitud de abono anticipado.
03/2009/IMTES/LP	COAG- CANARIAS	Mujeres Rurales II	7), 10), 12)	El anexo 4 no está firmado ante autoridad administrativa.
04/2009/IMTES/TF	Grupo Feminista SIMONA	La caja violeta de Pandora	10), 14)	
05/2009/A/IMTES/LP	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial	Inserción socio laboral para mujeres inmigrantes en Santa Cruz de Tenerife	1), 7), 9), 10), 15)	No se especifica la petición de abono anticipado en el anexo 2. El anexo 4 no está firmado ante autoridad administrativa.

Nº expte.	Entidad	Nombre del proyecto	Documentación a aportar o subsanar	Observaciones
05/2009/B/IMTES/LP	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial	Inserción socio laboral para mujeres inmigrantes en Las Palmas de Gran Canaria	9), 10)	El anexo 6 no está firmado.
06/2009/IMTES/LP	ACAMEI-Asociación Canaria de Mediadores/as Interculturales	Proyecto Albanta de integración de mujeres inmigrantes	6), 7), 9), 10), 12)	El anexo 4 no está firmado ante autoridad administrativa. El anexo 6 no está firmado.
07/2009/IMTES/TF	Asociación Domitila Hernández desde Tacoronte por la igualdad de oportunidades	AURORA	1), 7), 10), 12), 14)	No se especifica la petición de abono anticipado en el anexo 2.
08/2009/IMTES/LP	Radio Ecça Fundación Canaria	Intervención mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género	1)	No se especifica la petición de abono anticipado en el anexo 2.
09/2009/IMTES/LP	Centro Europeo de Estudios sobre Flujos Migratorios	Espacio Mujeres	4), 5), 10), 11), 12)	
10/2009/IMTES/LP	Colectivos de Mujeres Canarias	Taller de empoderamiento y asociacionismo para mujeres inmigrantes latinoamericanas	3), 7), 8), 9), 12), 14)	

Nº expte.	Entidad	Nombre del proyecto	Documentación a aportar o subsanar	Observaciones
11/2009/IMTES/LP	Fundación Canaria Farrah para la Cooperación y Desarrollo Sostenido	Mujeres invisibles. Una mirada sobre las mujeres africanas	1),9),10),11),12)	Error aritmético en los anexos 2 y 6.
12/2009/IMTES/LP	Acción en Red de Canarias	Proyecto de apoyo a la integración y acceso a la plena ciudadanía para mujeres	7),10), 12)	
13/2009/IMTES/LP	Asociación de Empresarias y Profesionales de Las Palmas de Gran Canaria	Empresarias por la integración social de mujeres inmigrantes latinoamericanas	8),9)	
14/2009/IMTES/TF	Asociación para la promoción del empleo y la cohesión social creativa	CONVIVIR	1),7),10)	No se especifica la petición de abono anticipado en el anexo 2. El anexo 4 no está firmado el representante legal de la entidad.
15/2009/IMTES/TF	Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad en Canarias, MPDLC	Hablando entre todas 2009	1),2),10),12)	No se especifica la petición de abono anticipado en el anexo 2.
16/2009/IMTES/TF	Federación Empresarial de Hostelería, Ocio y Servicios, FECAO	Cooperativas de Empresas de Servicios de Atención a Personas Dependientes integradas por mujeres inmigrantes	1),8),9),12)	No se especifica la petición de abono anticipado en el anexo 2 ni la cuantía solicitada. Los anexos 5 y 6 no están firmados por el representante legal de la entidad.

Nº expte.	Entidad	Nombre del proyecto	Documentación a aportar o subsanar	Observaciones
17/2009/IMTES/TF	Red Araña. Tejido de entidades sociales por el empleo	AZAHAR	1),5),10),9)	Error aritmético en el anexo 2. El certificado de inscripción registral que se aporta no se corresponde con la entidad solicitante. El anexo 6 no está firmado por el representante legal de la entidad.
18/2009/IMTES/LP	C.C.O.O. Canarias	Investigación y formación para el colectivo de mujeres inmigrantes sobre su realidad laboral en Canarias	1)	No se especifica la petición de abono anticipado en el anexo 2.
19/2009/IMTES/TF	Federación de Asociaciones INCODE	Tierra de Mujeres	10)	
20/2009/A/IMTES/TF	Médicos del Mundo	Proyecto de atención social y sanitaria a mujeres que ejercen la prostitución en Tenerife y Lanzarote	1), 7),9), 10), 12)	Anexo 2 incompleto. Anexo 6 incompleto.
20/2009/B/IMTES/TF	Médicos del Mundo	Centro de atención social y sanitaria a mujeres inmigrantes sin recursos en Tenerife	9),10)	Anexo 6 incompleto.

Nº expte.	Entidad	Nombre del proyecto	Documentación a aportar o subsanar	Observaciones
21/2009/IMTES/LP	Fundación Edex	Salud sexual y reproductiva. Una herramienta multimedia para favorecer la educación afectivo- sexual entre adolescentes inmigrantes	7),9),12),15)	El anexo 4 no está firmado ante autoridad administrativa. El anexo 6 no está firmado por el representante legal de la entidad.
22/2009/IMTES/TF	Asamblea de Cooperación por la Paz (ACPP)	La comunicación nos integr@: Mujeres en pro de la inclusión	1),2),3),4),5),6),7),8),10),11)	Error aritmético en el anexo 2.
23/2009/IMTES/TF	Asociación Empresarios Trabajadores Autónomos Canarias (ATA Canarias)	La mujer inmigrante y el marco empresarial canario: su integración	1),2),3),4),5),6),7),8),9),10),11),12)	No se especifica la petición de abono anticipado en el anexo 2. No se especifica el tipo de colaboración en el anexo 5. El anexo 6 no está firmado por el representante legal de la entidad.
24/2009/INMTES/TF	Asociación para la Formación Ocupacional Promoción Educativa, APRENDE	INTEGRAD@S	6),10)	

Nº expte.	Entidad	Nombre del proyecto	Documentación a aportar o subsanar	Observaciones
26/2009/IMTES/LP	Asociación Cultural y Social, Patrimonial y Agrícola, MILANA	La cochinilla entre telas. Por la inserción de las mujeres inmigrantes	1),4),6),9),12)	No se especifica la petición de abono anticipado en el anexo 2. El anexo 6 no está firmado por la representante legal de la entidad.
27/2009/IMTES/LP	Intersindical Canaria	Repensar la precariedad, reeditar a las mujeres, reconocer a las inmigrantes	7),12)	El anexo 4 no está firmado ante autoridad administrativa.
28/2009/A/IMTES/LP	Asociación Rural de Mujeres TIEMAR	Centro de atención integral a la mujer inmigrante	1),7)	No se especifica la petición de abono anticipado en el anexo 2. El anexo 4 no está firmado ante autoridad administrativa.
28/2009/B/IMTES/LP	Asociación Rural de Mujeres Tiemar	Proyecto Casa Tafat	1),8),9),12)	Error aritmético en el importe solicitado. No se especifica la petición de abono anticipado en el anexo 2. Error aritmético en el anexo 6.
29/2009/IMTES/LP	Federación de Empresarios Turísticos de Lanzarote	Integra-T	1), 2), 3), 6),7),8),9),12)	No se especifica la petición de abono anticipado en el anexo 2.

Nº expte.	Entidad	Nombre del proyecto	Documentación a aportar o subsanar	Observaciones
31/2009/IMTES/LP	Asociación Colectivo La Calle	Piso hogar para jóvenes mujeres "La Calle"	3),5),7),9),12)	Error aritmético en el anexo 6, que, además, no consta firmado por su representante legal.
32/2009/A/IMTES/LP	Asociación de Empresarias de Lanzarote	Diseño e itinerarios personalizados de inserción	12)	
32/2009/B/IMTES/LP	Asociación de Mujeres Empresarias de Lanzarote	Inmigración e Intervención Social	10),12)	
33/2009/IMTES/TF	Asociación Provincial Empresarial de Coches de Alquiler, APECA	INTEGRAD@S	2),4),5),7),8),9),12)	
34/2009/IMTES/TF	Asociación de Mujeres Gara	Integración de la mujer inmigrante	7),8),9)	El anexo 4 no está firmado ante autoridad administrativa.
35/2009/IMTES/TF	Asociación AFEDES	INCLUYEME - 2009	10)	
36/2009/IMTES/LP	Asociación de peruanos residentes en Gran Canaria y amigos del Perú, "INTIRAYMI"	WARMÍ (Mujer)	9),10),11),12)	Error aritmético en el anexo 6, que, además, no consta firmado por su representante legal.

Nº expte.	Entidad	Nombre del proyecto	Documentación a aportar o subsanar	Observaciones
37/2009/IMTES/LP	Asociación de Autónomos para el Fomento de la Formación para el Empleo y la Competitividad en la Comunidad Autónoma de Canarias, AFCAN	Empleo para todas	1),7),8),9),12),15)	<p>Error aritmético en el anexo 2 y de denominación del proyecto.</p> <p>No se especifica la petición de abono anticipado en el citado anexo 2.</p> <p>El anexo 4 no está firmado ante autoridad administrativa.</p> <p>Los anexos 5 y 6 no están firmados por el representante legal de la entidad.</p>
38/2009/IMTES/LP	Federación de autónomos para el fomento de la formación para el empleo y la competitividad en el medio rural, AFFEC	EMPLEATE	1),7), 9),12),15)	<p>Error aritmético en el anexo 2 y de denominación del proyecto.</p> <p>No se especifica la petición de abono anticipado en el citado anexo 2.</p> <p>El anexo 4 no está firmado ante autoridad administrativa.</p> <p>El anexo 6 no está firmado por el representante legal de la entidad.</p>

Nº expte.	Entidad	Nombre del proyecto	Documentación a aportar o subsanar	Observaciones
39/2009/IMTES/LP	Federación de Asociaciones de Autónomos y Microempresas para el Fomento de la Formación para el Empleo y la Competitividad, CEFFA	Empleando	1), 7), 9), 12), 15)	<p>Error aritmético en el anexo 2 y de denominación del proyecto.</p> <p>No se especifica la petición de abono anticipado en el citado anexo 2.</p> <p>El anexo 4 no está firmado ante autoridad administrativa.</p> <p>El anexo 6 no está firmado por el representante legal de la entidad.</p>
40/2009/IMTES/LP	Asociación de Cooperativas y Autónomos para el Fomento Desarrollo Sociolaboral Canarias, FECANCO	Apuesta por el empleo	1), 7), 9), 12), 15)	<p>No se especifica la petición de abono anticipado en el anexo 2.</p> <p>El anexo 4 no está firmado ante autoridad administrativa.</p> <p>El anexo 6 no está firmado por la representante legal de la entidad.</p>

Nº expte.	Entidad	Nombre del proyecto	Documentación a aportar o subsanar	Observaciones
41/2009/IMTES/LP	Confederación de Federaciones y Cooperativas Autónomas para el Fomento y Desarrollo Sociolaboral, CON.CA	MUJER ACTIVA	1),2),5),7),9),12),15)	<p>No se especifica la petición de abono anticipado en el anexo 2.</p> <p>DNI. de la representante legal caducado.</p> <p>El anexo 4 no está firmado ante autoridad administrativa.</p> <p>El anexo 6 no está firmado por la representante legal de la entidad.</p>
42/2009/IMTES/LP	Asociación de Cooperativas y Autónomos para el Fomento y Desarrollo Sociolaboral, (AFODES)	ACTIVA CANARIAS	1),7),9),12),15)	<p>No se especifica la petición de abono anticipado en el anexo 2.</p> <p>El anexo 4 no está firmado ante autoridad administrativa.</p> <p>El anexo 6 no está firmado por la representante legal de la entidad.</p>

ANEXO II

CÓDIGOS DE DOCUMENTACIÓN

(Deberá aportarse original o dos copias compulsadas)

1) Solicitud formulada según modelo que figura en el anexo 2 de la resolución de convocatoria.

2) D.N.I. de la persona que detenta la representación legal.

3) Certificación emitida por el órgano competente de la entidad, acreditativa de la identidad y facultades de la persona que actúa en su representación a efectos de solicitar la subvención, conforme al modelo que figura en el anexo 3 a la resolución de convocatoria, o poder notarial de representación.

4) Estatutos de la entidad.

5) Certificado acreditativo de su inscripción en el Registro de Asociaciones o Fundaciones de Canarias o, en su caso, en el que corresponda.

6) Tarjeta de identificación fiscal.

7) Declaración responsable firmada por su representante legal, formalizada según modelo obrante en el anexo 4 de la resolución de convocatoria, acreditativa de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta declaración podrá realizarse mediante testimonio judicial, una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notaría pública.

8) Memoria del proyecto para el que solicita subvención cumplimentada según el modelo que figura en el anexo 5 de la resolución de convocatoria.

9) Previsión de ingresos y gastos destinados al desarrollo de las actividades que forman parte del proyecto para el que se solicita subvención, desglosada por conceptos presupuestarios, cumplimentada según el modelo que figura en el anexo 6 a la resolución de convocatoria.

10) En el supuesto de que, en ejecución del proyecto para el que se solicita subvención, esté prevista la colaboración de otras entidades públicas o privadas, la entidad peticionaria debe presentar documentación acreditativa de la colaboración prevista con indicación detallada de en qué consiste ésta.

11) Copia del alta de terceros de la entidad en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC).

12) Documento acreditativo de que la entidad no puede desarrollar la actividad sin la entrega de los fondos públicos, en caso de solicitud de abono anticipado total o parcial de la subvención.

13) En su caso, certificación acreditativa de que la solicitante ostenta la condición de entidad declarada de utilidad pública o de su inscripción en el Registro de entidades colaboradoras en la prestación de servicios sociales.

14) En su caso, declaración firmada por el/la representante legal de la entidad, relativa a que los documentos identificados con los números 2, 4, 5, 6 y 13, de la base cuarta, punto 5, de las reguladoras de la convocatoria, se encuentran en poder del Instituto Canario de la Mujer, con indicación de su fecha de presentación, y que su contenido no ha sufrido modificación desde entonces.

15) Acreditación de que la entidad solicitante desarrolla sus actividades en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Consejería de Sanidad

717 *Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.- Resolución de 24 de abril de 2009, de la Directora, por la que se convocan actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales en la modalidad presencial dirigidos al personal del Servicio Canario de la Salud de esta Consejería, en el marco del IV Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas, incluidos en su programa de actividades para 2009.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de septiembre de 2005 (B.O.E. de 19.11.05), se suscribe por las Administraciones Públicas y las Organizaciones Sindicales representadas en la Comisión General para la Formación Continua, el IV Acuerdo de la Formación Continua en las Administraciones Públicas, modificado mediante Resolución de 14 de noviembre de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública (B.O.E. de 24.11.07).

Segundo.- Mediante Orden APU/53/2008, de 10 de enero (B.O.E. de 23.1.08), se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de Planes de Formación en el marco del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Tercero.- Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2008, del Instituto Nacional de Administración Pública (B.O.E. de 5.1.09), se convocan para el ejercicio 2009, ayudas para planes de Formación Continua en el marco del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Con fecha 9 de febrero de 2009, se aprueba en la sesión de la Comisión Territorial de Formación Continua la propuesta del Plan de Formación Continuada de 2009, presentada por la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, conteniendo las propuestas relativas a las necesidades formativas formuladas a través del Servicio Canario de la Salud y de la Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 1/1993, de 26 de marzo, de creación y regulación de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, establece en su artº. 1.2.a) que su objeto consiste en la formación de personal para la gestión y la administración de los servicios sanitarios y sociales, así como la promoción de la salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, añadiendo su artículo 2.a) que desarrollará la siguiente función y actividad "La elaboración y ejecución de los planes y programas de formación, reciclaje y perfeccionamiento de los profesionales de la salud, de la gestión y administración sanitaria y de los servicios sanitarios". Su artículo 4 establece además que "la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales actuará en coordinación con el Instituto Canario de la Administración Pública en las actividades de selección, formación y perfeccionamiento que realice".

Segundo.- El artículo 9.3.a) del Decreto 5/1994, de 14 de enero, por el se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, faculta a la Directora para aprobar los cursos de formación y perfeccionamiento de los profesionales de la salud, de la gestión y administración sanitaria y de los servicios sanitarios y sociales directamente dependientes de las Administraciones Públicas Canarias o vinculadas a ellas, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece el marco regulador de las condiciones de trabajo, protegiendo la seguridad y la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados del trabajo que realizan. La citada Ley y sus disposiciones de desarrollo tienen vocación de universalidad e integración, lo cual, en el ámbito de las Administraciones Públicas ha de plasmarse en considerar la prevención de los riesgos derivados del trabajo como una actuación única, indiferenciada y coordinada que ha de llegar a todos los empleados públicos al servicio de la Administración, sin distinción del régimen jurídico que rija su actividad. Lo que se traduce en una planificación de la actividad preventiva integral e integrada en el conjunto de actividades y decisiones de las Administraciones Públicas.

El Decreto 73/2002, de 3 de junio, de adaptación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, establece que corresponde a la Dirección General de la Función Pública dictar las instrucciones precisas en materia de prevención de riesgos laborales, así como las medidas que deban ser adoptadas por todos los Centros Directivos, órganos y unidades administrativas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de sus Organismos Autónomos.

Asimismo, el artículo 11, apartado d), del citado Decreto establece que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y las Unidades de Prevención de él dependientes proporcionarán a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y a sus Organismos Autónomos el asesoramiento y apoyo que precise respecto a las especialidades preventivas que desarrolle y, particularmente, en lo que se refiere a la información y la formación de los empleados públicos, extendiendo la Unidad de Prevención del Área de Sanidad su ámbito de actuación a la Consejería de Sanidad y sus Organismos Autónomos.

Mediante Resolución de 12 de febrero de 2009 (B.O.C. nº 41, de 2.3.09), la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud delega en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 73/2002 antes citado, en materia de prevención de riesgos laborales.

Dada la importancia de una adecuada formación de los empleados públicos para la prevención de los riesgos laborales, y al objeto de dotar a los profesionales de los conocimientos necesarios para detectar posibles riesgos en sus lugares de trabajo, así como de la información para prevenir dichos riesgos, es por lo que, contando con la colaboración y asesoramiento de la Unidad de Prevención del Área de Sanidad, y en el marco del IV Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el año 2009, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, se han incluido dentro del Plan de Formación Continua de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN) para el año 2009, aprobado mediante Acuerdo de la Comisión Territorial para la Formación Continua en sesión de 9 de febrero de 2009, las actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, dirigidas al personal del Servicio Canario de la Salud, que a continuación se indican y con las características que se señalan en el anexo I a esta Resolución.

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO:

Primero.- Convocar las actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales dirigidos al personal de Servicio Canario de la Salud de la Consejería de Sanidad, que a continuación se indican y con las características que se señalan en el anexo I a esta Resolución:

CURSOS DE FORMACIÓN PRESENCIAL

CÓDIGO NOMBRE DEL CURSO

FC. PRL.01 CURSO NIVEL BÁSICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

FC. PRL.02 RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN TRABAJOS CON EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS

FC. PRL.03 RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN TRABAJOS CON EXPOSICIÓN A AGENTES QUÍMICOS

FC. PRL.04 RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MANEJO DE PACIENTES CON MOVILIDAD REDUCIDA

FC. PRL.05 AFRONTAMIENTO DEL ESTRÉS COMO RIESGO LABORAL

FC. PRL.06 RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN TRABAJOS CON RADIACIONES IONIZANTES

FC. PRL.07 RIESGOS LABORALES CON POSIBLE REPERCUSIÓN EN LA TRABAJADORA EMBARAZADA, QUE HAYA DADO A LUZ RECIENTEMENTE O EN PERÍODO DE LACTANCIA

FC. PRL.08 SÍNDROME DEL QUEMADO O "BUR NOUT" EN EL PERSONAL SANITARIO

FC. PRL.09 RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO

FC. PRL.10 PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EJERCIDA POR PACIENTES Y USUARIOS CONTRA EL PERSONAL SANITARIO

FC. PRL.11 RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LOS USUARIOS DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS

FC. PRL.12 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN TRABAJOS CON RIESGO ELÉCTRICO, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS MANUALES

FC. PRL.13 RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LOS TRABAJADORES DE COCINAS

FC. PRL.14 RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LOS TRABAJADORES DE LAVANDERÍAS

FC. PRL.15 PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y PLANES DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN PAUTAS DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA

Segundo.- En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9.3.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, antes citado, se convocan los mencionados cursos de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera.- Requisitos de los participantes.

Podrán solicitar la asistencia a los cursos convocados el personal del Servicio Canario de la Salud que reúna los requisitos exigidos en cada curso.

Segunda.- Solicitudes.

Quienes deseen participar en los cursos programados, deberán presentar solicitud según modelo que se acompaña como anexo II a esta Resolución, en las oficinas de la ESSSCAN sitas en calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, 4ª planta, 38003-Santa Cruz de Tenerife, y en calle Cano, 25, 35002-Las Palmas de Gran Canaria.

Podrán presentarlas también siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndolas adelantar por fax.

O directamente, mediante fax, a los números (922) 204814 y (928) 368024.

Teniendo los interesados que consignar claramente el nombre y código del curso que solicita, según anexo I, y todos sus datos personales y administrativos, así como las funciones desempeñadas en su puesto de trabajo actual, conformados por su superior jerárquico directo y selladas.

Tercera.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarta.- Causas de inadmisión de la solicitud.

1. No ajustarse al modelo aprobado en la convocatoria.

2. No pertenecer el solicitante al grupo de destinatarios a que se dirige el curso.

3. No rellenar adecuadamente la solicitud.

4. La omisión, inexactitud o no coincidencia de la realidad con los datos consignados.

5. La omisión de firma y conformidad del superior jerárquico.

Quinta.- Calendario.

Los cursos se desarrollarán con la duración y las fechas que en cada caso se notifiquen a los admitidos.

Cuando las necesidades o el número de solicitudes así lo aconsejen, podrá realizarse una nueva edición de cada uno de ellos en el año 2009, comunicándose a los interesados.

Sexta.- Selección de los participantes.

La selección de los empleados públicos que hayan presentado solicitudes en la ESSSCAN o, en su caso, su designación, se realizará por las Gerencias o Direcciones de Área, comunicándose a la ESSSCAN a través de la Unidad de Prevención del Área de Sanidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias prestará su apoyo a la Unidad de Prevención del Área de Sanidad en su relación con los responsables de formación de las distintas Gerencias o Direcciones de Área, adecuando el calendario previsto para la realización de los cursos.

Séptima.- Admisión.

La ESSSCAN comunicará la admisión a los empleados públicos seleccionados por las Gerencias o Direcciones de Área. Dicha comunicación se efectuará en el teléfono, fax o correo electrónico reseñados en la solicitud.

Quedarán desestimadas aquellas solicitudes en las que no recaiga comunicación expresa de admisión.

En caso de que no se hayan recibido solicitudes en la ESSSCAN en número suficiente para completar el total de plazas de cada una de las ediciones de los cursos, se completarán por las Gerencias o Direcciones de Área, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

A tal efecto, se remitirá por las Gerencias o Direcciones de Áreas a la Unidad de Prevención del Área de Sanidad, una relación con los empleados públicos que deban recibir dichas acciones formativas, pa-

ra su remisión a la ESSSCAN acompañada de las solicitudes anexo II de cada uno de dichos trabajadores.

Podrán admitirse, con los mismos derechos y deberes a los solicitantes que presten sus servicios en otras Administraciones Públicas en esta Comunidad Autónoma, cuando no se cubran las plazas con el personal del Servicio Canario de la Salud.

A fecha 1 de enero de 2009, se consideran incluidos en el Servicio Canario de la Salud al personal del Hospital Universitario de Canarias, a efectos de esta Resolución.

Octava.- Derechos de inscripción.

Los cursos convocados por la presente Resolución son de carácter gratuito, al estar financiados íntegramente por los Fondos del IV Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

Las obligaciones de contenido económico que contraiga la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias con terceros quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presente ejercicio para hacer frente a los gastos que de esta convocatoria se deriven, previa materialización de la transferencia de los fondos asignados a esta Escuela.

Novena.- Certificado de asistencia o aprovechamiento.

Se otorgará certificado de asistencia a los alumnos que participen en los cursos y hayan estado presentes durante el 100% de la duración del mismo. Cualquier porcentaje de inasistencia, aunque se produzca por causa justificada, imposibilitará la expedición del mismo.

Décima.- Cláusula de modificación.

El desarrollo de los cursos o su contenido podrá ser modificado por la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias para adaptarlo a las necesidades de la Administración y aquellas contingencias que puedan surgir.

Undécima.- Información adicional.

Se podrá solicitar información adicional en las oficinas de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias o llamando a los teléfonos (922) 476140 ó (928) 385554, número de fax (922) 204814 y (928) 368024.

Asimismo, se podrá ampliar información accediendo a la página web de esta Escuela en la dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/sanidad/essscan>.

Tercero.- Ordenar la remisión de la presente resolución al Boletín Oficial de Canarias para que se proceda a su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2009.- La Directora, Inmaculada Acosta Artiles.

A N E X O I

CURSO NIVEL BÁSICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Ediciones: 2.

Código:

Tenerife: FC.PRL.01.01 TF

Gran Canaria: FC.PRL.01.02 GC

Destinatarios: Personal del Servicio Canario de la Salud, grupos A, C, D y E o equivalentes.

Número de plazas: 40 por edición.

Duración: 50 horas por edición.

Lugar y fecha de celebración:

Tenerife: a determinar.

Gran Canaria: a determinar.

RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN TRABAJOS CON EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS.

Ediciones: 7.

Código:

Tenerife: FC.PRL.02.01TF

La Palma: FC.PRL.02.03 LPA

El Hierro: FC.PRL.02.06 HI

La Gomera: FC.PRL.02.07 GOM

Gran Canaria: FC.PRL.02.02 GC

Lanzarote: FC.PRL.02.04 LNZ

Fuerteventura: FC.PRL.02.05 FTV

Destinatarios: Personal del Servicio Canario de la Salud, grupos A, B, C, D y E o equivalentes.

Número de plazas: 30 por edición.

Duración: 5 horas por edición.

Lugar y fecha de celebración:

Tenerife: a determinar.

La Palma: a determinar.

El Hierro: a determinar.

La Gomera: a determinar.

Gran Canaria: a determinar.

Lanzarote: a determinar.

Fuerteventura: a determinar.

RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN TRABAJOS
CON EXPOSICIÓN A AGENTES QUÍMICOS.

Ediciones: 7.

Código:

Tenerife: FC.PRL.03.01TF

La Palma: FC.PRL.03.03 LPA

El Hierro: FC.PRL.03.06 HI

La Gomera: FC.PRL.03.07 GOM

Gran Canaria: FC.PRL.03.02 GC

Lanzarote: FC.PRL.03.04 LNZ

Fuerteventura: FC.PRL.03.05 FTV

Destinatarios: Personal del Servicio Canario de la
Salud, grupos A, B, C, D y E o equivalentes.

Número de plazas: 30 por edición.

Duración: 5 horas por edición.

Lugar y fecha de celebración:

Tenerife: a determinar.

La Palma: a determinar.

El Hierro: a determinar.

La Gomera: a determinar.

Gran Canaria: a determinar.

Lanzarote: a determinar.

Fuerteventura: a determinar.

RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MANE-
JO DE PACIENTES CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Ediciones: 7.

Código:

Tenerife: FC.PRL.04.01TF

La Palma: FC.PRL.04.03 LPA

El Hierro: FC.PRL.04.06 HI

La Gomera: FC.PRL.04.07 GOM

Gran Canaria: FC.PRL.04.02 GC

Lanzarote: FC.PRL.04.04 LNZ

Fuerteventura: FC.PRL.04.05 FTV

Destinatarios: Personal del Servicio Canario de la
Salud, grupos A, B, C, D y E o equivalentes.

Número de plazas: 30 por edición.

Duración: 8 horas por edición.

Lugar y fecha de celebración:

Tenerife: a determinar.

La Palma: a determinar.

El Hierro: a determinar.

La Gomera: a determinar.

Gran Canaria: a determinar.

Lanzarote: a determinar.

Fuerteventura: a determinar.

AFRONTAMIENTO DE LESTRÉS COMO RIESGO LABORAL.

Ediciones: 7.

Código:

Tenerife: FC.PRL.05.01TF

La Palma: FC.PRL.05.03 LPA

El Hierro: FC.PRL.05.06 HI

La Gomera: FC.PRL.05.07 GOM

Gran Canaria: FC.PRL.05.02 GC

Lanzarote: FC.PRL.05.04 LNZ

Fuerteventura: FC.PRL.05.05 FTV

Destinatarios: Personal del Servicio Canario de la Salud, grupos A, B, C, D y E o equivalentes.

Número de plazas: 20 por edición.

Duración: 10 horas por edición.

Lugar y fecha de celebración:

Tenerife: a determinar.

La Palma: a determinar.

El Hierro: a determinar.

La Gomera: a determinar.

Gran Canaria: a determinar.

Lanzarote: a determinar.

Fuerteventura: a determinar.

RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN TRABAJOS CON EXPOSICIÓN A RADIOACIONES IONIZANTES.

Ediciones: 7.

Código:

Tenerife: FC.PRL.06.01TF

La Palma: FC.PRL.06.03 LPA

El Hierro: FC.PRL.06.06 HI

La Gomera: FC.PRL.06.07 GOM

Gran Canaria: FC.PRL.06.02 GC

Lanzarote: FC.PRL.06.04 LNZ

Fuerteventura: FC.PRL.06.05 FTV

Destinatarios: Personal del Servicio Canario de la Salud, grupos A, B, C, D y E o equivalentes.

Número de plazas: 30 por edición.

Duración: 5 horas por edición.

Lugar y fecha de celebración:

Tenerife: a determinar.

La Palma: a determinar.

El Hierro: a determinar.

La Gomera: a determinar.

Gran Canaria: a determinar.

Lanzarote: a determinar.

Fuerteventura: a determinar.

RIESGOS LABORALES CON POSIBLE REPERCUSIÓN EN LA TRABAJADORA EMBARAZADA, QUE HAYA DADO A LUZ RECIENTEMENTE Y O EN PERÍODO DE LACTANCIA.

Ediciones: 7.

Código:

Tenerife: FC.PRL.07.01TF

La Palma: FC.PRL.07.03 LPA

El Hierro: FC.PRL.07.06 HI

La Gomera: FC.PRL.07.07 GOM

Gran Canaria: FC.PRL.07.02 GC

Lanzarote: FC. PRL.07.04 LNZ

Fuerteventura: FC.PRL.07.05 FTV

Destinatarios: Personal del Servicio Canario de la Salud, grupos A, B, C, D y E o equivalentes.

Número de plazas: 30 por edición.

Duración: 5 horas por edición.

Lugar y fecha de celebración:

Tenerife: a determinar.

La Palma: a determinar.

El Hierro: a determinar.

La Gomera: a determinar.

Gran Canaria: a determinar.

Lanzarote: a determinar.

Fuerteventura: a determinar.

SÍNDROME DEL QUEMADO O BURNOUT EN EL PERSONAL SANITARIO.

Ediciones: 7.

Código:

Tenerife: FC.PRL.08.01TF

La Palma: FC.PRL.08.03 LPA

El Hierro: FC.PRL.08.06 HI

La Gomera: FC.PRL.08.07 GOM

Gran Canaria: FC.PRL.08.02 GC

Lanzarote: FC. PRL.08.04 LNZ

Fuerteventura: FC.PRL.08.05 FTV

Destinatarios: Personal del Servicio Canario de la Salud, grupos A, B, C, D y E o equivalentes.

Número de plazas: 30 por edición.

Duración: 10 horas por edición.

Lugar y fecha de celebración:

Tenerife: a determinar.

La Palma: a determinar.

El Hierro: a determinar.

La Gomera: a determinar.

Gran Canaria: a determinar.

Lanzarote: a determinar.

Fuerteventura: a determinar.

RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.

Ediciones: 7.

Código:

Tenerife: FC.PRL.09.01TF

La Palma: FC.PRL.09.03 LPA

El Hierro: FC.PRL.09.06 HI

La Gomera: FC.PRL.09.07 GOM

Gran Canaria: FC.PRL.09.02 GC

Lanzarote: FC.PRL.09.04 LNZ

Fuerteventura: FC.PRL.09.05 FTV

Destinatarios: Personal del Servicio Canario de la Salud, grupos A, B, C, D y E o equivalentes.

Número de plazas: 30 por edición.

Duración: 5 horas por edición.

Lugar y fecha de celebración:

Tenerife: a determinar.

La Palma: a determinar.

El Hierro: a determinar.

La Gomera: a determinar.

Gran Canaria: a determinar.

Lanzarote: a determinar.

Fuerteventura: a determinar.

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EJERCIDA POR PACIENTES Y USUARIOS CONTRA EL PERSONAL SANITARIO.

Ediciones: 7.

Código:

Tenerife: FC.PRL.10.01TF

La Palma: FC.PRL.10.03 LPA

El Hierro: FC.PRL.10.06 HI

La Gomera: FC.PRL.10.07 GOM

Gran Canaria: FC.PRL.10.02 GC

Lanzarote: FC.PRL.10.04 LNZ

Fuerteventura: FC.PRL.10.05 FTV

Destinatarios: Personal del Servicio Canario de la Salud, grupos A, B, C, D y E o equivalentes.

Número de plazas: 30 por edición.

Duración: 10 horas por edición.

Lugar y fecha de celebración:

Tenerife: a determinar.

La Palma: a determinar.

El Hierro: a determinar.

La Gomera: a determinar.

Gran Canaria: a determinar.

Lanzarote: a determinar.

Fuerteventura: a determinar.

RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LOS USUARIOS DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS.

Ediciones: 7.

Código:

Tenerife: FC.PRL.11.01TF

La Palma: FC.PRL.11.03 LPA

El Hierro: FC.PRL.11.06 HI

La Gomera: FC.PRL.11.07 GOM

Gran Canaria: FC.PRL.11.02 GC

Lanzarote: FC.PRL.11.04 LNZ

Fuerteventura: FC.PRL.11.05 FTV

Destinatarios: Personal del Servicio Canario de la Salud, grupos A, B, C, D y E o equivalentes.

Número de plazas: 30 por edición.

Duración: 3 horas por edición.

Lugar y fecha de celebración:

Tenerife: a determinar.

La Palma: a determinar.

El Hierro: a determinar.

La Gomera: a determinar.

Gran Canaria: a determinar.

Lanzarote: a determinar.

Fuerteventura: a determinar.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN TRABAJOS CON RIESGO ELÉCTRICO, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS MANUALES.

Ediciones: 7

Código:

Tenerife: FC.PRL.12.01TF

La Palma: FC.PRL.12.03 LPA

El Hierro: FC.PRL.12.06 HI

La Gomera: FC.PRL.12.07 GOM

Gran Canaria: FC.PRL.12.02 GC

Lanzarote: FC. PRL.12.04 LNZ

Fuerteventura: FC.PRL.12.05 FTV

Destinatarios: Personal del Servicio Canario de la Salud, grupos A, B, C, D y E o equivalentes.

Número de plazas: 30 por edición.

Duración: 5 horas por edición.

Lugar y fecha de celebración:

Tenerife: a determinar.

La Palma: a determinar.

El Hierro: a determinar.

La Gomera: a determinar.

Gran Canaria: a determinar.

Lanzarote: a determinar.

Fuerteventura: a determinar.

RIESGOS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LOS TRABAJADORES DE COCINAS.

Ediciones: 7.

Código:

Tenerife: FC.PRL. 13.01TF

La Palma: FC.PRL.13.03 LPA

El Hierro: FC.PRL.13.06 HI

La Gomera: FC.PRL.13.07 GOM

Gran Canaria: FC.PRL.13.02 GC

Lanzarote: FC.PRL.13.04 LNZ

Fuerteventura: FC.PRL.13.05 FTV

Destinatarios: Personal del Servicio Canario de la Salud, grupos A, B, C, D y E o equivalentes.

Número de plazas: 30 por edición.

Duración: 5 horas por edición.

Lugar y fecha de celebración:

Tenerife: a determinar.

La Palma: a determinar.

El Hierro: a determinar.

La Gomera: a determinar.

Gran Canaria: a determinar.

Lanzarote: a determinar.

Fuerteventura: a determinar.

RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LOS TRABAJADORES DE LAVANDERÍAS.

Ediciones: 7.

Código:

Tenerife: FC.PRL.14.01TF

La Palma: FC.PRL.14.03 LPA

El Hierro: FC.PRL.14.06 HI

La Gomera: FC.PRL.14.07 GOM

Gran Canaria: FC.PRL.14.02 GC

Lanzarote: FC.PRL.14.04 LZ

Fuerteventura: FC.PRL.14.05 FTV

Destinatarios: Personal del Servicio Canario de la Salud, grupos A, B, C, D y E o equivalentes.

Número de plazas: 30 por edición.

Duración: 5 horas por edición.

Lugar y fecha de celebración:

Tenerife: a determinar.

La Palma: a determinar.

El Hierro: a determinar.

La Gomera: a determinar.

Gran Canaria: a determinar.

Lanzarote: a determinar.

Fuerteventura: a determinar.

PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y PLANES DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN. PAUTAS DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA.

Ediciones: 7.

Código:

Tenerife: FC.PRL. 15.01TF

La Palma: FC.PRL.15.03 LPA

El Hierro: FC.PRL.15.06 HI

La Gomera: FC.PRL.15.07 GOM

Gran Canaria: FC.PRL.15.02 GC

Lanzarote: FC. PRL.15.04 LNZ

Fuerteventura: FC.PRL.15.07

Destinatarios: Personal del Servicio Canario de la Salud, grupos A, B, C, D y E o equivalentes.

Número de plazas: 30 por edición.

Duración: 5 horas por edición.

Lugar y fecha de celebración:

Tenerife: a determinar.

La Palma: a determinar.

El Hierro: a determinar.

La Gomera: a determinar.

Gran Canaria: a determinar.

Lanzarote: a determinar.

Fuerteventura: a determinar.

ANEXO II



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

CÓDIGO:	CURSO SOLICITADO:	AÑO 2009
---------	-------------------	-------------

DATOS PERSONALES

Apellidos: _____ N.I.F. _____
 Nombre: _____ Fecha de nacimiento: / / Sexo: _____
 Domicilio: Calle/Plaza/Nº: _____ Población: _____
 C.P.: _____ Provincia: _____ Tfno. _____ Móvil _____ e-mail _____

DATOS PROFESIONALES

Puesto Actual: _____ Centro de Trabajo: _____
 S.C.S./Dirección General/Hospital: _____ Grupo: _____
 Unidad: _____ Fecha de ingreso en la admón.: / / Fecha de ingreso en la unidad: / /
 Funcionario: de carrera Interino Personal Estatutario: Propietario / interino eventual
 Personal laboral: Fijo / Temporal
 Dirección: _____ C.P.: _____ Localidad: _____
 Estudios (Especialidad) _____ E-mail: _____ Tfno _____ Fax _____
 Funciones en el puesto de trabajo (Imprescindible para la selección):.....

FOTOCOPIA DEL D.N.I.

(ANVERSO) FOTOCOPIA DEL DNI IMPRESINDIBLE PARA SU ADMISIÓN	(REVERSO) FOTOCOPIA DEL DNI IMPRESINDIBLE PARA SU ADMISIÓN
--	--

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.
 CONFORME,
 EL SUPERIOR JERÁRQUICO DIRECTO
 (Firma y Sello)

..... a de de 2009.

Fdo:.....

(Firma del Solicitante)

ILMA. SRA. DIRECTORA DE LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS

- En cumplimiento con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/99, de 13 de diciembre, el arriba firmante autoriza a la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias a incluir sus datos personales en un fichero informático de esta Entidad para remitirle información de los cursos. Cuando usted desee podrá acceder a sus datos, bien solicitar su rectificación o cancelación, enviando una carta a esta Entidad.
- Santa Cruz de Tenerife: c/ Leoncio Rodríguez, 7 - 4ª pta. Edif. El Cabo - 38003 Santa Cruz de Tenerife
- Las Palmas de Gran Canaria: c/ Cano, 25 - 35002 - Las Palmas de Gran Canaria

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

718 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 29 de abril de 2009, del Presidente, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas al programa de fomento de la conciliación de la vida familiar y laboral “cheque-guardería”, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008.*

Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas al programa de fomento de la conciliación de la vida familiar y laboral “cheque-guardería”, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008.

Las bases para la concesión de subvenciones en el marco del programa de fomento de la conciliación de la vida familiar y laboral, en su modalidad de “cheque-guardería”, están reguladas en la Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo de fecha 28 de julio de 2008 (B.O.C. nº 158, de 7.8.08).

Por medio de la misma Resolución, se procedió a la aprobación de la primera convocatoria de las citadas subvenciones, cuyo plazo de presentación de solicitudes se extendió hasta el 30 de septiembre de 2008.

Esta realidad normativa coexiste con la intención de este Centro Gestor de aprobar unas nuevas bases reguladoras de los programas de conciliación de la vida familiar y laboral, con el objetivo de establecer un marco de regulación más real y cercano a las exigencias y condicionantes reinantes en este tipo de programas, modificaciones que se han verificado necesarias, tras la experiencia obtenida de la convocatoria de 2008.

Por otro lado, las citadas bases disponen, en su cláusula decimoquinta, que “Las solicitudes presentadas con posterioridad al 30 de septiembre y aquellas que se completen después de esa fecha, se incorporarán a la convocatoria del año siguiente”.

A la vista de las solicitudes de subvención presentadas hasta el 31 de diciembre de 2008, y que no pudieron ser incluidas en la convocatoria de 2008, corresponde aprobar la presente, con el objeto de dar cumplida cuenta de la previsión contemplada en la mencionada cláusula, atendándose todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos exigidos, se hayan presentado dentro del último trimestre de 2008, así como todas aquellas que, aun habiéndose presentado con anterioridad a este período, no pudieron ser completadas antes del 30 de septiembre de 2008, y ello con la clara intención de resolver todas las solicitudes que se presentaron al amparo del régimen jurídico estable-

cido en las bases aprobadas por Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo de 28 de julio de 2008, como paso previo y necesario para proceder a la futura e inmediata aprobación de las nuevas bases reguladoras.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que atribuye a la Presidencia del Servicio Canario de Empleo el artículo 7.1.h) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para la puesta en práctica de Programas Experimentales en materia de empleo.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.- Objeto y regulación.

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas al programa de fomento de la conciliación de la vida familiar y laboral, en su modalidad de “cheque-guardería”, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008 que, por diferentes motivos, no pudieron ser atendidas en la anterior convocatoria del ejercicio 2008, aprobada por Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo de fecha 28 de julio de 2008 (B.O.C. nº 158, de 7.8.08).

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en el anexo I de la Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo de fecha 28 de julio de 2008, citada.

3. Resultará asimismo de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

4. Asimismo, en atención al hecho de cofinanciación europea, resultará de aplicación:

- El Reglamento (CE) nº 1828/2006, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

- El Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Euro-

peo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (D.O.C.E. L 210/25, de 31.7.06).

- El Reglamento (CE) nº 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999 (D.O.C.E. L 210/12, de 31.7.06).

Segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán acceder a las presentes subvenciones las personas que, además de reunir los requisitos y exigencias establecidos en las bases reguladoras, aprobadas por Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo de fecha 28 de julio de 2008 (B.O.C. nº 158, de 7.8.08), cumplan el siguiente:

- Haber presentado solicitud de subvención al amparo de la convocatoria de subvenciones del programa “cheque-guardería”, aprobada por Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo de fecha 28 de julio de 2008, citada, hasta el 31 de diciembre de 2008, o, aun habiéndose presentado con anterioridad a dicho período, se completen correctamente antes de la fecha de resolución de la presente convocatoria.

Tercero.- Exclusiones.

1. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, quedan excluidos de la posibilidad de subvención las mujeres desempleadas que formalicen contratos laborales con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, o en su caso por adopción, hasta el segundo grado inclusive del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o representación de las entidades contratantes, o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedades mercantiles o titulares de participaciones y acciones en más de un 50% en la sociedad contratante. No operarán las citadas exclusiones cuando se acredite que la persona a contratar desarrolla vida independiente del empleador, mediante certificación de empadronamiento y copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.).

2. Las subvenciones objeto de la presente Resolución no serán compatibles con la concesión de otras para la misma acción subvencionable, salvo en lo previsto para las ayudas estatales de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social.

Cuarto.- Dotación presupuestaria.

1. Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito consignado en las siguientes aplicaciones del Estado de Gastos

del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo para el año 2009 15.01.322H.480.00, PILA 234B1902 “Acciones para la Mejora de la Empleabilidad de las Personas Desempleadas”, por un importe de treinta y cinco mil (35.000,00) euros y 2010 15.01.322H.480.00, PILA 234B1902 “Acciones para la Mejora de la Empleabilidad de las Personas Desempleadas”, por un importe de trece mil (13.000,00) euros.

2. El volumen total de las subvenciones a conceder superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria.

3. Si sobra crédito una vez resueltos los expedientes correspondientes, dicho sobrante se incorporará a la convocatoria para el 2009.

4. Las presentes subvenciones están cofinanciadas en un 85% por el Fondo Social Europeo, mediante el Programa Operativo del Fondo Social Europeo Canarias, correspondiente al Marco Comunitario de Apoyo 2007-2013, eje 2, categoría 66.

Quinto.- Tramitación y resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, la cual, a la vista de la solicitud presentada, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, de conformidad con lo consignado en las bases reguladoras.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres (3) meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. El cómputo del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 42.5 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud presentada por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

3. Contra la citada resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servi-

cio Canario de Empleo, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

4. La presentación de las solicitudes supone la prestación del consentimiento, por parte del interesado, para que el Servicio Canario de Empleo pueda recabar de los órganos competentes, la información estrictamente necesaria para la correcta tramitación y justificación de la subvención concedida, así como la aceptación, por su parte, de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en las respectivas bases reguladoras y en el resto de la normativa de pertinente y preceptiva aplicación.

Sexto.- Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria, así como a los aspectos de concesión, seguimiento, justificación y reintegro de las presentes subvenciones, se encuentra de acuerdo con las estipulaciones contenidas en sus respectivas bases reguladoras y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 31.12.97). Para lo no regulado en la citada normativa, será de aplicación subsidiaria lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03), y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. de 25.7.06), normas cuyos preceptos considerados legislación básica del Estado, según su Disposición Final Primera, resultarán de aplicación obligada en todo caso.

En atención al hecho de la cofinanciación europea, resulta asimismo de preceptiva y preferente aplicación la siguiente normativa:

- El Reglamento (CE) nº 1828/2006, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

- El Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DOCE L 210/25, de 31.7.06).

- El Reglamento (CE) nº 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999 (DOCE L 210/12, de 31.7.06).

Así como toda aquella que las complemente o desarrolle.

Séptimo.- Habilitación normativa.

Se habilita al Director del Servicio Canario de Empleo para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Octavo.- Entrada en vigor.

1. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, que por turno corresponda, o, potestativamente, recurso de reposición ante el Presidente del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, computado en los términos ya dichos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.- El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Díaz.

Esta Resolución ha sido propuesta en Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de abril de 2009, por el Director del Servicio Canario de Empleo, Alberto Génova Gálvan.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2009.- El Director, Alberto Génova Galván.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

1686 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 28 de abril de 2009, por el que se hace pública la adjudicación de contratos suscritos por esta Dirección General.*

De conformidad con el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. nº 261, de 31.10.07), se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los siguientes procedimientos de contratación:

Nº Expediente	Concepto	Procedimiento	Cuantía €	Adjudicatario	Fecha Adjudicación definitiva
SE-10/08	Servicio de traslado de cadáveres al Instituto de Medicina Legal, a efectos de la práctica de las autopsias judiciales, ordenadas por la Autoridad Judicial en la Isla de Gran Canaria.	Concurso	103.000,00	Servicios Funerarios Canarios, S.L. (Fucasa)	18/12/08
SE-11/08	Servicio de mantenimiento y conservación de las máquinas fotocopadoras marca Canon instaladas en los Órganos de la Administración de Justicia en la provincia de Las Palmas.	Negociado	100.000,00	Canon Canarias, S.A.	04/02/09
SE-1/09	Servicio de mantenimiento de los SISTEMAS DE CONTROL Y GESTION METASYS y de mantenimiento y de Altas del Sistemas BMS y PEGASYS instalados en las nuevas dependencias del edificio de Juzgados de Arona.	Negociado	94.372,34	Johnson Constrols España, S.L.	31/03/09
SE-2/09	Servicio de traslado de equipos, mobiliario, maquinaria, enseres, y documentación desde las sedes actuales de los Juzgados de lo Social de Santa Cruz de Tenerife a la nueva sede de concentración de la Jurisdicción Social del Partido Judicial de Santa Cruz de Tenerife.	Negociado	81.830,00	Transvectio Múltiple, S.L.	30/03/09
SE-3/09	Servicio de mantenimiento de los ascensores instalados en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife.	Negociado	67.261,20	Kone Elevadores, S.A.	23/04/09

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2009.- La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, María Dolores Alonso Álamo.

Consejería de Economía y Hacienda

1687 Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 4 de mayo de 2009, por el que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación urgente, la contratación de las obras de ampliación de la instalación de aire acondicionado en las zonas comunes del Edificio de Servicios Múltiples III de Las Palmas de Gran Canaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Domicilio: calle León y Castillo, 431, 2ª.

Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35007.

Teléfonos: (928) 307148/49.

Fax: (928) 307137.

Expediente: C-04-2009/LP.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: la ejecución de las obras de ampliación de la instalación de aire acondicionado en las zonas comunes del Edificio de Servicios Múltiples III de Las Palmas de Gran Canaria.

Plazo de ejecución: el plazo máximo de ejecución de las obras será de cuatro (4) meses, a contar desde la iniciación de las mismas.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: urgente.

Procedimiento: abierto.

Forma: varios criterios de adjudicación:

1.- Oferta económica por contrata de la obra: 65 puntos.

2.- Ampliación del plazo mínimo de garantía y mantenimiento establecido en la cláusula 38.1, ofertando un mayor número de años completos (el plazo máximo de garantía y mantenimiento que se aceptaría como viable es de 4 años): 35 puntos.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación de las obras, sin incluir el I.G.I.C. que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de trescientos noventa y ocho mil seiscientos diecinueve euros con sesenta céntimos (398.619,60 euros).

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: el Pliego de Cláusulas Administrativas y demás documentación e información quedarán a disposición de los licitadores interesados durante el plazo de presentación de las proposiciones en la Dirección General de Patrimonio y Contratación. El proyecto de las obras se encuentra en las siguientes copisterías:

Copyriver, S.L., calle Nicolás Estévez, 19, Las Palmas de Gran Canaria.

Planos Diseño e Impresión, Avenida José Manuel Guimerá, 13, portal 3, local 5, Santa Cruz de Tenerife.

Domicilio: calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Edificio Urbis de Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35007, teléfonos (928) 307149/48, fax (928) 307137, y Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Oficinas Múltiples II, Santa Cruz de Tenerife, en la planta 6ª, código postal 38071, teléfono (922) 476500, fax (922) 476672.

También podrá consultarse el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en la página web del Gobierno de Canarias con la siguiente dirección: <http://www.gobcan.es/perfildelcontratante/>.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

La clasificación exigida para esta contratación será la siguiente:

Grupo J, subgrupo 2, categoría D.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Fecha límite: las 14,00 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se pasará al siguiente día hábil.

Documentación a presentar: la que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el presente contrato.

Lugar de presentación: los señalados en el punto sexto del presente anuncio.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Admisión de variantes: no.

9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, sita en la calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y se efectuará a las 10,00 horas del séptimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se pasará al siguiente día hábil.

10. OTRA INFORMACIÓN.

En las direcciones y teléfonos indicados. Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

11. GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de mayo de 2009.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Antonio Manuel Vera Aguiar.

Consejería de Obras Públicas y Transportes

1688 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 29 de abril de 2009, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación*

conjunta para la redacción del proyecto y ejecución de las obras "Vía litoral de Santa Cruz de Tenerife. Tramo I. Barranco de Santos-Plaza España".

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Carreteras de la Dirección General de Infraestructura Viaria.

c) Número de expediente: OP-I-5/07.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: obras.

b) Descripción del objeto: redacción del proyecto y ejecución de las obras "Vía litoral de Santa Cruz de Tenerife. Tramo I. Barranco de Santos-Plaza España".

c) Lote: no.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Procedimiento: abierto.

b) Tramitación: ordinaria.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 57.129.653,48 euros.

Adjudicación:

a) Fecha: 23 de marzo de 2009.

b) Contratista: UTE: Dragados, S.A.-Constructora Herreña Fronpeca, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 40.184.998,26 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2009.- El Secretario General Técnico, José Luis Barreno Chicharro.

**Consejería de Bienestar Social,
Juventud y Vivienda**

1689 Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 29 de abril de 2009, del Secretario, por el que se convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicio para la redacción del proyecto de obra y urbanización, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la correspondiente dirección de obra por arquitecto superior y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 12 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en El Casco III, término municipal de Tijarafe (La Palma).- Expte. TF-010/PP/08.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública.
- c) Número de expediente: TF-010/PP/08.

2. OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO.

a) Descripción del objeto: "redacción del proyecto de obra y urbanización, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la correspondiente dirección de obra por arquitecto superior y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 12 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en El Casco III, término municipal de Tijarafe, isla de La Palma, expediente TF-010/PP/08".

b) Lugar de ejecución: isla de La Palma.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: se estará a lo dispuesto en la cláusula 9 del Pliego de Aplicación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

40.972,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda. Servicio de Promoción Pública o Servicio de Planificación y Gestión Económico Financiera.

b) Domicilio: calle Carlos J.R. Hamilton, 16, Edificio Daida, planta 1ª, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 473600 Tenerife.

e) Telefax: (922) 473601 Tenerife.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación de los licitadores: no necesaria.

b) Solvencia económica y financiera, técnica y profesional: según lo indicado en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12 horas del vigesimosexto (26º) día natural contado desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda (Registro General).

2º) Domicilio: calle Carlos J.R. Hamilton, 16, Edificio Daida, planta baja.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Teléfono: (922) 473600 Tenerife.

5º) Telefax: (922) 473601 Tenerife.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda.
- b) Domicilio: calle José de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, locales 4 c, 4 d y 4 e.
- c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.
- d) Fecha: al décimo (10^o) día siguiente de finalizado el plazo de presentación de ofertas. Si fuera sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
- e) Hora: a las 9,00 horas.

neral de Planificación y Presupuesto, y se emplaza a los interesados en el Procedimiento Ordinario n^o 107/2009.

Vista la providencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 3 de marzo de 2009, en cumplimiento de lo acordado por la misma, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

10. OTRAS INFORMACIONES.

Quando las ofertas se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobcan.es/perfildelcontratante/>.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2009.- El Secretario, Juan Pino Martín.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario n^o 107/2009 (NIG 3500020320090000150), seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, seguido a instancia del Sindicato Unión Sindical de Profesores, contra la circular conjunta n^o 6, de 27 de enero de 2009, relativa a las retribuciones salariales del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5.a) y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hacer pública la presente resolución a fin de que los interesados en el recurso citado en el apartado anterior puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de abril de 2009.- La Directora General de Planificación y Presupuesto, María Eulalia Gil Muñiz.

*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

1690 *Dirección General de Planificación y Presupuesto.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de abril de 2009, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente a la circular conjunta n^o 6, de 27 de enero de 2009, relativa a las retribuciones salariales del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, dictada por la Dirección General de la Función Pública y la Dirección Ge-*

Consejería de Obras Públicas y Transportes

1691 *Dirección General de Infraestructura Viaria.- Anuncio de 23 de abril de 2009, por el que se somete a información pública el Proyecto de trazado del tercer carril de la TF-1. Tramo: San Isidro-Las Américas.*

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, de fecha 22 de abril de 2009, se aprobó técnicamente el Proyecto de Trazado del

Tercer Carril de la TF-1. Tramo: San Isidro-Las Américas. Dicho proyecto está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por lo que se procede a iniciar el trámite de información pública del mismo de forma previa a su aprobación definitiva por parte de esta Consejería y emisión por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

La ejecución consiste en un tercer carril por sentido de circulación en la actual autopista del Sur (TF-1) en el tramo p.k. 53 + 450 hasta el p.k. 73 + 980, afectando a los municipios de Granadilla de Abona, San Miguel de Abona, Arona y Adeje. También se hace necesario remodelar los enlaces existentes, debido a la ampliación de la plataforma, a la adaptación al planeamiento y a la normativa vigente.

El incremento del tráfico que se ha producido en el tramo San Isidro-Las Américas de la TF-1 en los últimos años, unido a la fuerte presión urbanística en el sur de la isla, hacen necesario este Proyecto para lograr los siguientes objetivos:

- Dotar a la TF-1 de capacidad suficiente para el tráfico pronosticado para los próximos 20 años.
- Solventar las disfunciones que se vienen produciendo en algunos de los enlaces de la TF-1.
- Adaptar los parámetros geométricos de la infraestructura a la normativa vigente.
- Definir las zonas de uso y defensa de la autopista con el fin de proteger la vía y mejorar la coordinación con el planeamiento urbanístico y territorial.

El período de información pública será de treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, todo ello a efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Territorial 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (B.O.C. nº 63, de 15.5.91), y a efectos de lo dispuesto en el artº. 28.2 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23.7.90) y artº. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; y en concordancia con los artículos 8 y 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60, de 15.5.00), por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Por otra parte, el Documento citado se somete también a informe de los Ayuntamientos de Granadilla de Abona, San Miguel de Abona, Arona y Adeje, y del Excmo. Cabildo de Tenerife para que, en el

plazo de dos meses, manifiesten lo que consideren pertinente acerca de la infraestructura viaria prevista. Así mismo, se somete a informe de, entre otros, la Viceconsejería de Medio Ambiente, AENA y Dirección General de Aviación Civil, así como a las Administraciones Públicas consultadas de acuerdo con el artº. 8 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Durante el plazo de información pública se podrá consultar el proyecto en la página web de este Organismo (<http://www.gobiernodecanarias.org>), así mismo ejemplares en papel del proyecto completo se encontrarán expuestos al público en las oficinas de esta Dirección General (Edificio de Usos Múltiples I, Avenida de Anaga, 35, planta 10ª, Santa Cruz de Tenerife). Ejemplares en papel del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de este Proyecto, así como una separata para la información pública se encontrarán en los Ayuntamientos de Granadilla de Abona, San Miguel de Abona, Arona y Adeje, así como en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo durante el expresado plazo presentar por escrito en las dependencias antes indicadas, las alegaciones y observaciones motivadas oportunas, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y todas aquellas que tengan relación con la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Carreteras de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 2009.- El Director General de Infraestructura Viaria, Francisco Javier González González.

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

1692 *Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de abril de 2009, que dispone la publicación de la remisión del expediente administrativo, y emplaza a los participantes en el procedimiento convocado por Resolución de 9 de febrero de 2007 (B.O.C. de 23), en la especialidad de Formación y Orientación Laboral y Procesos de Gestión Administrativa, en relación al Procedimiento Abreviado nº 533/2008, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife y promovido por Dña. Ana Cristina Díaz Fernández.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. Ana Cristina Díaz Fernández interpone demanda contencioso-administrativa contra la Resolución de 19 de mayo de 2008, dictada por la Dirección General de Personal de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Ana Cristina Díaz Fernández contra la Resolución de 17 de enero de 2008, corregida por Resolución de 29 de enero de 2008, por la que se hacen públicas parcialmente las listas definitivas de admitidos y excluidos correspondientes al procedimiento convocado por Resolución de 9 de febrero de 2007, por la que se hizo pública la convocatoria de concurso de méritos para formar parte de las listas de reserva para cubrir posibles sustituciones de determinadas especialidades de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño.

Segundo.- Esta demanda se diligencia como Procedimiento Abreviado nº 533/2008 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Por oficio del citado órgano judicial se nos requiere la remisión del expediente administrativo de Dña. Ana Cristina Díaz Fernández y el emplazamiento de los participantes en el procedimiento convocado por Resolución de 9 de febrero de 2007 (B.O.C. de 23), en la especialidad de Formación y Orientación Laboral y Procesos de Gestión Administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), establece que el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el siguiente artículo 49.

Segundo.- El artículo 49.1 de la misma Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, regula que la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Tercero.- El artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su actual redacción, establece que, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio al que se refiere el punto uno del mismo artículo, o bien, intentada la

notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

En virtud de las competencias que me otorga el artículo 13.1.s) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife del expediente administrativo relativo al Procedimiento Abreviado nº 533/2008.

Segundo.- A través de la presente Resolución, emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el referido expediente, a fin de que, si lo desean, pueda personarse como demandados ante el citado órgano jurisdiccional en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de abril de 2009.- La Directora General de Personal, María Teresa Covisa Rubia.

**Consejería de Bienestar Social,
Juventud y Vivienda**

1693 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2009, del Director, relativa a notificación de las Resoluciones de 30 de junio de 2008 y 23 de diciembre de 2008, por las que se notifican Resoluciones de incoación del procedimiento sancionador S-4/08 contra la entidad mercantil Hermanos Chatlani, S.L., S-5/08 contra la entidad mercantil Oder 50 Bikes, S.L., S-6/08 contra la entidad mercantil Hermanos Chatlani, S.L., S-7/08 contra Dña. Amparo Caramanzana Segurado, S-12/08 contra Dña. María Ariette Hatchuel Morera, S-16/08 contra Dña. Luisa Santana López y D. Juan Francisco Naranjo López, S-17/08 contra D. John Arthur Thomas, S-21/08 contra D. Juan Manuel Díaz Pérez y S-25/08 contra D. Isaac Miguel Oropez Candelaria.*

No habiéndose podido notificar a Hermanos Chatlani, S.L., Oder 50 Bikes, S.L., Hermanos Chatlani, S.L., Dña. Amparo Caramanzana Segurado, Dña. María Ariette Hatchuel Morera, Dña. Luisa Santana López, D. Juan Francisco Naranjo López, D. John Arthur Thomas, D. Juan Manuel Díaz Pérez y D. Isaac Miguel Oropez Candelaria, en la forma prevista en el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92) las Resoluciones del Director del Instituto Canario de la Vivienda de fecha 30 de junio de 2008 sobre expediente sancionador S-4/08, de fecha 30 de junio de 2008, sobre expediente sancionador S-5/08, de fecha 30 de junio de 2008, sobre expediente sancionador S-6/08, de fecha 30 de junio de 2008, sobre expediente sancionador S-7/08, de fecha 23 de diciembre de 2008, sobre expediente sancionador S-12/08, de fecha 23 de diciembre de 2008, sobre expediente sancionador S-16/08, de fecha 23 de diciembre de 2008, sobre expediente sancionador S-17/08, de fecha 23 de diciembre de 2008, sobre expediente sancionador S-21/08, de fecha 23 de diciembre de 2008, sobre expediente sancionador S-25/08, tramitados en este Instituto y siendo necesario notificar dicho trámite, al ser partes interesadas, conforme a lo previsto en el apartado 5º del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a la entidad mercantil Hermanos Chatlani, S.L., la Resolución de incoación, de fecha 30 de junio de 2008, dictada en el expediente sancionador S-4/08, instruido por infracción del artº. 83.w) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

Incoar procedimiento sancionador S-4/08, por la presunta comisión de hechos tipificados como infracciones graves de los artículos 83.w) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canaria, contra Hermanos Chatlani, S.L.

Así mismo se nombra Instructor y Secretaria del mismo a D. Edgar Montesdeoca y Dña. Camino Brugos Méndez, respectivamente, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

R E S U E L V O:

Notificar a la entidad mercantil Oder 50 Bikes, S.L., la Resolución de incoación de fecha 30 de junio de 2008, dictada en el expediente sancionador

S-5/08, instruido por infracción del artº. 83.w) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

Incoar procedimiento sancionador S-5/08, por la presunta comisión de hechos tipificados como infracciones graves de los artículos 83.w) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canaria, contra la entidad Oder 50 Bikes, S.L.

Así mismo se nombra Instructor y Secretaria del mismo a D. Edgar Montesdeoca y Dña. Camino Brugos Méndez, respectivamente, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

R E S U E L V O:

Notificar a la entidad mercantil Hermanos Chatlani, S.L., la Resolución de incoación, de fecha 30 de junio de 2008, dictada en el expediente sancionador S-6/08, instruido por infracción del artº. 83.w) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

Incoar procedimiento sancionador S-6/08, por la presunta comisión de hechos tipificados como infracciones graves de los artículos 83.w) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canaria, contra Hermanos Chatlani, S.L.

Así mismo se nombra Instructor y Secretaria del mismo a D. Edgar Montesdeoca y Dña. Camino Brugos Méndez, respectivamente, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

R E S U E L V O:

Notificar a Dña. Amparo Caramanzana Segurado la Resolución de incoación de fecha 30 de junio de 2008, dictada en el expediente sancionador S-7/08, instruido por infracción del artº. 83.w) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

Incoar procedimiento sancionador S-7/08, por la presunta comisión de hechos tipificados como infracciones graves de los artículos 83.w) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canaria, contra Dña. Amparo Caramanzana Segurado.

Así mismo se nombra Instructor y Secretaria del mismo a D. Edgar Montesdeoca y Dña. Camino Brugos Méndez, respectivamente, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

R E S U E L V O:

Notificar a Dña. María Ariette Hathcuel Morera la Resolución de incoación de fecha 23 de diciembre de 2008, dictada en el expediente sancionador S-12/08, instruido por infracción del artº. 83.ñ) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

Incoar procedimiento sancionador S-12/08, por la presunta comisión de hechos tipificados como infracción grave en el artículo 83.ñ) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canaria, contra Dña. María Ariette Hatchuel Morera.

Asimismo se nombra Instructor y Secretaria del mismo a D. Edgar Montesdeoca García y Dña. María Carmen Ríos Agraso, respectivamente, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

R E S U E L V O:

Notificar a Dña. Luisa Santana López y D. Juan Francisco Naranjo López la Resolución de incoación de fecha 23 de diciembre de 2008, dictada en el expediente sancionador S-16/08, instruido por infracción del artº. 83.w) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

Incoar procedimiento sancionador S-16/08, por la presunta comisión de hechos tipificados como infracciones graves de los artículos 83.w) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canaria, contra Dña. Luisa Santana López y D. Juan Francisco Naranjo López.

Asimismo se nombra Instructor y Secretaria del mismo a D. Edgar Montesdeoca y Dña. María Carmen Ríos Agraso, respectivamente, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

R E S U E L V O:

Notificar a D. John Arthur Thomas la Resolución de incoación de fecha 23 de diciembre de 2008, dictada en el expediente sancionador S-17/08, instruido por infracción del artº. 83.w) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

Incoar procedimiento sancionador S-17/08, por la presunta comisión de hechos tipificados como infracciones graves de los artículos 83.w) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canaria, contra D. John Arthur Thomas.

Asimismo se nombra Instructor y Secretaria del mismo a D. Edgar Montesdeoca García y Dña. María Carmen Ríos Agraso, respectivamente, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

R E S U E L V O:

Notificar a D. Juan Manuel Díaz Pérez la Resolución de incoación de fecha 23 de diciembre de 2008, dictada en el expediente sancionador S-21/08, instruido por infracción del artº. 83.w) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

Incoar procedimiento sancionador S-21/08, por la presunta comisión de hechos tipificados como infracciones graves de los artículos 83.w) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canaria, contra D. Juan Manuel Díaz Pérez.

Asimismo se nombra Instructor y Secretaria del mismo a D. Edgar Montesdeoca García y Dña. María Carmen Ríos Agraso, respectivamente, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

R E S U E L V O:

Notificar a D. Isaac Miguel Oropez Candelaria la Resolución de incoación de fecha 23 de diciembre de 2008, dictada en el expediente sancionador S-25/08, instruido por infracción del artº.

83.ñ) y o) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

Incoar procedimiento sancionador S-25/08, por la presunta comisión de hechos tipificados como infracción grave en el artículo 83.ñ) y 83.o) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canaria, contra D. Isaac Miguel Oropez Candelaria.

Así mismo se nombra Instructor y Secretaria del mismo a D. Edgar Montesdeoca García y Dña. María Carmen Ríos Agraso, respectivamente, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento con traslado de las actuaciones y notifíquese simultáneamente a los interesados; advirtiéndoles que queda puesto de manifiesto el expediente y que de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, así mismo se hace saber que conforme a lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189, de 9.8.93) los interesados disponen de un plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2009.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1694 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 19 de marzo de 2009, por el que se hace pública la Resolución que aprueba la Modificación de la aprobación inicial del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Volcanes (Lanzarote) y se toma conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental del referido Plan.*

Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio por la que se aprueba la Modificación de la aprobación inicial del Plan Rector de

Uso y Gestión del Parque Natural de Volcanes (Lanzarote) y se toma conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental del referido Plan.

Visto el expediente administrativo nº 036/03, relativo a la aprobación de la Modificación de la aprobación inicial y toma de conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Volcanes (L-3) Lanzarote, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de abril de 2003 mediante Resolución nº 116, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, se aprueba el Avance del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de los Volcanes (L-3), en los términos municipales de Tinajo, Yaiza y Tías, en la isla de Lanzarote.

Segundo.- Mediante la misma Resolución se da cumplimiento al trámite de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante Texto Refundido), así como la solicitud de informes preceptivos, remitiéndose documentación a los organismos y administraciones afectados mediante escritos de fecha 15 de mayo de 2003.

Igualmente se inserta el anuncio de aprobación del Avance en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 11 de julio de 2003, así como en el periódico Canarias 7 a fecha 16 de julio de 2003 dando así cumplimiento al artículo 10.1 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (en adelante RPIOSPC).

Tercero.- Con fecha 30 de enero de 2004 mediante Resolución nº 4 de la Dirección General de Ordenación del Territorio se aprueba inicialmente el Plan Rector referenciado. Sometiéndose igualmente a los trámites preceptivos del artículo 11 del Texto Refundido (cooperación interadministrativa) y 10.1 del RPIOSPC (publicación de anuncios).

Durante el trámite de participación ciudadana, cooperación interadministrativa y solicitud de informes preceptivos se reciben las siguientes alegaciones:

Nº	Alegante/Organismo	Nº Registro	Fecha
1	Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas. Unidad de Apoyo Planeamiento Urbanístico	Entrada 5.035	2/03/2004
2	Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Ciencia y Tecnología	Entrada 5.845	9/03/2004
3	Ayuntamiento de Tinajo	Entrada 6.791	17/03/2004
4	Área de Caza. Cabildo Insular de Lanzarote	Entrada 7.424	25/03/2004
5	Consejo Insular de Aguas de Lanzarote	Entrada 7.649	29/03/2004
6	Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza	Entrada 9.848	20/04/2004
7	Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias	Entrada 4.489	19/04/2004
8	D. Rufino Pérez Rodríguez	Entrada 10.332	28/04/2004
9	Ayuntamiento de Yaiza	Entrada 10.465	29/04/2004
10	Cabildo de Lanzarote	Entrada 10.758	5/05/2004

Cuarto.- Por parte del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos y Paisajes de la Dirección General de Ordenación del Territorio se emite informe técnico respecto de las alegaciones e informes presentados y propuesta de modificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El anexo del Texto Refundido recoge con el código L-3 el Parque Natural de los Volcanes, que comprende 10.158,4 hectáreas, en los términos municipales de Tinajo, Yaiza y Tías, en la isla de Lanzarote.

Segundo.- El artículo 48.6.a) del Texto Refundido define los Parques Naturales como aquellos espacios naturales amplios, no transformados sensiblemente por la explotación u ocupación humana y cuyas bellezas naturales, fauna, flora y gea en su conjunto se consideran muestras singulares del patrimonio natural de Canarias. Su declaración tiene por objeto la preservación de los recursos naturales que alberga para el disfrute público, la educación y la investigación científica, de forma compatible con su conservación, no teniendo cabida los usos residenciales u otros ajenos a su finalidad.

Tercero.- En virtud del artículo 21 del Texto Refundido, los Instrumentos de Ordenación de los Parques Naturales podrán adoptar la forma de Planes Rectores de Uso y Gestión, que establecerán las determinaciones de ordenación reguladas en el artículo 22 del citado Texto Refundido.

El documento de aprobación inicial del Plan Rector de Uso y Gestión incorpora la ordenación y tiene el contenido formal exigido por el artículo 22 del Texto Refundido.

Cuarto.- Por lo que respecta a la formulación y procedimiento de los Instrumentos de Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, el propio artículo 24 del Texto Refundido atribuye a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente su formulación, correspondiendo su aprobación inicial a la misma Administración que lo haya formulado, y su aprobación definitiva a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Igualmente, el artículo 37 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, corresponde a la Dirección General de Ordenación del Territorio incoar, impulsar y tramitar los expedientes en materia de ordenación de espacios naturales.

Quinto.- De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, serán objeto de evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la formulación, re-

visión o modificación sustancial, de la totalidad de los Planes que integran el sistema de planeamiento de Canarias.

Siendo necesario que con carácter previo al proceso de evaluación y al objeto de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental que se elabore por parte del órgano ambiental un documento de referencia. Dicho Documento de Referencia ha sido elaborado, anunciado y publicado de conformidad a los trámites legalmente preceptivos (B.O.C. de 8.2.07).

I.- Respecto de la Documentación y Contenido del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de los Volcanes.

Primero.- En cumplimiento de las previsiones contempladas en el Texto Refundido, y en especial en su artículo 22, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de los Volcanes, se estructura y contiene la siguiente documentación:

1. Textos.

- Documento Informativo.
- Documento Justificativo.
- Documento Normativo.
- Documento de Actuaciones.
- Documento Económico-Financiero.

2. Planos Temáticos.

- Mapa de situación y emplazamiento.
- Mapa de delimitación del Parque Natural.
- Mapa de geología y geomorfología.
- Mapa de topografía y pendientes.
- Mapa de hidrología y clima I y II.
- Mapa de unidades de paisaje.
- Mapa de vegetación fanerógama.
- Mapa de vegetación liquénica.
- Mapa de fauna.
- Mapa de impactos preexistentes.
- Mapa de inventario ambiental.
- Mapa de recursos etnográficos.
- Mapa de usos del suelo.
- Mapa de población e infraestructura.
- Mapa de estructura de la propiedad.
- Mapa de zonificación del Plan Insular.
- Mapa de clasificación municipal.
- Mapa de alternativa flexible.
- Mapa de alternativa permisiva.
- Mapa de alternativa rigurosa.

3. Planos Normativos.

- Mapa de zonificación general.
- Mapa de zonificación 1, 2, 3, 4 y 5.
- Mapa de ordenación general.
- Mapa de ordenación 1, 2, 3, 4 y 5.
- Mapa de uso público.
- Mapa de uso público 1, 2, 3, 4 y 5.

Segundo.- Respecto del análisis y resultado de las alegaciones presentadas, nos remitimos a los informes técnicos, favorables a la modificación de la aprobación inicial, obrantes en el expediente y suscritos por el técnico competente, limitándose el presente informe jurídico al estudio respecto del marco normativo de referencia a las modificaciones a introducir en la aprobación inicial:

a) Ligeramente aumento de la superficie de Zonas de Uso General a efectos de permitir la implantación de infraestructuras de uso público como aparcamientos y miradores y el reconocimiento como tal del centro de visitantes de Timanfaya, así como de la Zona de Uso Restringido.

b) Se reduce someramente la Zona de Uso Moderado.

En virtud del artículo 22.4 del Texto Refundido los Planes Rectores de Uso y Gestión podrán establecer zonas diferenciadas dentro del ámbito territorial del espacio protegido, entre ellas las que han sido objeto de modificación:

- Zona de Uso General: formada por aquella superficie que por admitir una mayor afluencia de visitantes, pueda servir para emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integrales o próximas al espacio natural.

- Zona de Uso Restringido: formada por aquella superficie (...) en la que su conservación admita un reducido uso público. Debemos destacar que en esa zona se da la existencia de valores geomorfológicos mejor conservados del parque natural, dándose en la misma el menor uso antrópico.

- Zona de Uso Moderado: formada por aquella superficie que permita la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.

De lo expuesto queda fundamentado el aumento (de la zona de uso general y restringido) desde el punto de vista jurídico a ser conforme con la normativa legal aplicable, así como la disminución de la zona de uso moderado.

c) En cuanto a la clasificación de suelo, éste se clasifica en suelo rústico para todo el espacio natural, categorizado y subcategorizado de la siguiente manera:

- Suelo Rústico de Protección Natural.
- Suelo Rústico de Protección Paisajística.
- Suelo Rústico de Protección Paisajística.
- Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola 1 y 2.
- Suelo Rústico de Protección Costera.

- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

En el Parque Natural de los Volcanes se contemplan Zonas de Uso Restringido, Zonas de Uso Moderado, Zonas de Uso Tradicional y Zonas de Uso General. El régimen de usos de estas zonas se ha visto alterado y mejorado en función de las alegaciones aportadas por las corporaciones locales y por los particulares. Las modificaciones consideradas más relevantes son la regularización, no la prohibición, de determinadas actividades tradicionales bajo unas determinadas condiciones, actividades de las que se sirven socioeconómicamente las poblaciones limítrofes al Parque Natural, como son la agricultura y la ganadería.

La diferencia entre el documento aprobado inicialmente y el modificado radica en las subcategorías de Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola 1, establecida para dar cabida de forma regulada a los usos tradicionales preexistentes intensivos que se vienen desarrollando en la Zona de Uso Tradicional definida; y en la subcategoría de Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola 2, que se ha establecido para dar cabida de forma regulada a los usos tradicionales preexistentes no intensivos que se vienen desarrollando en la Zona de Uso Moderado establecida.

II.- Respecto del contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Con fecha 8 de febrero de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Canarias Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, adoptada el 30 de enero de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental examinado contiene los criterios establecidos en el citado Documento de Referencia. Por lo que se propone que el mismo sea sometido a participación pública y a consulta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 del RPIOSPC.

En su virtud,

R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar la Modificación de la aprobación inicial del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de los Volcanes (L-3), y a someterlo a información pública por el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, estando el expediente de manifiesto de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes:

- Dirección General de Ordenación del Territorio: calle Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

- Ayuntamientos de Tías, Yaiza y Tinajo, en la isla de Lanzarote.

- Cabildo de Lanzarote.

Segundo.- Suspender el otorgamiento, en todo el ámbito del Parque Natural de los Volcanes, de licencias urbanísticas a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que apruebe la modificación de la aprobación inicial del citado Plan y de su Informe de Sostenibilidad Ambiental en el Boletín Oficial de Canarias, en cuanto sus nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

Tercero.- Tomar conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de los Volcanes (L-3), y a someterlo a información pública por el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, estando el expediente de manifiesto de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes:

- Dirección General de Ordenación del Territorio: calle Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

- Ayuntamientos de Tías, Yaiza y Tinajo, en la isla de Lanzarote.

- Cabildo de Lanzarote.

Cuarto.- Abrir trámite de consulta por plazo de cuarenta y cinco días y solicitar los correspondientes informes preceptivos a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado de conformidad con el apartado 10 del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos.

Asimismo, publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa por ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponerse el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que concurre alguno de los supuestos excepcionales previstos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2009.- La Directora General de Ordenación del Territorio, Sulbey González González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1695 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de abril de 2009, del Director, relativo a notificación de resolución de justificación de la subvención concedida a la entidad Celeste y Blanca Tenerife, S.L.L., de las previstas en la Resolución de 15 de julio de 2008, del Presidente, por la que se aprueban las bases reguladoras de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la creación y consolidación de empresas calificadas como I+E, de empresas de economía social y de empresas de inserción.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada resolución de justificación en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Celeste y Blanca Tenerife, S.L.L., de la Resolución nº 08/8921, de fecha 30 de diciembre de 2008, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de Dña. Marcela Fabiana Guerrero Roca en calidad de Administradora Única y en representación de la entidad Celeste y Blanca Tenerife, S.L.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Resolución dictada por el Director de fecha 24 de noviembre de 2008, de las previstas en el programa “Incorporación de Socios Trabajadores o de trabajo a Cooperativas y Sociedades Laborales”, de la Resolución de 15 de julio de 2008, del Presidente, modificada por otra de 16 de octubre de 2008, por la que se aprueban las bases reguladoras de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la creación y consolidación de empresas calificadas como I+E, de empresas de economía social y de empresas de inserción, cofinanciadas por el F.S.E. y se establece la convocatoria para el año 2008 (B.O.C. nº 150, de 28.7.08), se concede subvención por importe de dieciocho mil (18.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.01.322I.470.00, P.I. 234B2202, denominación “Acciones para fomentar el apoyo al trabajo por cuenta propia y creación de empresas”, siendo el 85% cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Segundo.- Asimismo, la entidad beneficiaria venía obligada a acreditar la realización de la actuación que fundamenta la concesión de los fondos públicos objeto de subvención, conforme establece la Resolución de

15 de julio de 2008, del Presidente, modificada por otra de 16 de octubre de 2008, por la que se aprueban las bases reguladoras de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la creación y consolidación de empresas calificadas como I+E, de empresas de economía social y de empresas de inserción, cofinanciadas por el F.S.E. y se establece la convocatoria para el año 2008 (B.O.C. nº 150, de 28.7.08).

Tercero.- Que la entidad aportó documentación exigida, considerándose justificada totalmente la subvención por el centro gestor, habiéndose emitido informe de fiscalización previa limitada en los términos que expone el informe del centro gestor por la Intervención Delegada en el Servicio Canario de Empleo mediante escrito nº 5385, de 30 de diciembre de 2008, sin perjuicio del cumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en el punto noveno de la Resolución de concesión, y en los mismos términos la Resolución de 15 de julio de 2008, del Presidente, modificada por otra de 16 de octubre de 2008, por la que se aprueban las bases reguladoras de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la creación y consolidación de empresas calificadas como I+E, de empresas de economía social y de empresas de inserción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Director del Servicio Canario de Empleo es competente en la tramitación y dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artº. 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), en relación con el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio (B.O.C. de 31.12.97).

Segundo.- Examinado el expediente procede declarar justificada la subvención de referencia, sin perjuicio del cumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en el punto noveno de la Resolución de concesión, y en los mismos términos la Resolución de 15 de julio de 2008, del Presidente, modificada por otra de 16 de octubre de 2008, así como las actuaciones de comprobación previstas en el artº. 32 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de las que puedan realizarse por la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Vistos los preceptos legales citados y demás concordantes de general aplicación,

RESUELVO:

Único.- Declarar justificada la subvención concedida a la entidad Celeste y Blanca Tenerife, S.L.L., me-

dante Resolución dictada por el Director de fecha 24 de noviembre de 2008, sin perjuicio del cumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en el punto noveno de la Resolución de concesión, y en los mismos términos la Resolución de 15 de julio de 2008, del Presidente, modificada por otra de 16 de octubre de 2008, así como las actuaciones de comprobación previstas en el artº. 32 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de las que puedan realizarse por la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la indicación de que, contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artº. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que estimara procedente interponer. El cómputo de los plazos anteriormente indicados se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.- El Director, Alberto Génova Galván. Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2008 por la Jefe de Sección de Promoción a la Economía Social, Araceli García Santamaría. Lo que notifico a Vd., en cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. La Subdirección de Promoción de la Economía Social. El Jefe de Sección de Promoción de la Economía Social II, Carmelo Luis Márquez Sánchez.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2009.- El Director, Alberto Génova Galván.

Administración Local

Cabildo Insular de La Palma

1696 ANUNCIO de 14 de abril de 2009, relativo al inicio de colaboración ciudadana previa a la redacción del Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de La Palma.

Habiéndose aprobado iniciar un período de colaboración ciudadana previa a la redacción del Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de La Palma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma adop-

tado en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y concordantes del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero, se someten los Estudios Previos del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de La Palma al trámite de colaboración ciudadana durante el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando la documentación de manifiesto en las dependencias de este Cabildo Insular, en Santa Cruz de La Palma, en Avenida Marítima, 34, en la segunda planta del Antiguo Parador de Turismo y en las dependencias del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera de La Palma, sito en La Encarnación, 24 (Casa Rosada), en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, pudiendo presentar sugerencias, propuestas y observaciones sobre los aspectos que deberían recogerse en el instrumento a elaborar, principales problemas a resolver y criterios para abordarlos. En el portal Web <http://www.cabildodelapalma.es> y <http://www.lapalmabiosfera.es> se encuentra disponible la documentación escrita y gráfica de los Estudios Previos para su visualización, descarga e impresión.

Santa Cruz de La Palma, a 14 de abril de 2009.- El Consejero Delegado, Luis A. Viña Ramos.

Cabildo Insular de Tenerife

1697 *ANUNCIO de 7 de abril de 2009, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 336-2008 promovido por San José de Yaco, S.L., representada por D. Manuel Alexis Oliva Hernández, para la construcción de gasolinera, en Yaco, municipio de Granadilla de Abona.*

A los efectos de lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 336-2008 promovido por San José de Yaco, S.L., representada por D. Manuel Alexis Oliva Hernández, para la construcción de gasolinera, en Yaco, municipio de Granadilla de Abona.

Los interesados en el expediente podrán acceder al mismo en las dependencias de la Unidad Orgánica de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Tenerife (calle San Pedro de Alcántara, 5, primera planta) en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes, pudiendo formular las sugerencias o alegaciones que estimen

convenientes durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2009.- La Consejera con Delegación Especial en Planificación, María del Pino de León Hernández.

Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura)

1698 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 17 de febrero de 2009, relativa a la convocatoria para proveer, por el sistema de concurso-oposición, una plaza de Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, en régimen de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Pájara.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 29, de fecha 4 de marzo de 2009, se publican íntegramente las bases y programa de la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Pájara, siendo rectificadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 42, de fecha 1 de abril de 2009, para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición, una plaza de Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, en régimen de funcionario/a de carrera, dotada con los emolumentos del Subgrupo A2.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán únicamente en el citado Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento.

Pájara, a 15 de abril de 2009.- El Alcalde, Rafael Perdomo Betancor.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Las Palmas de Gran Canaria

1699 *EDICTO de 18 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000109/2008.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 9.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tienen el tenor literal siguiente:

La Sra. Dña. Pilar Barrado Liesa, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas, a 10 de febrero de 2009.

Vistos por S.S^a. Dña. María del Pilar Barrado Liesa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de esta localidad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos bajo el nº 109/08 y promovidos a instancia del Procurador de los Tribunales D. José Alfredo Crespo Sánchez en nombre y representación de la entidad Servilease, S.A. Volkswagen Renting contra la entidad Feraser Administración y Gestión, S.L.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. José Alfredo Crespo Sánchez en nombre y representación de la entidad Servi-

lease, S.A. Volkswagen Renting contra la entidad Feraser Administración y Gestión, S.L., debo declarar resuelto el contrato de alquiler a largo plazo suscrito por las partes con fecha 31 de agosto de 2005; y condenar y condeno a la demandada a la restitución del vehículo; así como al abono a la entidad actora de la cantidad de 8.118,78 euros más los intereses de demora al tipo pactado desde la interpelación judicial; así como al pago de la penalización prevista en el contrato en los términos señalados en el párrafo final del fundamento de derecho primero y el pago de la indemnización por daños y perjuicios en los términos referidos en el mismo párrafo; todo ello con expresa imposición de las costas causadas al demandado.

Esta sentencia no es firme, contra la misma podrá interponerse recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2009.- El/la Secretario/a.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.